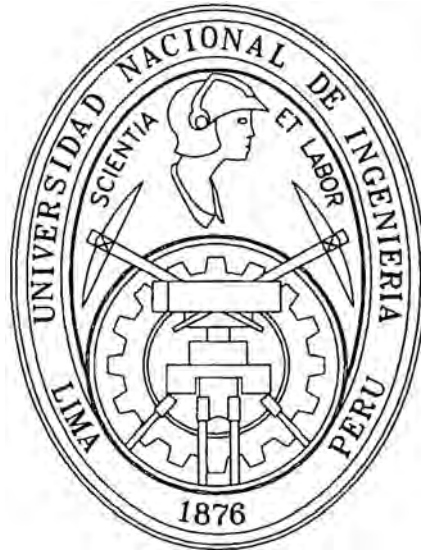


UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS



**SISTEMA AUTOMATIZADO DE LOS REGIMENES ADUANEROS
DE TRANSITO Y REEMBARQUE**

INFORME DE INGENIERIA

**Para optar el Título Profesional de
INGENIERO DE SISTEMAS**

MARCELA CLELIA PRO VALDIVIA

**Lima - Perú
1998**

DEDICATORIA

A MARINA, MI MADRE QUERIDA

A JORGE, MI COMPAÑERO INSEPARABLE

INDICE

INTRODUCCION

1. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

- 1.1. BREVE RESEÑA HISTORICA
- 1.2. LA LEY GENERAL DE ADUANAS Y SU REGLAMENTO
- 1.3. ADUANAS Y SU ORGANIZACION
- 1.4. ADUANAS OPERATIVAS
- 1.5. SISTEMA ADUANERO PERUANO

2. EL PROCESO DE MODERNIZACION DE ADUANAS

- 2.1. OBJETIVOS DEL PROCESO
- 2.2. SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA SIGAD
 - 2.2.1. ESTAPAS DEL PROCESO DE AUTOMATIZACION E IMPLEMENTACION DEL SIGAD
 - 2.2.2. SUBSISTEMAS DEL SIGAD
- 2.3. REGIMENES SUSPENSIVOS Y OPERACION ADUANERA DE REEMBARQUE
- 2.4. TRANSITO ADUANERO
- 2.5. PLATAFORMA COMPUTACIONAL DE ADUANAS.

3. METODOLOGIA APLICADA AL PROYECTO

- 3.1. FASE 1. ESTUDIO
- 3.2. FASE 2. ANALISIS
 - 3.2.1. DECLARACION DEL PROPOSITO
 - 3.2.2. ASPECTOS AMBIENTALES
 - 3.2.3. ASPECTOS DE COMPORTAMIENTO
- 3.3. FASE 3. DISEÑO

3.4. FASE 4. DESARROLLO

3.5. FASE 5. IMPLEMENTACION

3.6. FASE 6. PRUEBAS

4. LOGROS ALCANZADOS. RESULTADOS OBTENIDOS

4.1. PRINCIPALES LOGROS ALCANZADOS

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS

5. SERVICIOS ELECTRONICOS DE ADUANAS

6. COSTO/BENEFICIO DEL PROYECTO

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. GLOSARIO DE TERMINOS

9. BIBLIOGRAFIA.

10. ANEXOS

DESCRIPTORES TEMATICOS

- ADUANAS
- SISTEMA AUTOMATIZADO
- SUBSISTEMA
- PROCEDIMIENTO
- REGIMEN SUSPENSIVO
- DESPACHO ADUANERO
- TRANSITO ADUANERO
- CALIDAD
- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

SUMARIO

El presente trabajo se ha desarrollado en respuesta a la necesidad de solucionar los problemas existentes en las áreas operativas respecto a la atención del despacho y control de los regímenes aduaneros de Tránsito y Reembarque.

El problema de no contar con un sistema automatizado eficiente, que acelere la atención a los transportistas y/o declarantes de dichos regímenes, se veía incrementado por la falta de confiabilidad en el sistema y por la falta de un control automático al día, que permita determinar brevemente los casos de delito aduanero para las sanciones del mismo.

Es en tal sentido se rediseña el sistema actual y se diseña el complementario acorde con las normas de la operación aduanera y con el cumplimiento de los objetivos de la Calidad, que Aduanas implementa actualmente en la mayor parte de su estructura orgánica.

La implementación del presente proyecto en el ámbito nacional aduanero ha permitido lograr los objetivos trazados inicialmente así como obtener resultados y logros de gran alcance que permiten el control adecuado de las mercancías que ingresan al país bajo los regímenes aduaneros en mención.

INTRODUCCION

El presente trabajo se ha realizado como parte del Proceso de Modernización de la Aduana Peruana, tratando de cumplir con los estándares internacionales de aseguramiento de la calidad.

En lo personal, me siento muy satisfecha por la elaboración de este proyecto pues ha permitido realizar un trabajo interactivo con otros medios. La política del trabajo en el presente proyecto siempre ha sido una constante preocupación por el mejoramiento y la adecuada optimización de los procedimientos tratando de satisfacer y facilitar las tareas del usuario.

La automatización de los regímenes aduaneros de tránsito y reembarque como parte del sistema integrado de gestión aduanera tiene gran nivel de contribución en el Proceso de Modernización de Aduanas antes mencionado, pues logra su interrelación con los demás regímenes aduaneros así como con los subsistemas de manifiesto de carga, de fianzas, etc. Permite, además tener a las áreas de regímenes suspensivos de todas las aduanas operativas, automatizadas, con un alto grado de disponibilidad de la información e interconectadas entre sí y con la Sede Central de Aduanas.

Si bien es cierto que un principio las tareas fueron difíciles dada la coyuntura. Se empezaba a conocer el negocio y los cronogramas eran muy ajustados dentro de todas las actividades de la que uno es responsable en el ambiente laboral. Paulatinamente las tareas fueron estandarizándose y realizándose con más facilidad y más eficientemente. Así mismo se fueron adecuando al cumplimiento de los llamados procedimientos de calidad que Aduanas ha establecido recientemente con el propósito de alcanzar la certificación ISO9002.

En una segunda etapa el proceso de implementación a nivel nacional de la aplicación de tránsito internacional obtuvo mayores logros. Es importante mencionar

que para ello hubo la necesidad de realizar funciones del analista coordinador de pruebas perteneciente al área de implementación.

Para el presente proyecto se han realizado tareas de analista de sistemas, analista de pruebas, tareas de capacitación y de documentación en algunos casos. Esto ha permitido brindar aportes adicionales al trabajo de la oficina en general.

Es importante mencionar que dentro de las actividades realizadas casi a diario, están no sólo la de análisis, diseño y programación del proyecto sino también se es responsable del control de la actualización de la información de las llamadas tablas y directorios aduaneros a nivel nacional, así mismo del desarrollo y control de otros subsistemas.

Dentro de la relación de trabajos realizados por mi persona a lo largo de mi carrera profesional este ha sido el elegido para el presente informe de ingeniería, pues tiene, a mi criterio, grandes logros. El trabajo ha consistido, no solo en desarrollar la aplicación para su buen funcionamiento en las aduanas operativas a nivel nacional, sino también posee un alto grado de control antes y después de los procedimientos involucrados en el cumplimiento de las normas que regulan el régimen. Es decir que además de permitir un despacho eficiente de las mercancías declaradas bajo estos regímenes aduaneros se logra también el control posterior tan importante en tareas de toma de decisiones de la alta dirección.

1. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS.

La Superintendencia Nacional de Aduanas del Perú, a la que también se le denomina ADUANAS, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, creada por Ley 24829 y con autonomía administrativa, económica, presupuestal, financiera y técnica en el ejercicio de sus atribuciones (Art. 1° de Ley Orgánica de Aduanas, aprobada por Decreto Ley N° 26020).

1.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE ADUANAS

La Aduana es una de las entidades públicas más antiguas en la historia del Perú. Surge en consonancia con la consolidación económica y política del virreinato. Al instaurarse la Colonia española, uno de los objetivos centrales de la administración virreinal fue el de captar la mayor cantidad de recursos económicos para la Corona. Por ello, la recaudación de tributos, como el que gravaba al comercio exterior, era motivo de la mayor preocupación.

El impuesto que se pagaba por las mercancías que ingresaban o salían del reino, o que transitaban entre los diversos puertos españoles, se denominaba almojarifazgo. En su inicio, el almojarifazgo ascendió al 10% sobre la importación de toda clase de productos, y su monto era fijado en relación con el valor de las mercancías en las indias y no por el precio que tuvieran éstas en el puerto de embarque.

Conforme se consolidó la importancia del puerto del Callao hasta convertirse en eje fundamental de todo el movimiento mercantil de Sudamérica, la captación de tributos originados por dicho flujo económico llegó a alcanzar una importancia creciente.

Es así como, mediante una real Orden emitida el 15 de noviembre de 1770, se crea la Real Aduana por disposición del entonces Virrey don Manuel Amat y Juniet. Aún cuando dicha Resolución era lo suficientemente amplia y terminante, sobre todo en lo referente a la transferencia de la función recaudadora del almojarifazgo y alcabalas a la Real Aduana, esta función requería de una reglamentación precisa.

Por ello, mediante Decreto del 2 de octubre de 1773, el virrey Amat aprueba el primer Reglamento de Comercio y Organización de Aduanas, con el que se inicia, lentamente al principio, el funcionamiento de la Aduana en el Perú.

Durante muchos años, la administración central de la Aduana ocupó el local del entonces Colegio San Carlos, al costado del edificio que actualmente es sede del Ministerio Público (Av. Abancay), mientras que, en el Puerto del Callao funcionaba una pequeña aduana.

En 1836, el entonces Presidente de la República, Mariscal Luis José Orbegoso, dispuso el desmantelamiento de la Fortaleza del Real Felipe para destinarla como sede de la Aduana, condición que mantuvo hasta 1934, cuando durante el gobierno del Mariscal Oscar R. Benavides se ordenó el traslado de la Aduana al Terminal Marítimo del Callao.

En 1833, sin embargo, se creó la Dirección General de Aduanas, cuyo objetivo, entre otros, era el de centralizar las actividades aduaneras y evitar que cada oficina de aduana, ubicada por lo general en los principales puertos del país, como el Callao, opere como una entidad autónoma.

A inicios del presente siglo, las funciones aduaneras ya eran ejercidas por una Superintendencia de Aduanas, hecho que se consolida con la creación en 1947 del Consejo Nacional de Comercio Exterior y el Consejo Superior de Aduanas, por disposición del gobierno del Presidente José Luis Bustamante y Rivero, organismos responsables de supervisar el movimiento de comercio exterior y de

divisas, no permitiendo, entre otras medidas, la importación o exportación de mercancías sin previa presentación y autorización de la respectiva licencia.

A partir de 1969, por Decreto Ley N° 17521, la Superintendencia de Aduanas pasa nuevamente a convertirse en Dirección General de Aduanas, dependiente del entonces Ministerio de Hacienda. En 1973, se transforma en un órgano técnico normativo del Ministerio de Comercio, reincorporándose como Dirección General dentro del Ministerio de Economía y Finanzas en 1978, hasta 1988 en que por Ley N° 24829 se crea la Superintendencia Nacional de Aduanas como institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, técnica, financiera y administrativa.

A mediados de la década de 1980, las oficinas de la Aduana se trasladaron a un edificio de la Av. Lord Cochrane, en el Distrito de San Isidro, hasta que en 1992, el Presidente Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori inauguró en compañía de la señora Ingeniero Economista Carmen Higaonna de Guerra, actual Superintendente Nacional de Aduanas, la primera sede propia de esta añeja institución, en el marco de un inédito proceso de cambios, que ha llevado a la Aduana del Perú, de ser una entidad de segundo orden y de imagen deteriorada, a convertirse en una institución ejemplo y líder entre las Aduanas de Iberoamérica.

1.2. LEY GENERAL DE ADUANAS Y EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Son los patrones legales mediante el cual se rigen las operaciones aduaneras y están refrendados por el Poder Legislativo.

La Ley General de Aduanas fue creada por Decreto Legislativo N° 809 el 19 de Abril de 1996 de acuerdo a lo establecido en artículo 104 de la Constitución Política del Perú y por Ley No. 26557.

El Reglamento de la Ley general de Aduanas se crea en conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 809 y en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú. (Ver Anexos)

1.3. ADUANAS Y SU ORGANIZACIÓN

La Superintendencia nacional de Aduanas como cualquier aduana moderna tiene dos funciones principales las cuales son la facilitación del comercio exterior y la recaudación del tributo aduanero.

La organización estructural de Aduanas esta conformada por:

1. ALTA DIRECCIÓN

a) Superintendencia Nacional.

La ejerce el Superintendente Nacional de Aduanas, quien es el funcionario de mayor nivel jerárquico, representando a ADUANAS dentro y fuera del país en todo acto, contrato o convenio que ésta realice.

b) Superintendencia Ejecutiva.

El Superintendente Ejecutivo reemplaza al Superintendente Nacional durante su ausencia o impedimento temporal y asiste al mismo en la conducción de la Institución.

2. ÓRGANO CONSULTIVO

a) Comité Consultivo.

El Comité Consultivo es un órgano encargado de proporcionar asesoramiento al Superintendente Nacional sobre asuntos vinculados con la operatividad del sistema aduanero.

3. ÓRGANO DE CONTROL

a) Oficina de Auditoría Interna.

Es el órgano encargado de efectuar el control interno posterior de actividades y operaciones de carácter técnico y administrativo de ADUANAS de manera selectiva y sistemática, a fin de mantener informado al Titular de ADUANAS de la gestión institucional.

4. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

a) Procuraduría Pública.

Es el órgano de la representación de los derechos e intereses del Estado asumiendo la defensa de los asuntos judiciales que corresponden a ADUANAS.

5. ÓRGANO DE ASESORÍA

a) Oficina de Asesoría Jurídica.

Es el encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico legal a la Alta Dirección y dependencias de

ADUANAS, así también se ocupa de los documentos y/o expedientes sometidos a su consideración.

6. ÓRGANOS DE APOYO

a) Secretaría General

Es el encargado de dirigir, ejecutar, controlar y normar la seguridad, comunicaciones, relaciones públicas, protocolo y prensa en la Sede Central de ADUANAS, así también norma el sistema institucional de trámite documentario y archivo.

b) Escuela Nacional de Aduanas

Es el encargado de desarrollar las actividades académicas de formación, capacitación y especialización del personal de ADUANAS y de las personas vinculadas con la actividad aduanera en general; así como de incentivar y promover la investigación académica, la ubicación y difusión de normas y textos aduaneros.

c) Oficina de Almacenes de Aduanas

Es el encargado del archivo de las pólizas prescritas, de administrar el almacenamiento de las mercancías en los casos de abandono legal, comisos e incautaciones; así como los bienes procedentes de las acciones de cobranza coactiva. Asimismo, programa y propone el remate, adjudicación, incineración o destrucción de las mercancías en los casos pertinentes.

d) Oficina de Sistemas y Estadística

Tiene por función conducir las actividades de análisis, diseño, programación, implantación y mantenimiento de los sistemas informáticos; así como de administrar y proporcionar información de estadística aduanera y comercio exterior.

7. ÓRGANOS DE LÍNEA

a) Intendencia Nacional de Administración

Está encargada de los sistemas de planeamiento, racionalización, presupuesto, logística, personal, tesorería y contabilidad, orientando a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, y económicos de ADUANAS, al logro de los objetivos institucionales de conformidad con las políticas establecidas por el Superintendente Nacional.

b) Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

Está encargada de formular normas para la aplicación de los Regímenes y Operaciones Aduaneras; así como los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Nomenclatura Arancelaria, Valoración Aduanera, Tratados y Convenios Internacionales; así como del procesamiento de las franquicias o exoneraciones, de la facilitación del transporte y del comercio exterior, del tratamiento y disposición de las mercancías bajo potestad Aduanera.

c) Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera.

Es la encargada de regular, administrar, contabilizar y controlar el sistema de recaudación de derechos arancelarios y demás tributos aplicables al comercio exterior, así como de los otros ingresos que fije la legislación aduanera y los dispositivos legales conexos.

d) Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera

Verifica el cumplimiento de las obligaciones aduanero - tributarias ejecutadas por los operadores de comercio exterior, efectúa inspecciones, auditorías y operativos.

Controla las empresas supervisoras, registra y autoriza las actividades de Agentes de Aduanas y de los depósitos aduaneros. Está encargada de prevenir y reprimir los delitos aduaneros. Emite normas para regular acciones de fiscalización, prevención y represión de los delitos aduaneros. (Figura 1)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

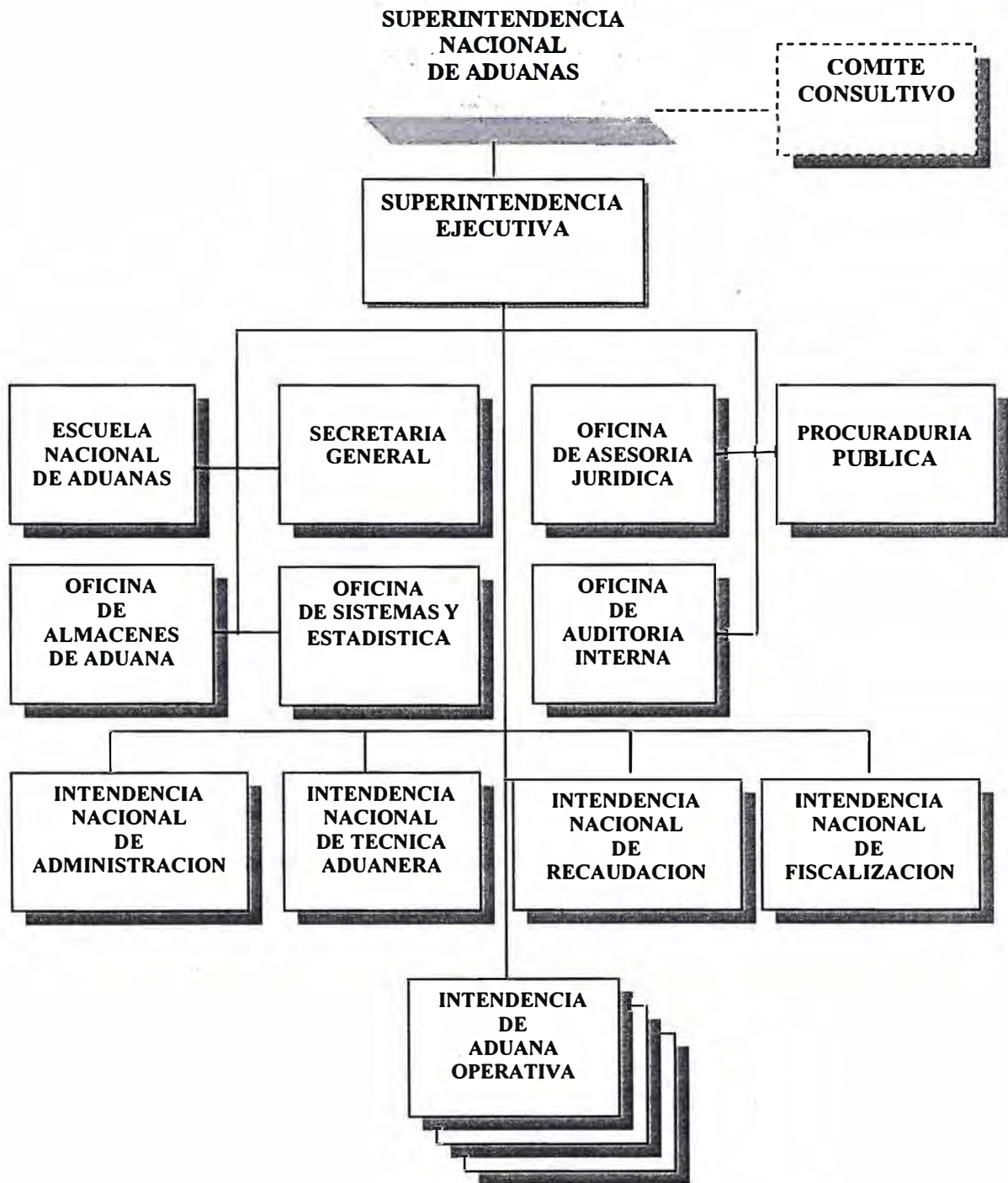


Figura 1

1.4. ADUANAS OPERATIVAS

ADUANAS es una institución que, en razón de las funciones a ella asignadas, opera en todo el territorio de la República, a través de las Intendencias de Aduana y los Puestos de Control, que dependen de las primeras.

Por ello el trabajo aduanero esta organizado en las llamadas Intendencias de Aduana Operativas. Actualmente contamos con 19 Aduanas (Figura 2)

Estas son a continuación:

1. Intendencia de Aduana Marítima del Callao
2. Intendencia de Aduana Aérea del Callao
3. Intendencia de Aduana de Tacna
4. Intendencia de Aduana de Paita
5. Intendencia de Aduana Postal
6. Intendencia de Aduana de Tumbes
7. Intendencia de Aduana de Chiclayo
8. Intendencia de Aduana de Salaverry
9. Intendencia de Aduana de Pisco
10. Intendencia de Aduana de Mollendo
11. Intendencia de Aduana de Chimbote
12. Intendencia de Aduana de Ilo
13. Intendencia de Aduana de Iquitos
14. Intendencia de Aduana de Tarapoto
15. Intendencia de Aduana de Cuzco
16. Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
17. Intendencia de Aduana de Pucallpa
18. Intendencia de Aduana de Puno
19. Intendencia de Aduana de Arequipa

Dependencias de ADUANAS a nivel nacional



FUENTE : ADUANAS
ELABORADO: OSE-ADUANAS

Figura 2

1.5. SISTEMA ADUANERO PERUANO.

El Sistema Aduanero Peruano que gira en torno a la Superintendencia Nacional de Aduanas esta conformado por:

- El Ente Importador/Exportador
- La Empresa Supervisora
- La Empresa Consolidadora de Carga
- La Empresa de Transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre
- El Almacén Aduanero
- La Agencia de Aduana
- El Ente Bancario
- El Sector Público
- El Sector Privado

El Sistema Integrado de Gestión Aduanera interrelaciona con éstos entes tal como se muestra en la figura. (Figura 2a)

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA

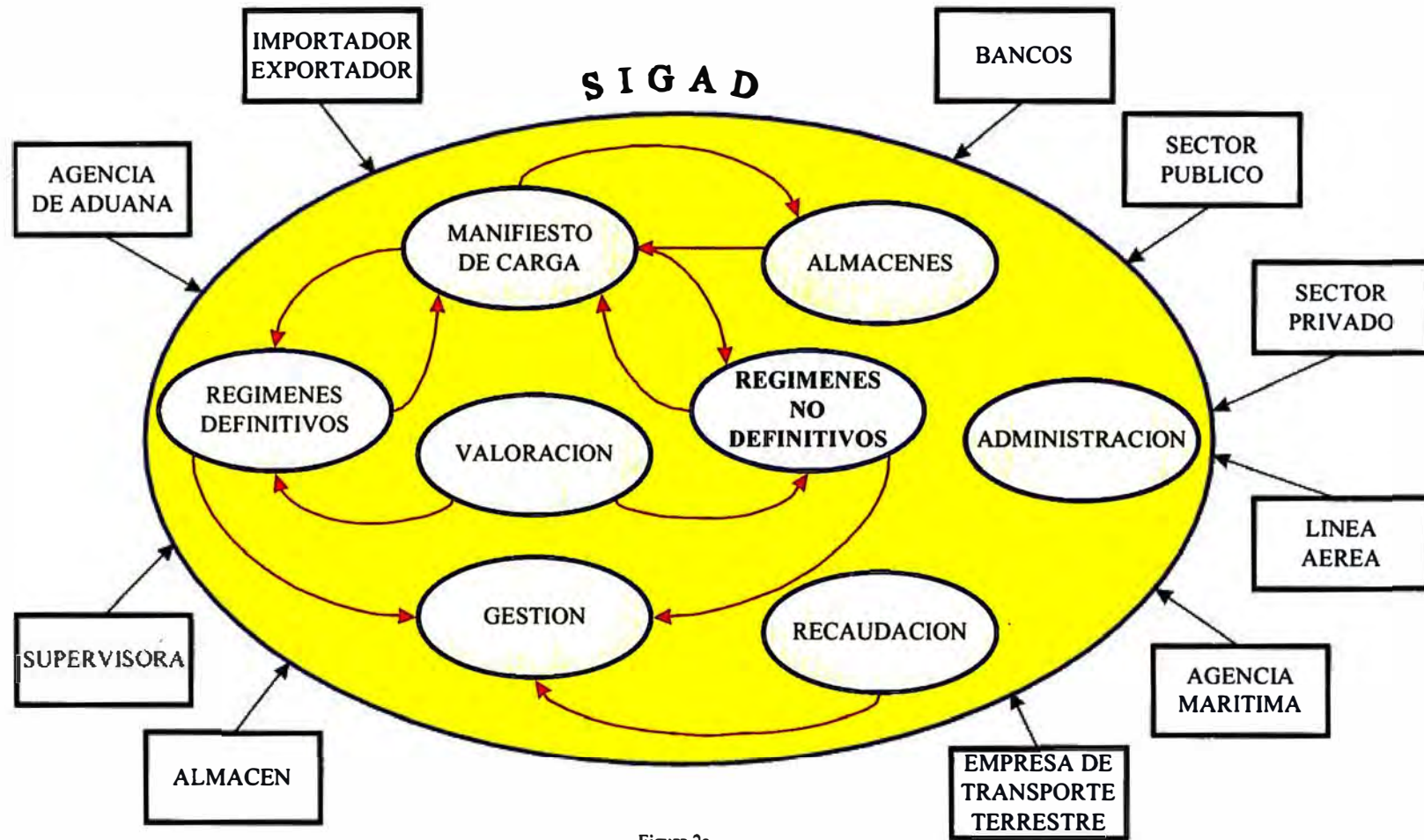


Figura 2a

2. EL PROCESO DE MODERNIZACION DE ADUANAS

2.1. OBJETIVO DEL PROCESO

Desde 1994 Aduanas inicia el proceso de modernización con el fin de ser un organismo eficiente y próspero. Para tal efecto se propuso sistematizar sus principales operaciones y procedimientos ya sea administrativos como los aduaneros propiamente dicho.

Actualmente se encuentra en una etapa que promueve el conseguir la certificación de calidad ISO 9002. Es por ello que intenta satisfacer los objetivos de la calidad definidos como:

- Satisfacer los requerimientos de los usuarios acordes a las normas técnicas internacionales de aseguramiento de la calidad y a la nueva dinámica del comercio exterior.
- Institucionalizar el mejoramiento continuo y la búsqueda de la excelencia de los servicios aduaneros.
- Crear conciencia y lograr el compromiso y participación de los trabajadores en el funcionamiento del Sistema de la Calidad en Aduanas.
- Lograr que los servicios aduaneros delegados al sector privado se brinden bajo Normas Técnicas ISO 9000 de Aseguramiento de la Calidad.

2.2. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA SIGAD

Es un sistema integral que comprende a todos los regímenes y operaciones aduaneras, así como a las funciones de control, fiscalización y administración. Facilita el intercambio de información con los operadores de comercio exterior y brinda soporte a la toma de decisiones.

El SIGAD está dividido en un conjunto de subsistemas automatizados, pues es difícil de comprenderlo y estudiarlo considerándolo como un todo. Esto quiere decir que tanto en el análisis, diseño e implementación del SIGAD se ha utilizado el concepto de descomposición en subsistemas.

2.2.1. ETAPAS DEL PROCESO DE AUTOMATIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAD

Como antecedentes tenemos que se contaba con un sistema centralizado cuya atención se limitaba a los regímenes de consumo en Lima. No existía desarrollo de sistemas ya que no se tenía personal experimentado para tal efecto. Entonces se elaboró el Plan de Sistemas sobre la base del Plan Estratégico Institucional.

El proceso de desarrollo del SIGAD podemos clasificarlo en las siguientes etapas.

- Etapa preliminar de desarrollo del SIGAD, Se llevaron a cabo actividades de análisis y diseño de un sistema integrado para la gestión aduanera. Así mismo se empezó a formular el Plan de desarrollo e implementación.
Se definió la organización de Sistemas y Estadística dentro de Aduanas. Empezando con la selección de la tecnología a ser usada tanto en la Sede Central como en las aduanas operativas.
Se inició el trabajo de definición de estándares y de metodología de trabajo así como de un proyecto piloto de automatización.
- Etapa de desarrollo del SIGAD, desarrollo e implementación en las aduanas operativas y producción de estadísticas con cobertura nacional. Se puso en marcha el sistema integral de comunicaciones

de Aduanas y el de interconexión con los operadores de comercio exterior.

Así mismo se implementó la automatización de los sistemas administrativos. Se diseñaron sistemas de control para el funcionamiento nivel nacional. Se implementaron, además módulos de interconexión con entidades del sector público y privado.

Finalmente se inició el proceso de migración al entorno conocido como Cliente-Servidor

- Última etapa de Subsistemas del SIGAD, el desarrollo e implementación de los subsistemas del SIGAD mencionados anteriormente. Seguidamente se ha realizado la implementación del sistema interconectado Aduanet que sirve de apoyo al SIGAD.

2.2.2. SUBSISTEMAS DEL SIGAD

El SIGAD se subdivide o comprende los siguientes subsistemas:

- Manifiestos y Control de Almacenes de Aduana
- Regímenes Definitivos
 - Importación
 - Exportación
 - Simplificado
- Regímenes No Definitivos
 - Suspensivos
 - Temporales
 - De perfeccionamiento
- Recaudación y Contabilidad Tributaria
Gestión, Control y Fiscalización
Sistema de Valoración
- Administración General

2.3. REGÍMENES SUSPENSIVOS Y OPERACIÓN DE REEMBARQUE

La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA) de Aduanas es el área encargada de definir, normar y aprobar los manuales de procedimiento de los Regímenes Suspensivos.

En tal sentido los Regímenes Suspensivos son definidos de la siguiente manera:

Regímenes Suspensivos. - Los Regímenes Suspensivos se clasifican en:

- Régimen Aduanero de Tránsito
- Régimen Aduanero de Transbordo
- Operación Aduanera de Reembarque

2.4. TRANSITO ADUANERO

El régimen aduanero de tránsito, como los demás regímenes aduaneros, posee un manual de procedimiento, documento que es aprobado por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera INTA.

El objetivo de dicho manual es impartir instrucciones sobre el procedimiento aduanero a seguir respecto de las mercancías que ingresan al territorio nacional con destino al exterior solicitadas a dicho régimen al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

El procedimiento del régimen aduanero de tránsito está dirigido al personal de Aduanas, despachadores de aduana, dueños y consignatarios que intervienen en el proceso. Se puso en vigencia el 04 de mayo de 1998.

En el caso de tránsito aduanero internacional, las mercancías sujetas a control aduanero, son transportadas en una misma operación de transporte internacional en el curso del cual se cruzan una o varias fronteras conforme a un Acuerdo Bilateral o Multilateral.

El tránsito aduanero internacional que se rige por los Acuerdos multilaterales suscritos por el Perú se autoriza teniendo en cuenta el procedimiento previsto en las decisiones N° 327,358 y 399 del Acuerdo de Cartagena así como por lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono Sur.

Para que se destine al régimen aduanero de tránsito las mercancías que ingresan al territorio nacional deben estar declaradas como tal en el manifiesto de carga.

También pueden destinarse a dicho régimen las mercancías que ingresan con destino a CETICOS para su posterior exportación luego de haber sido transformadas.

Es importante mencionar que la destinación de la mercancía al régimen aduanero de tránsito debe hacerse dentro de los 30 días siguientes al término de la descarga.

El tránsito se autoriza por un plazo de quince días hábiles computados a partir de la fecha de la numeración de la declaración, plazo que puede prorrogarse por quince días hábiles.

En los casos que el transporte se realice por la vía terrestre y la mercancía no se encuentre debidamente sellada en contenedores, es necesario la presentación de una garantía por los derechos arancelarios e impuestos a la importación suspendidos.

Es importante mencionar que para todos los casos en que se presente el tránsito por vía terrestre, la empresa de transporte terrestre y sus vehículos deben estar autorizados por el sector competente.

Para efectos de controlar a las empresas de transporte nacional autorizadas el SIGAD permite la apertura de los códigos para las mismas a partir de un formato de solicitud de codificación como empresa de transporte. Dicho formato es presentado en la intendencia de aduana operativa. (Ver Anexos)

2.5. PLATAFORMA COMPUTACIONAL DE ADUANAS. TECNOLOGÍA CLIENTE SERVIDOR

Aduanas adoptó la tecnología Cliente-Servidor a través de un proceso de migración. Este proceso lo realiza, progresivamente, entre los años 1995 y 1996.

Es por esta razón que cuenta con una plataforma computacional tal como se muestra en la Figura.

Servidores SMP Multiprocesadores Simétricos de Alta Disponibilidad

Estaciones 486DX-100 y Pentium /16MB/HDD 1GB

Sistema Operativo de Servidor : UNIX SVR4

Sistema Operativo de Estaciones : Windows 95

Base de Datos Relacional : ORACLE 7.3

Herramienta de Programación : Visual Fox 5 y FoxPro Windows

E-Mail Lotus Notes 4.2 y Mail UNIX (SMTP)

Enlaces 512KB Lima, 9.6-64 Kb Provincias

Protocolo TCP/IP

La Sede Central de Aduanas presenta una distribución de su red de comunicación con un total de aproximadamente 715 puntos de red tal como lo muestra la figura. (Figura 3)

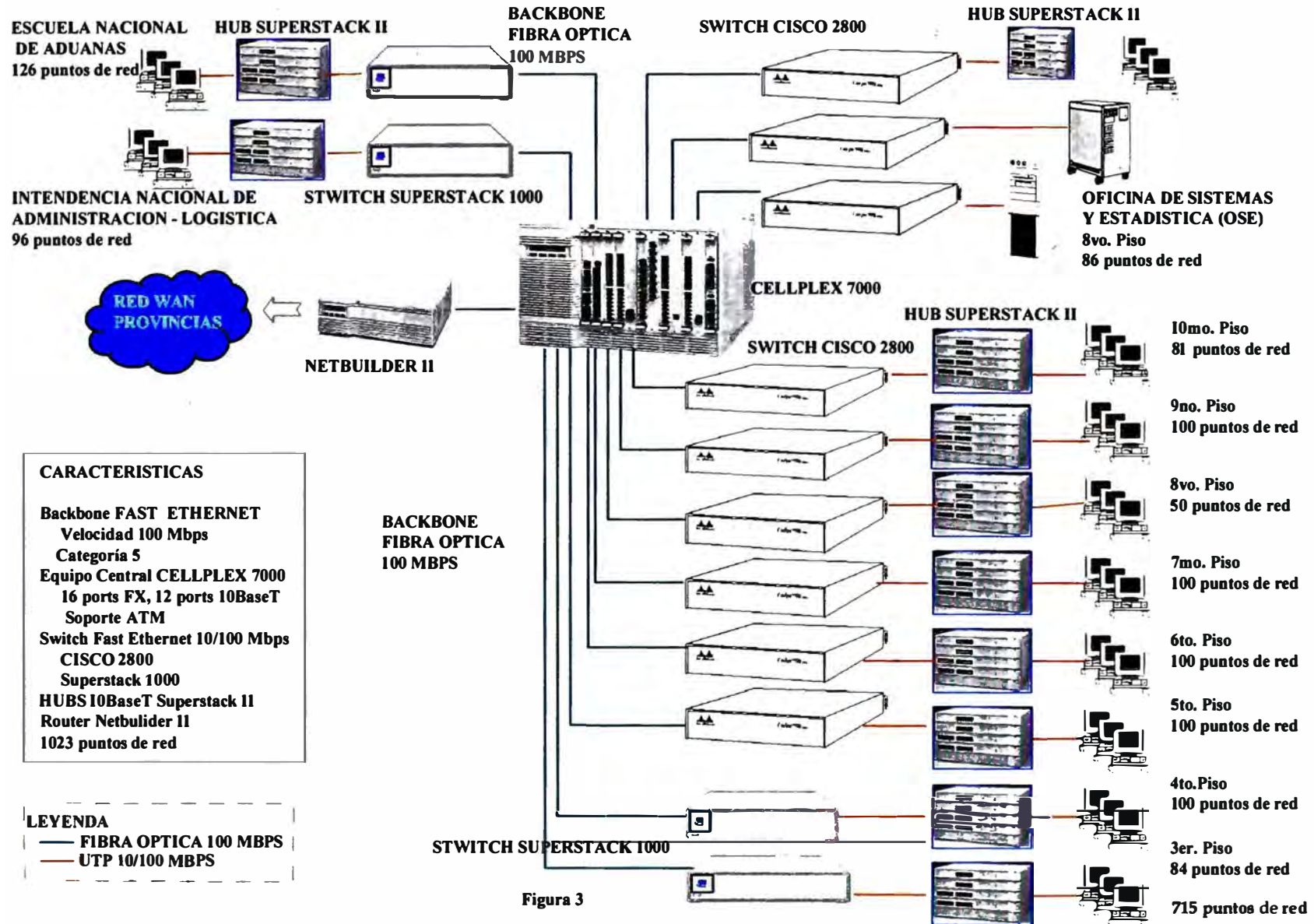
La experiencia de Aduanas en la interconexión de sus diferentes servidores jurisdiccionales (22) está basada en la utilización de un sistema de administración de colas denominado MQ Series, creado y distribuido por IBM Corporation y que es usado principalmente en el sector financiero mundial.

A través de éste software los servidores se comunican entre sí por medio de formatos electrónicos pre-definidos y líneas privadas de comunicación,

asegurando al emisor que los datos llegarán al destino, de manera inmediata o diferida, ésto último en caso fallara algún componente de comunicación.

Así, tendremos que los datos que deben ser remitidos a otra jurisdicción, ya sea para dar cuenta del estado de una liquidación de tributos o para descargar una cuenta corriente, llegarán a destino al momento que los medios de comunicación estén operativos. Entre tanto, éstos datos serán conservados por MQ Series, por segundos, horas o días, hasta que éste software compruebe que los medios están operativos.

Esquema de Red de Aduanas - Sede Central



CARACTERISTICAS

- Backbone FAST ETHERNET
- Velocidad 100 Mbps
- Categoría 5
- Equipo Central CELLPLEX 7000
- 16 ports FX, 12 ports 10BaseT
- Soporte ATM
- Switch Fast Ethernet 10/100 Mbps
- CISCO 2800
- Superstack 1000
- HUBS 10BaseT Superstack II
- Router Netbulider II
- 1023 puntos de red

LEYENDA

- FIBRA OPTICA 100 MBPS
- UTP 10/100 MBPS

3. METODOLOGIA APLICADA AL PROYECTO

En Aduanas se tiene por objetivo que los sistemas cumplan con normas estándar de calidad. Es por esa razón que cuenta con Comités de Proyecto de Sistemas.

El presente trabajo se ha desarrollado dentro del denominado Proyecto de Sistemas I Regímenes Aduaneros perteneciente a la Oficina de Sistemas y Estadística (OSE) de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Se tiene como base un Plan de Actividades Anuales donde se precisan los requerimientos de desarrollo, integración y mantenimiento de sistemas (Aduanas Operativas y Sede Central). El cumplimiento de este Plan de Actividades permite diseñar un adecuado sistema de información general, pues a su vez se atiende tanto a las necesidades de sistemas de control así como a los sistemas de soporte a las decisiones.

Como sabemos, Aduanas es una organización de gran magnitud y por lo tanto las comunicaciones entre usuarios, gerentes y el equipo del Proyecto para el desarrollo de sistemas tienden a estar documentadas.

La metodología utilizada en el presente trabajo es el denominado Ciclo de Vida del Proyecto Estructurado o Método Top-Down.

En ella se puede destacar que la fase de estudio del ciclo de vida del proyecto prácticamente coincide con la fase inicial del análisis. Esto se debe a que el manual de procedimiento del Régimen Aduanero fue estudiado y normado tanto por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (Ente Directivo) y la Aduanas Operativas (Ente Usuario).

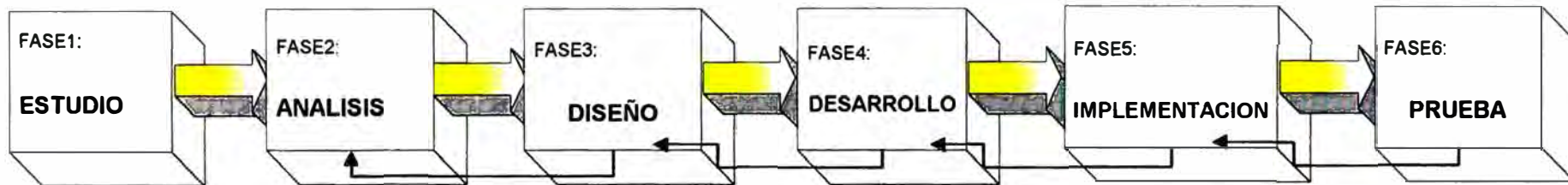
Por otro lado la metodología del ciclo de vida aplicado al proyecto excluye una etapa o fase de Estudio de Hardware debido a que dentro de la plataforma computacional existente la implementación de este sistema debía realizarse sin algún impacto operacional y dentro del estándar que ya se tenía hasta entonces. El recurso (hardware) faltante, que en algún momento se presentó en la Aduana de Frontera, debía asignarse necesariamente.

Las fases y actividades de análisis, diseño, implementación y pruebas del proyecto que se llevaron a cabo fueron dejadas a discreción del jefe individual, en este caso del Analista de Sistemas.

El esquema del ciclo de vida aplicado al proyecto se muestra en la figura.
(Figura 4)

SISTEMA DE TRANSITO ADUANERO CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

METODOLOGIA ESTRUCTURADA



TOP-DOWN

3.1. FASE 1 : ESTUDIO

Actividad conocida también como factibilidad de estudio o estudio inicial del negocio. Como se ha mencionado anteriormente la realización de ésta fase fue llevada a cabo por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA).

El estudio se realizó de acuerdo a las bases legales tales como La Ley General de Aduanas, El Reglamento de La Ley General de Aduanas, Ley de Delitos Aduaneros, etc. Es por esta razón que el proyecto implementa los procedimientos normados por INTA. Sin embargo es necesario mencionar que dentro de las causas identificadas para el desarrollo del proyecto tenemos:

- Los tiempos de respuesta que se tenían tanto para los procesos manuales como para los procesos automatizados eran extensos.
- El software del sistema que existía inicialmente era de difícil mantenimiento y entendimiento, no capaz de producir ni recibir reportes.
- Se pretendía establecer metas y objetivos del nuevo sistema.

El establecimiento de los objetivos del sistema está en función de los requerimientos del personal de Aduanas, Despachadores de Aduana, Almacenes Aduaneros, Empresas Transportadoras y dueños o consignatarios que intervienen en el Régimen Aduanero en mención.

3.2. FASE 2 : ANÁLISIS

En esta fase se establecen especificaciones estructuradas basadas en la política del usuario (Aduana Operativa) y el Plan del proyecto.

Dado que la metodología de desarrollo utilizada en este proyecto es la orientada a los procesos podemos definir el modelo esencial compuesto por tres aspectos:

- **DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO**
- **ASPECTOS AMBIENTALES**
- **ASPECTOS DE COMPORTAMIENTO**

3.2.1. DECLARACIÓN DEL PROPÓSITO

Soporta los requerimientos de automatización para llevar a cabo el procedimiento aduanero a seguir respecto de las mercancías que ingresan al territorio nacional y soliciten destinarse al régimen aduanero de Tránsito o de Reembarque.

Responsabilidades:

- Mantiene la información actualizada de las declaraciones de Tránsito y de Reembarque, así como las declaraciones bajo los formatos MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Carga-Declaración de Tránsito Aduanero), MCI (Manifiesto de Carga Internacional) y DTAI (Declaración de Tránsito Aduanero Internacional) numeradas vía teledespacho o manualmente.
- Proporciona información al día de las solicitudes de Transbordo y Rancho de Nave, así como de las solicitudes de Salida-Reingreso para las declaraciones de Rancho de Nave.
- Mantiene información de las regularizaciones (Tornaguía) de las declaraciones antes mencionadas, así como del estado en que se encuentran.
- Produce los reportes-registros de calidad para el control de la información.

- Mantiene la información de las empresas de transporte autorizadas por el Ministerio de Transporte y comunicaciones que sean de conocimiento de Aduanas.
- Produce consultas y reportes detallados y resumidos de control diario.

Exclusiones:

- No tiene la información en línea de las declaraciones en el ámbito nacional en un mismo servidor de base de datos.
- No permite anulaciones (legajaciones) parciales de ítems registrados en una declaración.

3.2.2. ASPECTOS AMBIENTALES

Para que el sistema funcione a través de sus eventos y del flujo de información que existe entre él y el mundo exterior se deben especificar tres aspectos:

- Diagrama de Contexto .- Este diagrama nos muestra la conexión del sistema y su mundo exterior. Podemos apreciarlo en la figura. (Figura 5)
- Lista de Eventos .- Los estímulos, procesos y salidas que ocurren y hacen que el sistema funcione se muestran en la lista de eventos de la tabla.
Ejemplo : Agente declara Mercancía,

EVENTOS DEL SISTEMA		
	EVENTO	ENTIDAD(ES)
01	Agente declara mercancía ante la Aduana	Agente, Aduana, Mercancía, Manifiesto
02	Agente presenta DUI y documentos obligatorios	Agente, DUI, Documentos recibidos
03	Verificación de documentos	Documentos recibidos, DUI
04	Emisión de la G.E.D.	Documentos recibidos
05	Presentación de garantía	DUI, Fianza
06	Emisión de la Liquidación	DUI

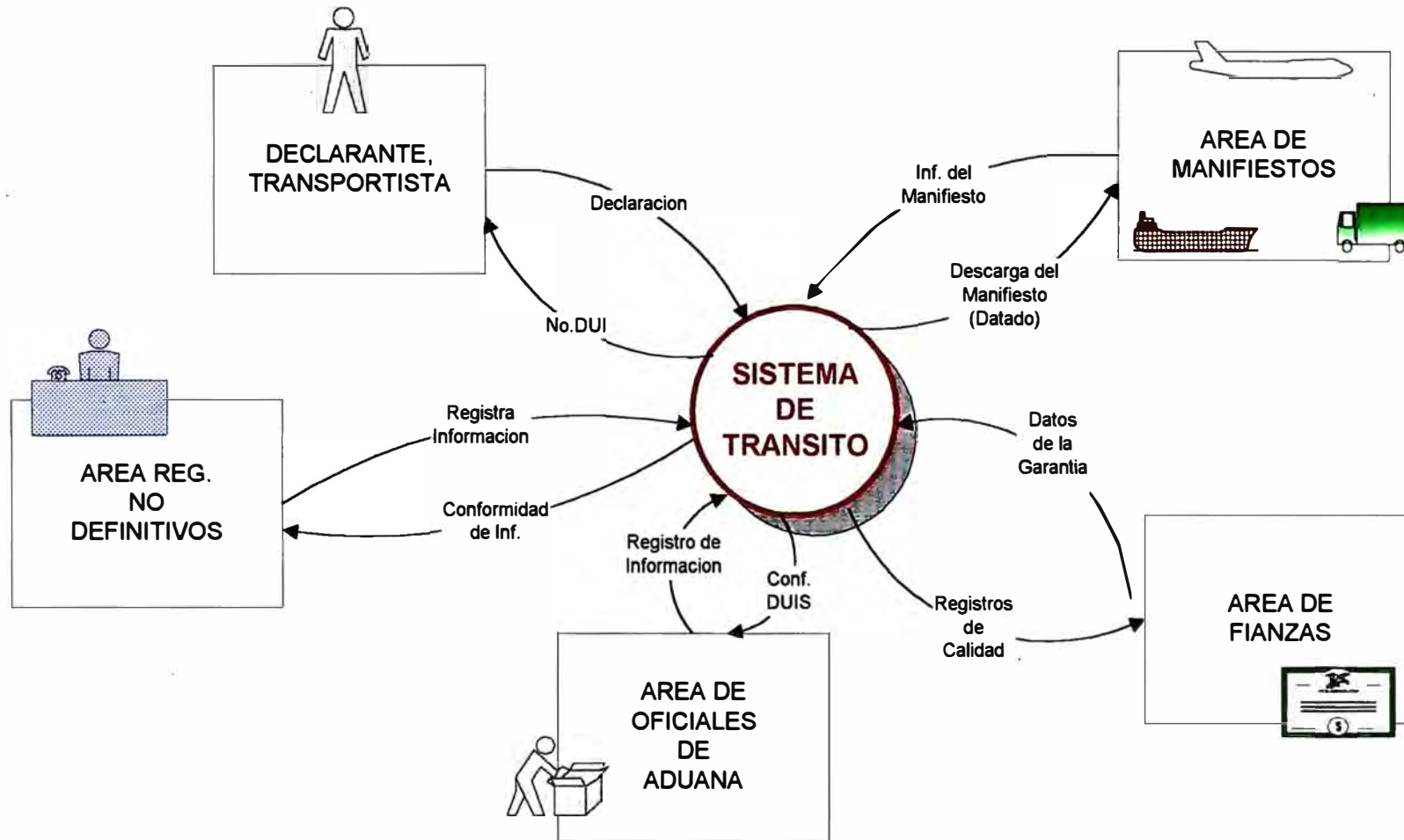
07	Autorización del Tránsito/Reembarque	DUI
08	Usuario solicita prórroga	DUI
09	Revisión presenta incidencia(s)	DUI
10	Embarque de la mercancía	DUI, Tornaguía
11	Conformidad de la regularización del embarque	DUI, Tornaguía
12	Autorización de Empresa de transporte terrestre	Empresa de Transporte

Veamos una descomposición de procesos y/o eventos del sistema versus sus entidades asociadas.

DESCOMPOSICION DE EVENTOS/PROCESOS DEL SISTEMA			
	EVENTO/PROCESO	SUB-PROCESO	ENTIDAD
01	Agente declara mercancía	Envío electrónico de Declaración	Agente, Aduana
		Validación de datos enviados	Declaración Manifiesto Mercancía
		Envío de respuesta de errores.	Aduana, Declaración Agente
		Numeración de la DUI (Declaración). Respuesta	Aduana, DUI, Agente
02	Agente presenta DUI y documentos obligatorios	Presentación de DUI numerada	DUI
		Presentación de documentos requisitos	Docs.Recep cionados

03	Verificación de documentos	Verificación de documentos	Agente, Docs.Recepcionados, DUI
		Solicitud de corrección de documentos	Agente, Transportista
04	Emisión de la G.E.D.	Emisión de la Guía de Entrega de Documentos GED	Docs.Recepcionados, DUI
05	Presentación de garantía	Agente presenta carta fianza	Agente, DUI, Fianza
		Revisión de la garantía o carta fianza.	DUI, Fianza
06	Emisión de la Liquidación	Emisión de la Liquidación	DUI
		Reliquidación por cambios	DUI
07	Autorización del Tránsito/Reembarque	Emisión de resolución de autorización y plazo	DUI
		Devolución de Documentos	Agente, Docs.Recepcionados
08	Usuario solicita prórroga	Emisión de autorización de prórroga	DUI
09	Revisión presenta incidencia(s)	Revisión de mercancía	DUI, Mercancía
		Registro de incidencias	DUI
10	Embarque de la mercancía	Embarque de mercancía	DUI
		Registro de Tornaguía	DUI, Tornaguía
11	Conformidad de la regularización del embarque	Conformidad de la regularización.	Tornaguía
12	Autorización de Empresa de transporte terrestre	Registro de autorización	Empresas de Transporte

DIAGRAMA DE CONTEXTO



□ Diagramas de Entidad-Relación - Sobre la base de las entidades definidas tales como:

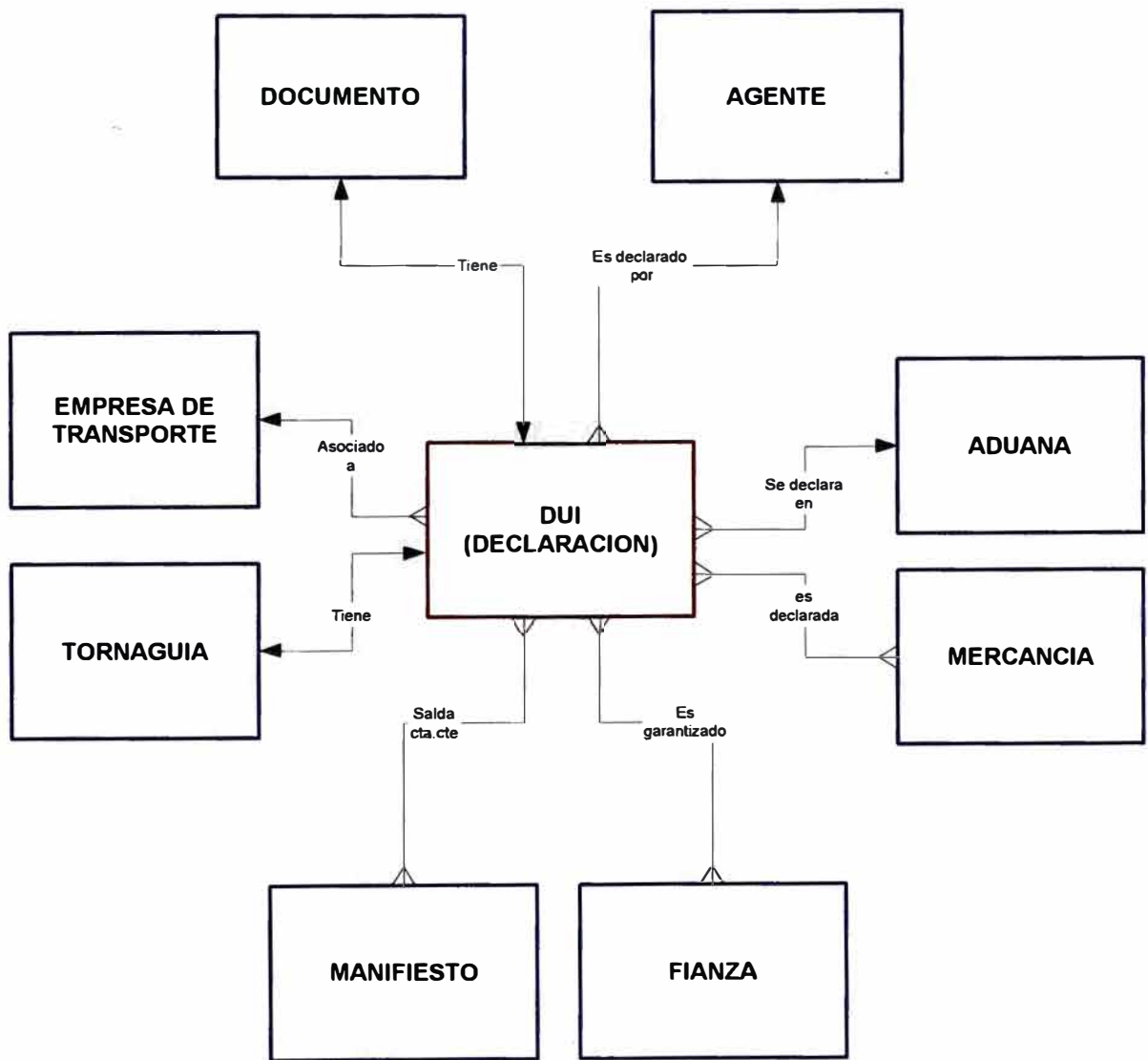
- ♦ Agente
- ♦ Mercancía
- ♦ Declaración (DUI)
- ♦ Empresa de Transporte (terrestre)
- ♦ Aduanas
- ♦ Fianzas

Podemos generalizar diagramas entidad-relación del sistema (Figura 6).
Ejemplo : Agente vs Declaración.

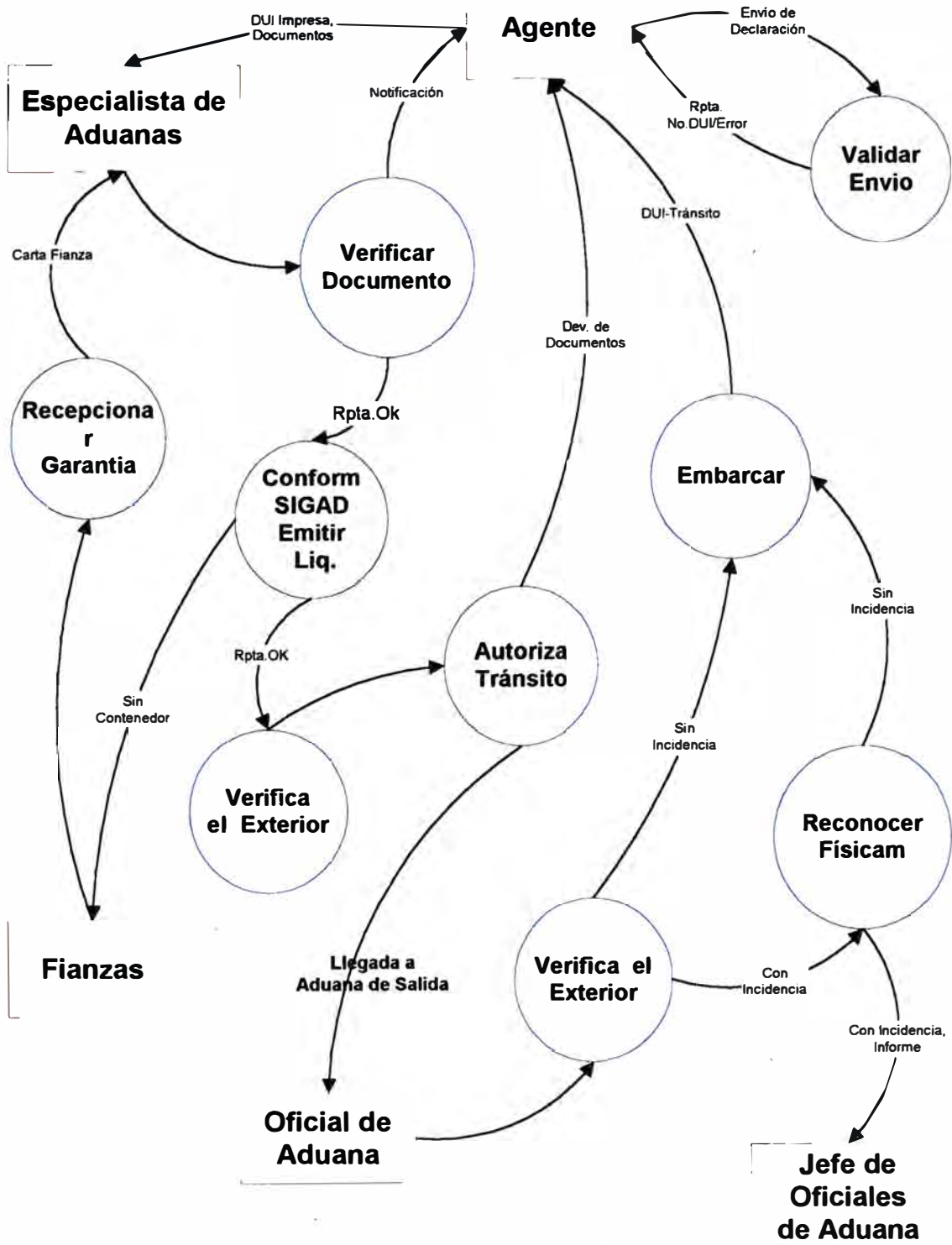
3.2.3. ASPECTOS DE COMPORTAMIENTO

Dentro de éstos veremos el diagrama de flujo de datos del sistema que se desprende del mismo. (Figura 7 y Figura 8)

REGIMEN ADUANERO DE TRANSITO DIAGRAMA ENTIDAD-RELACION

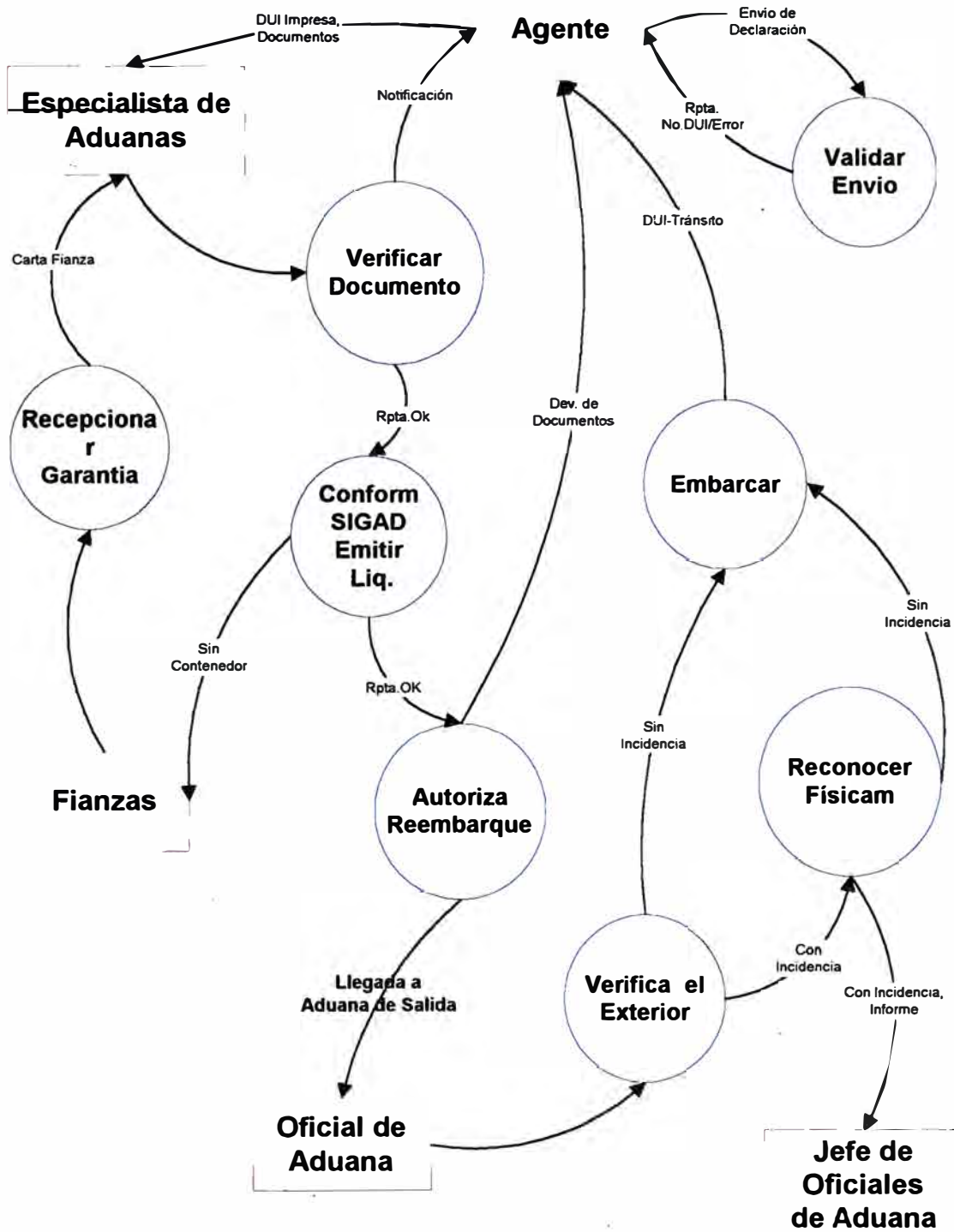


REGIMEN ADUANERO DE TRANSITO DIAGRAMA DE FLUJO DE DATOS



REGIMEN ADUANERO DE REEMBARQUE

DIAGRAMA DE FLUJO DE DATOS



3.3. FASE 3 : DISEÑO

Esta fase permite la asignación de partes de las especificaciones a los llamados módulos de programas e interfaces entre dichos módulos. Esto permite implementar la actividad creada en la fase de Análisis.

El Sistema se subdivide en tres principales subsistemas, desarrollados por su naturaleza en aplicaciones independientes. Esta subclasificación nos permite mencionar:

- **SUBSISTEMA DE TELEDESPACHO**
- **SUBSISTEMA DE SUSPENSIVOS**
- **SUBSISTEMA DE TRANSITO INTERNACIONAL**

El subsistema de Teledespacho

Posee un único módulo u opción, la del proceso en sí.

El Subsistema de Suspensivos

Presenta los siguientes módulos:

0. Módulo Recepción de Documentos
 1. Módulo de Declaraciones
 2. Módulo de Mantenimiento de Tablas
 3. Módulo de Tareas Misceláneas
 4. Módulo Consultas/Reportes
 5. Módulo de Configuración/Utilitarios
-
0. Módulo de Recepción de Documentos.- Este módulo se subdivide en Registros, que permite la conformidad de las declaraciones numeradas así como el rechazo de las mismas; y en Consultas/Reportes de la los

documentos recepcionados, rechazados, permite también la reimpresión de los documentos y el refrendo de los mismos.

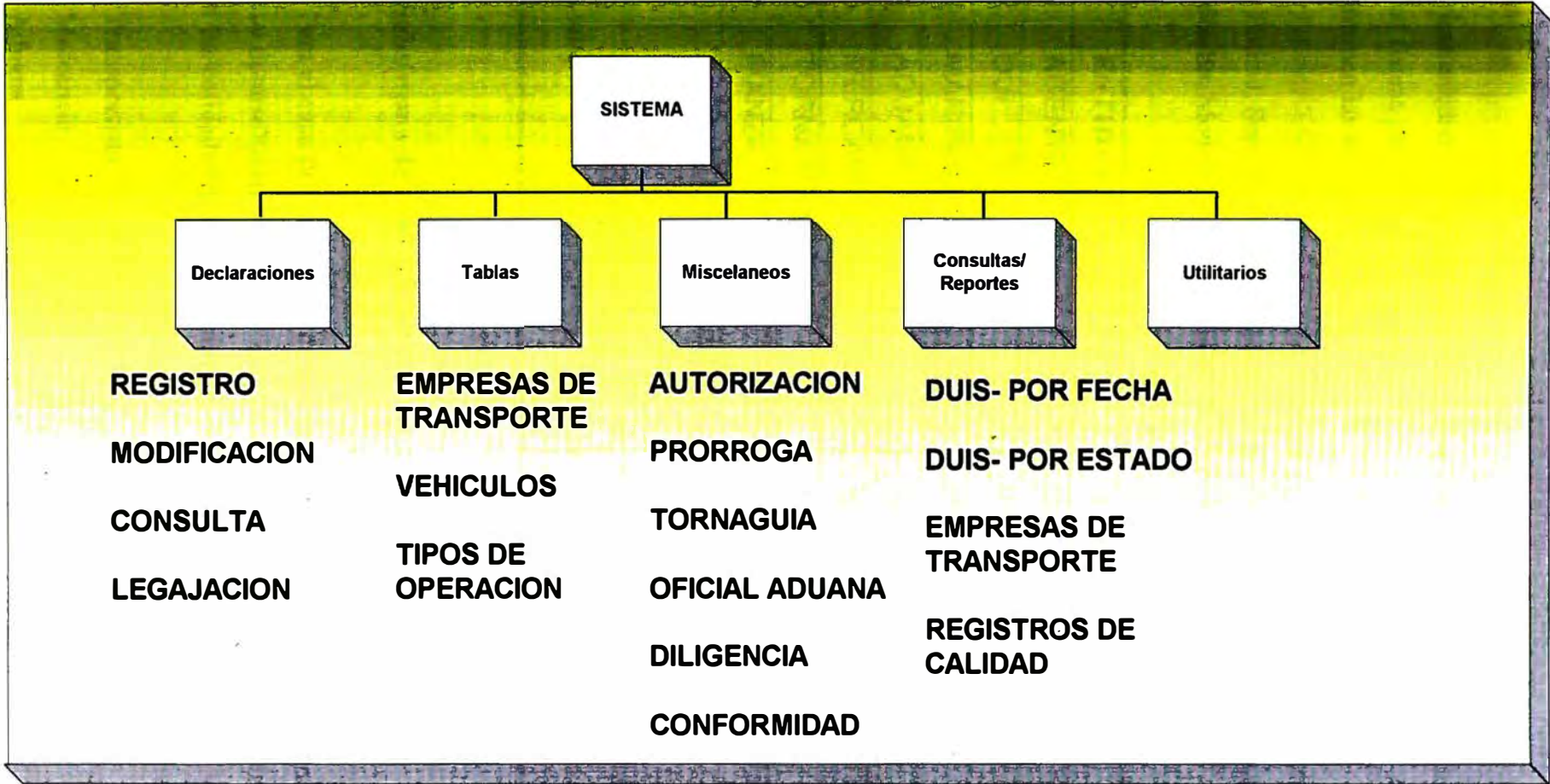
1. Módulo de Declaraciones .- Este se subdivide a su vez en:
Registro, Modificación, Consulta, Legajación, Registro formato especial de salida-reingreso
2. Módulo de Mantenimiento de Tablas .- Este se subdivide a su vez en:
Empresas de Transporte, Vehículos Autorizados y Tipos de Operación.
3. Módulo de Tareas Misceláneas .- Este se subdivide a su vez en:
Autorización, Prórroga, Tornaguía, Oficial de Aduana, Diligencia
4. Módulo de Consultas/Reportes .- Este se subdivide a su vez en :
Declaraciones por fecha de numeración, por Estado, Registros de Calidad, etc, entre otros.
5. Módulo de Utilitarios .- Tiene opciones tales como:
Cambio de password, Bajada de tablas a Archivos DBF, etc.

Adicionalmente existe la tarea de consolidación de la información registrada que consiste en procedimientos almacenados en la base de datos que permiten por un lado la consolidación de la información de las declaraciones así como de las llamadas tornaguías en la base de datos de la Sede Central; y por otro lado permiten la replicación de la información pertinente a las Aduanas a nivel nacional por donde, se ha declarado saldrá la mercancía.

Podemos apreciar la (Figura 9) el modelo del menú del subsistema de regímenes suspensivos como diagrama de bloques o módulos

SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRANSITO

DIAGRAMA DE BLOQUES O MODULOS



Las entidades definidas en la fase previa pasan a clasificarse y redefinirse en tablas físicas para efectos de preparar la fase siguiente a la de diseño. Así que se determinan las tablas siguientes:

Polizat, Seriest, Directo, Tablnew, Nandina, Strecep, Tornagui, Empredtn, Vehiculosdtn, Mcdeta, Mcdreg y Fiafia. Veamos la tabla:

	ENTIDAD	TABLAS(S)
01	AGENTE	DIRECTO
02	DUI	POLIZAT, SERIEST
03	MANIFIESTO	MCDETA, MCDAGE
04	ADUANA	TABLNEW
05	MERCANCIA	NANDINA
06	TORNAGUIA	TORNAGUI
07	FIANZA	FIAFIA
08	EMPRESA DE TRANSPORTE	EMPREDTN, VEHICULOSDTN
09	DOCUMENTOS	STRECEP

El Subsistema de Tránsito Internacional

Para el caso del subsistema de tránsito internacional las fases de análisis y diseño se desarrollaron de manera simultánea razón por la cual nos permitimos declarar las entidades de dicho subsistema como las siguientes:

- ♦ Transportista
- ♦ Mercancía
- ♦ Aduana

- ♦ Declaración
- ♦ Manifiesto
- ♦ Pais

De ésta manera para el caso del subsistema de tránsito internacional las tablas físicas resultantes las obtenemos de manera similar a partir de la definición de entidades.

Entonces se determinan las tablas siguientes:

Mic_dta, Micdta_deta, Mci, Mci_deta, Empredti, Vehiculo, Nandina y Tablnew. Veamos la tabla:

	ENTIDAD	TABLAS(S)
01	EMPRESA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	EMPREDTI
02	DECLARACION	MIC_DTA, MICDTA_DETA, MCI, MCI_DETA
03	MANIFIESTO	DTAI, DTAI_DETA, MIC_DTA, MICDTA_DETA
04	ADUANA	TABLNEW
05	MERCANCIA	NANDINA
06	PAIS	TABLNEW

Como podemos observar la definición de tablas físicas en el subsistema de tránsito internacional se basa en el registro de los formatos de convenio internacional antes mencionados. Es por ello que tenemos dos tablas de declaraciones y dos tablas para el manifiesto de la mercancía.

3.4. FASE 4 : DESARROLLO

Esta fase comprende las tareas de codificación de cada uno de los módulos previamente definidos en la fase anterior.

Previamente es importante mencionar que el sistema tiene como característica principal el contar con un gestor de base de datos relacional ORACLE RDBMS R7.3. En tal sentido se utiliza el llamado ODBC (Online Data Base Connection) que permite la conexión desde la herramienta del desarrollo de la aplicación hacia la base de datos del servidor:

Pasamos a explicar el detalle del desarrollo de los subsistemas y módulos antes mencionados.

El Subsistema del Teledespacho

Explicación del proceso.

Dado que el Reglamento de la Ley General de Aduanas (D.S. No. 121-96-EF) en su cuarta disposición complementaria estableció la puesta en vigencia del despacho aduanero automatizado a nivel nacional. Fue creada la aplicación de orden general que permite a los agentes de aduana transferir electrónicamente hacia Aduanas la información de sus declaraciones DUI y órdenes de embarque O/E. (Figura 10)

Para tal efecto en envío de la información se realiza a través de tres vías:

El correo propio de Aduanas

El correo de la asociación de Agentes de Aduana

El correo denominado TCI

Subsistema Teledespacho

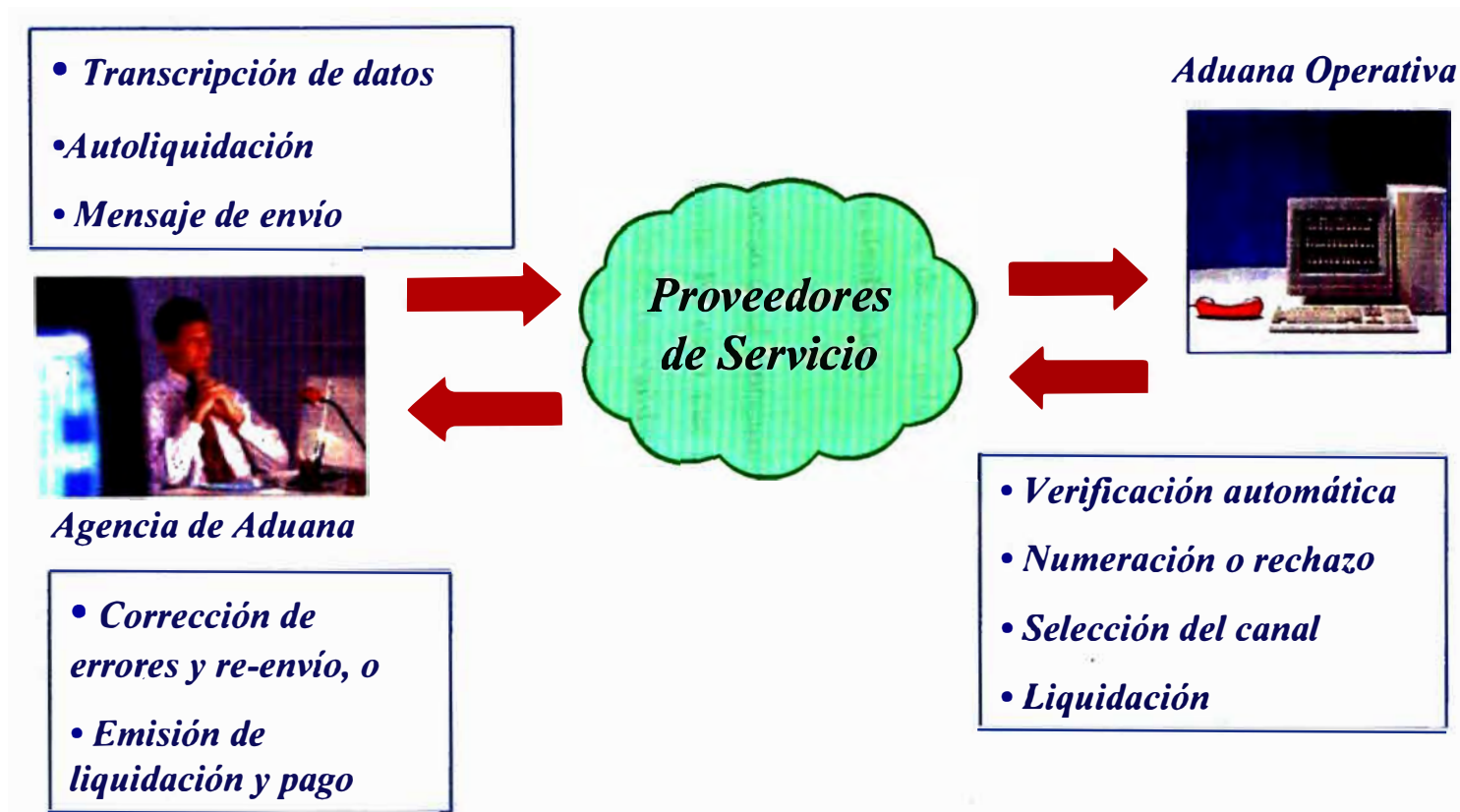


Figura 10

La información enviada es procesada por la aplicación antes mencionada. Es decir se realizan todas las validaciones necesarias y obligatorias que demanda el cumplimiento del manual de procedimiento del régimen que se esté procesando.

El envío de la información se hace según estructuras de archivo fijas definidas previamente a la puesta en vigencia del manual de procedimientos.

En una primera parte se hacen validaciones generales y de control como verificar que el Agente sea autorizado, que envíe su clave correcta y que no haya incongruencias entre lo declarado en los datos generales de la DUI y lo declarado en los datos de las series (detalle de ítems) de la misma, tales como que los valores FOB total y la suma de los detallados coincidan, igualmente para los pesos y bultos de mercancía declarados.

El resultado de éste proceso es el otorgamiento de un número de Aduanas a la DUI declarada por el Agente. En caso que existan errores el resultado será un mensaje(s) de error resultado de las validaciones. Por esta razón el proceso se completa con la respuesta que Aduanas hace a la casilla del Agente.

Su desarrollo.

El desarrollo de la aplicación se ha realizado con herramientas Fox-Pro Windows conectada a la base de datos ORACLE RDBMS V.7. Se hacen uso de los objetos propios de la base de datos tales como la utilización de secuencias automáticas (sequence), el uso de procedimientos almacenados (en la base de datos), los conocidos triggers o disparadores de las tablas de datos.

Así mismo se emplean los denominados databaselinks que permiten la conexión entre bases de datos de dos servidores uno local y otro remoto.

El proceso de teledespacho comprende los siguientes pasos secuenciales:

- Lectura del archivo enviado desde la casilla utilizada por el Agente
- Desempaquetado del archivo
- Validación de los archivos enviados
- Validación de Agente de Aduanas y del régimen aduanero declarado
- Validación de la orden enviada datos generales tales como código de la aduana, del declarante, de la aduana de salida, empresa de transporte, etc.
- Validación de los datos del manifiesto de carga
- Validación de las series (ítems) declaradas, sus partidas arancelarias, unidades de medida, pesos, bultos, valores fob, régimen precedente, certificado de inspección, etc.
- Generación de registros prenumerados de la declaración
- Generación del número de la DUI a partir de la secuencia oracle.
- Proceso de actualización del manifiesto , que consiste en saldar los pesos y bultos de las tablas del manifiesto de carga de la mercancía declarada.
- Proceso para saldar la cuenta corriente de las mercancías en depósito aduanero, para los casos en que la declaración presenta el régimen aduanero denominado Depósito.
- Generación y envío de los archivos de respuesta para el Agente de Aduanas.

El Subsistema del Suspensivos (Tránsito/Reembarque)

Este es el subsistema que interrelaciona de manera directa con el usuario de la Aduana Operativa y en el que se realizan todas las tareas de alimentación, control y explotación de la información de las declaraciones numeradas bajo los regímenes aduaneros de Tránsito y la operación aduanera de Reembarque. Así mismo permite el registro y control de las solicitudes de Transbordo y Rancho de Nave.

Es importante mencionar que el formato único de la declaración de dichos regímenes es el denominado Formato A1 (Anexo 01) para todos aquellos casos en que el Tránsito sea el declarado como tal en el manifiesto de carga.

El desarrollo de la aplicación se ha realizado también con Fox-Pro Windows teniendo como la única base de datos a Oracle RDBMS V.7..

Actualmente cuenta con aproximadamente 30 programas, 15 archivos del tipo screens(pantalla), 30 reportes y archivo del tipo menú.

El sistema tiene como principales funciones:

- Registro de la recepción de documentos y Emisión del GED (Guía de Entrega de Documentos)
- Verificación (consulta y/o modificación) de las declaraciones numeradas para dar conformidad al declarante.
- Registro y control de la Autorización del Tránsito/Reembarque
- Registro de declaraciones legajadas (anuladas por resolución)
- Registro y control de prórrogas
- Registro de cambios de nave
- Registro de diligencias/incidencias

- Registro y control de Tornaguías (regularización de la declaración)
- Conformidad de la Regularización
- Emisión de Liquidaciones por Declaración
- Emisión de los Registros de Calidad
- Registro de Empresas de Transporte Nacional
- Registro de Vehículos autorizados por empresas de transporte
- Registro de los llamados buenos contribuyentes.

Una representación del subsistema de Suspensivos (Tránsito) podemos apreciarla a continuación en la figura. (Figura 10a).

Ultimamente se han desarrollado los denominados reportes-registros de calidad para efectos de cumplir con los Manuales de Calidad que paralelamente Aduanas está implementando dentro de su organización.

Dichos registros de calidad, como lo indica el manual, deben remitirse mensualmente por las intendencias de aduana a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

Para el régimen aduanero de Tránsito los registros de calidad son los siguientes:

- Declaraciones únicas de importación - Tránsito, por intendencias de aduana con indicación del destino en el exterior y el tipo de mercancía objeto de tránsito.
- Declaraciones únicas de importación - Tránsito, con y sin garantía.
- Declaraciones únicas de importación - Tránsito, cuya garantía se ha ejecutado o se han formulado liquidaciones de cobranza.
- Declaraciones únicas de importación - Tránsito, que han sido objeto de prórroga por quince días en casos justificados.

Subsistema Suspensivos (Tránsito)



Figura 10a

- Declaraciones únicas de importación - Tránsito, que amparan el despacho de mercancías con destino a Ceticos.

Para la operación aduanera de Reembarque los registros de calidad son los siguientes:

- Declaraciones únicas de importación - DUI que hayan sido destinadas a la operación aduanera de Reembarque.
- Declaraciones únicas de importación - Reembarque que hayan sido destinadas a ésta operación por no contar con certificado de inspección.
- Declaraciones únicas de importación - Reembarque que no hayan salido en el plazo debido.
- Declaraciones únicas de importación - Reembarque que cuenten con garantía o fianza.
- Declaraciones únicas de importación - Reembarque en las que la garantía se haya ejecutado.

Adicionalmente a las funciones del sistema se desarrollan tareas tales como el proceso de consolidación de la información.

El proceso de consolidación de la información de las declaraciones de tránsito y reembarque así como la de la regularización de las mismas (Tornaguía) se realiza a través de la corrida de procedimientos almacenados cada dos horas durante el día. La relación de procedimientos almacenados que corren bajo las llamadas desde el Unix (Cron) son

- En la Sede Central :
 1. ST_POLIZA_FROM_SEDE, envía las declaraciones de tránsito
 2. OR_POLIZA_FROM_SEDE, envía las declaraciones de reembarque
 3. ST_TORNAGUIA_FROM_SEDE, envía las tornaguías

- En las aduanas operativas:

4. ST_POLIZA_TO_SEDE
5. OR_POLIZA_TO_SEDE
6. ST_TORNAGUI_TO_SEDE

Los denominados crons se han clasificado en dos para la sede y en dos para la aduana operativa. En la sede central un cron ejecuta los procedimientos 1 y 2 mientras que el segundo cron ejecuta el procedimiento 3.

Por su parte, en la aduana operativa, un cron ejecuta los procedimientos 4 y 5 y el segundo ejecuta el procedimiento 6.

El Subsistema de Tránsito Internacional

Se denomina tránsito nacional a las declaraciones de transporte de mercancías que están regidas por los convenios del Acuerdo de Cartagena y el Convenio del Cono Sur.

El formato utilizado para estas declaraciones ya no es el Formato conocido como el A1 sino más bien se toma como modelo el formato MIC/DTA(Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero) aprobado por el convenio del Cono Sur y los formatos MCI (Manifiesto de Carga Internacional), DTAI (Declaración de Tránsito Aduanero Internacional) del Acuerdo de Cartagena. (Ver Anexos)

Las empresas de transporte internacional bajo el amparo de los convenios del Cono Sur y el Acuerdo de Cartagena deben estar oficialmente registradas en el directorio de Aduanas. Como se mencionaba anteriormente el SIGAD cuenta con la aplicación automatizada denominada módulo de Directorios, donde es posible realizar el mantenimiento de éstas empresas de transporte y sus vehículos autorizados. Así mismo se registran las jurisdicciones donde operan, los datos de las resoluciones que lo autorizan y las vigencias de las mismas.

En vista de lo mencionado el subsistema de tránsito internacional interrelaciona con la información de las Empresas de Transporte Internacional autorizadas, así como con la de los vehículos autorizados las mismas que tienen a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera como área encargada de realizar el mantenimiento y control de dichas entidades.

Es importante mencionar que la información de la base de datos es siempre la única dado los efectos de interrelación e información compartida de los subsistemas del SIGAD que la conforma.

La aplicación de tránsito internacional ha sido desarrollada en visual foxpro lo cual ha permitido incorporar los conceptos de programación orientada a eventos/objetos dentro de SIGAD. La tendencia ha estandarizar el desarrollo de las aplicaciones con las herramientas visuales viene llevándose a cabo en Aduanas. Para efectos de la programación de éste módulo se ha hecho uso de las definiciones de evento, objeto, clase, etc., consideradas en toda programación orientada a objeto. Así mismo se han explotado alguna de las bondades que ofrece el Visual Fox-Pro dentro de su librería de objetos disponibles.

Entre las principales funciones del subsistema tenemos:

- El registro y control de los formatos MIC/DTA, MCI y DTAI tanto para los casos en que se trate de aduana de origen, aduana de paso o aduana de destino. Emisión de los manifiestos y las declaraciones numeradas con los formatos antes mencionados.
- Reportes/Consultas generales.

En vista de la plataforma utilizada, es importante mencionar que se a utilizado una interface Fox - Oracle el ODBC 2.0 de 16 y 32 bits. Las estaciones cliente tienen un sistema operativo Windows 95 en su gran mayoría.

Veamos su representación en la siguiente figura. (Figura 10b)

Subsistema de Tránsito Internacional



Figura 10b

3.5. FASE 5 : IMPLEMENTACIÓN

Esta fase comprende básicamente la puesta en marcha o puesta en producción del sistema. Tomando una aduana operativa piloto tal como la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Podemos dividirla en tres partes:

- Implementación del proceso/Subsistema de Teledespacho
- Implementación del Subsistema de Regímenes Suspensivos.
- Implementación del Subsistema de Tránsito Internacional.

La implementación del teledespacho para los regímenes Reembarque y Tránsito se realizaron de manera progresiva, previa realización de pruebas en un ambiente creado para tal efecto.

La fecha de puesta en vigencia del Teledespacho fue el 01.04.1998 para el Reembarque y el 04.05.1998 para el Tránsito.

Al término de las pruebas se hizo la entrega de una primera versión del aplicativo. Posteriormente se implementó en todas las Aduanas en el ámbito nacional, con versiones actualizadas del subsistema.

Como en todo proyecto de implementación de un sistema automatizado el usuario juega un papel muy importante. En tal sentido es necesario mencionar que dichos usuarios hicieron llegar sus observaciones iniciales que posteriormente dieron lugar a la formulación de requerimientos.

El procedimiento de implantación y mantenimiento de sistema siguió los estándares establecidos en el manual de pruebas, implantación y mantenimiento de sistemas que posee Aduanas. Para tal efecto al término del proceso de pruebas

el analista de sistemas elabora el acta de conformidad, documento cuyo formato permite identificar el código del sistema, el área solicitante, la fecha y la referencia del requerimiento o documento atendido.

Posteriormente se realiza el proceso en si de implantación en el que se verifica la idoneidad de equipos e instalaciones físicas, se configura el sistema, se actualizan los parámetros del sistema. Finalmente se lleva a cabo el entrenamiento al usuario con el personal designado para tal efecto.

3.6. FASE 6 : PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Esta etapa fue desarrollada en un ambiente de prueba donde se simularon casos de declaraciones a ser numeradas. Así mismo se probaron los procesos de interacción con los demás subsistemas del SIGAD como son la actualización del manifiesto de carga.

Dada la metodología utilizada fue el analista responsable el encargado de realizar las pruebas de aceptación en coordinación con el área administración de base de datos para la atención oportuna de los requerimientos necesarios para tal efecto..

Para efectos de establecer una prueba final se tomó una muestra de la información real de la Aduana Operativa y se simuló el proceso automatizado a seguir.

Es importante mencionar que las posteriores pruebas de la aplicación contaron con la participación del analista de pruebas del área de implementación-producción de la Oficina de Sistemas y Estadística. Dichas tareas se llevaron a cabo, sobretudo, para la implementación en aduanas del interior del país tal como las intendencias de aduana de Tacna, Paita, Tumbes, Ilo, Mollendo, Chimbote, etc.

Dentro de las tareas realizadas en el sistema los niveles de seguridad constituyen un aspecto de gran importancia así como las copias de seguridad (Backups).

Para dicho trabajo se han desarrollado rutinas encriptadas (ocultas) para las claves de acceso al sistema, las cuales se encuentran almacenadas en la base de datos Oracle RDBMS. Cada usuario en el sistema tiene su propio código de acceso asociado a la clave antes mencionada.

La asignación de códigos se realiza a través del control y administración de roles. Es decir que un sistema tiene varios roles de acceso al mismo.

Para el caso del subsistema de regímenes suspensivos se tienen los siguientes roles:

- Sólo consultas
- Registro declaraciones
- Registro diligencias
- Registro, diligencias y consultas
- Consultas y reportes
- Coordinador de sistemas con acceso a todas las opciones.

El código del usuario y la fecha de ingreso y/o modificación de la información en cada tabla es grabada automáticamente por los objetos de la base de datos denominados disparadores (triggers).

Por otro lado, como todo sistema lo requiere hoy en día, se realizan los procesos de backup diario y semanal tanto de la información consolidada en la base de datos de la Sede Central de Aduanas como en la de las aduanas operativas. Se cuenta con una área de operaciones encargada de éste trabajo.

Además se realizan labores de monitoreo y control del funcionamiento de los procesos en el ámbito nacional. Pues, adicionalmente cada aduana operativa tiene el personal designado para tal efecto.

4. LOGROS ALCANZADOS. RESULTADOS OBTENIDOS

4.1. PRINCIPALES LOGROS ALCANZADOS

Entre los principales logros o beneficios que genera la implementación del sistema automatizado en mención tenemos:

1. La reducción del tiempo de despacho aduanero, el declarante, agente de Aduanas ya no tiene que acercarse tantas veces a las oficinas de la aduana operativa. Sólo necesita acercarse a las oficinas de la aduana operativa cuando su declaración ya ha sido numerada por el proceso automático del teledespacho.
2. Verificación previa para el Agente de Aduanas, quien puede corregir el mal envío de su declaración las veces que se equivoque. Pues el proceso le retorna los errores luego de validarlos.
3. Eliminación de la transcripción de datos lo cual suele ocasionar errores de digitación. Dado que la transmisión de la información es electrónica y no manual.
4. La interrelación de los procesos eleva el grado de confiabilidad de la información obtenida.
5. La falta de interrelación entre el despachador y el funcionario, evita cualquier sospecha de malos manejos tales como soborno o corrupción.
6. El proceso utilizado facilita el control de la salida de las mercancías en el plazo debido así como presenta gran disponibilidad de la información para detectar oportunamente los casos de infracción aduanera.
7. Finalmente se tiene información actualizada al día dado que el proceso de consolidación y replicación de la información con la Sede Central se ejecuta, durante el día aproximadamente de 10 a 12 veces.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS

El control de los regímenes aduaneros de Tránsito y Reembarque este año ha permitido reprimir el pase de mercancías prohibidas. Dado que estos regímenes exoneran de los derechos arancelarios e impuestos de importación a la mercancía que ingresa declarada en ella.

El efecto en las declaraciones numeradas este año respecto al año 1997, cuando la numeración de las declaraciones se realizaba manualmente y no existía un oportuno control de la salida de las mercancías, es decreciente. Esto refleja el freno el ingreso no muy controlado de la mercancía extranjera al territorio nacional posibilitando así un mejor cumplimiento de las normas establecidas por la Ley aduanera.

Esto podemos comprobarlo comparando el total de declaraciones de tránsito numeradas en las principales aduanas operativas entre los años 1997 y 1998. Veamos el cuadro que se muestra a continuación.

TOTAL DUIS-TRANSITO	NUMERADAS EN	
	1997	1998
MARITIMA DEL CALLAO	315	238
AEREA DEL CALLAO	620	331
TACNA	877	88
PAITA	214	433

Así mismo el control automatizado de las regularizaciones, en la salida de la mercancía ingresada bajo los regímenes de tránsito/reembarque ha permitido una reducción del tiempo de actualización de la información tanto en la aduana operativa como en la Sede Central (base de datos consolidada), permitiendo una mayor disponibilidad de dicha información a los órganos de control y fiscalización de Aduanas.

Dentro de las observaciones tenemos que entre las principales aduanas de origen tenemos a la Aduana de Tacna, la Aduana de Paita, la Aduana Aérea del Callao y la Aduana Marítima del Callao. Por su parte las principales aduanas consideradas de destino final son la Aduana de Tacna, la Aduana Marítima y la Aduana de Tumbes. (Figura 11)

Por otro lado las declaraciones numeradas automáticamente vía el proceso del teledespacho se han incrementado a través de los últimos meses de 1998. Dado que la implementación del proceso del teledespacho se inició en mayo de 1998 a la fecha se observa un crecimiento del orden de cuatro veces más numeraciones automáticas para el mes de octubre de 1998. (Figura 12)

DECLARACIONES DE TRANSITO - (1998)

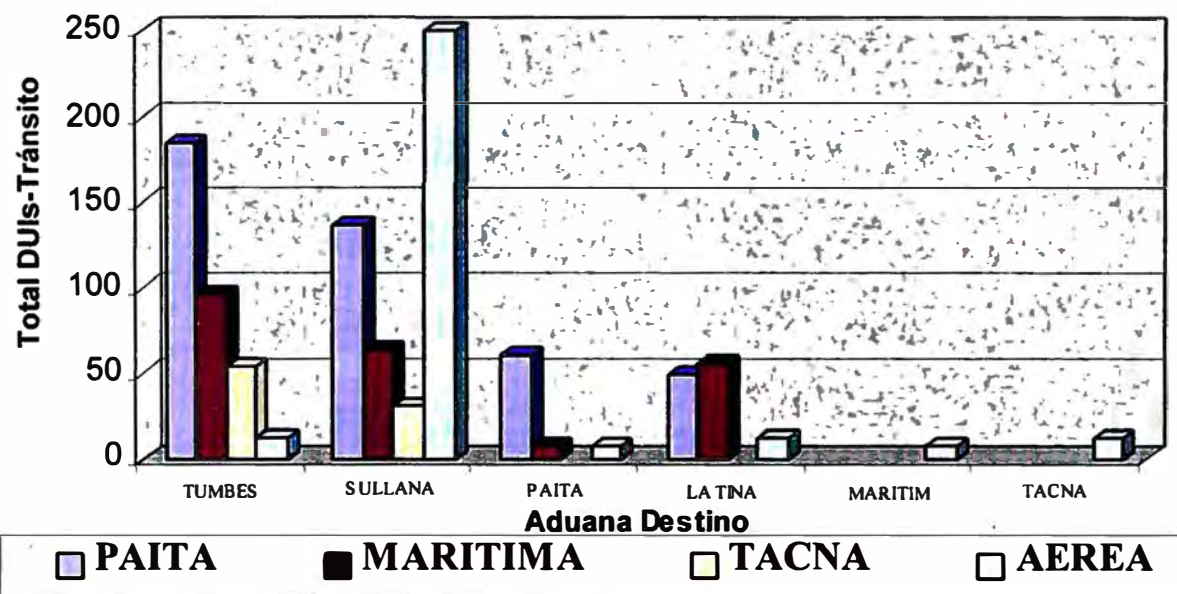
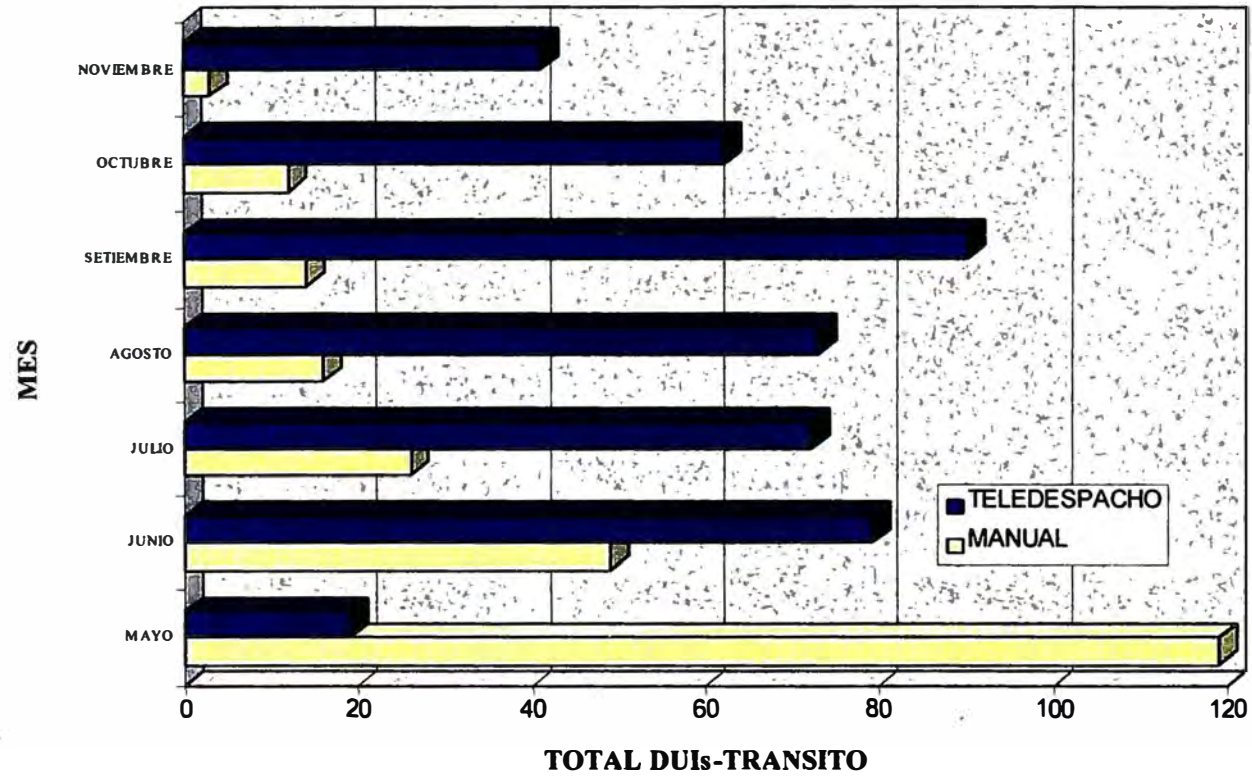


Figura 11

**REGIMEN ADUANERO DE TRANSITO
TOTAL DE DECLARACIONES NUMERADAS A NIVEL NACIONAL**

1998



5. SERVICIOS ELECTRONICOS DE ADUANAS

La red nacional de Aduanas, Aduanet permite la conexión de las dependencias de todo el país con los operadores de comercio exterior mediante enlaces de comunicación propios y públicos.

Aduanet, página de Aduanas WWW.ADUANET.GOB.PE, le ofrece una serie de consultas que interesan no sólo a los operadores de comercio sino también a cualquier persona natural que este interesada en conocer del servicio aduanero y/o de las estadísticas de comercio exterior. (Figura 13)

Dentro del marco del funcionamiento del sistema juega un papel muy importante.

- A través de ella el Agente de Aduanas puede encontrar las especificaciones de las estructuras de archivo a ser enviadas por la vía electrónica en el proceso de la declaración del régimen.
- Le permite consultar el estado actual de las ordenes enviadas al proceso de teledespacho
- Muestra la información de la codificación estándar y única para las agencias de aduana, empresas de transporte, almacenes aduaneros, puertos y aeropuertos autorizados, etc.
- Consultas por subscripción a la pagina de Aduanas mediante la utilización del una clave de acceso.
- Suministros electrónicos de información normados por Ley Aduanera

RED DE ADUANAS. A D U A N E T

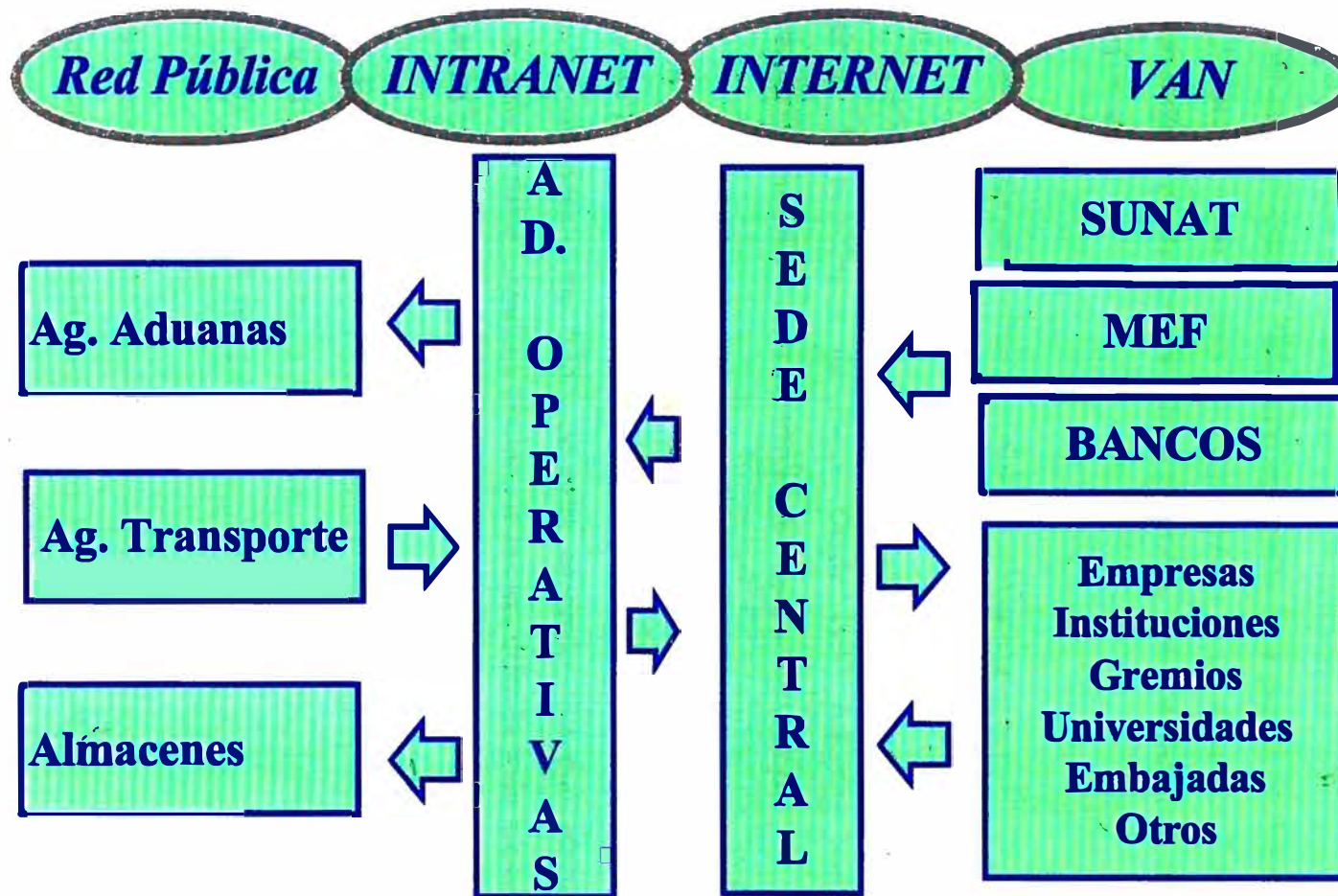


Figura 13

- Consulta estadísticas de las principales operaciones de comercio aduanero.

La forma de acceder a la consulta de las especificaciones de las estructuras a ser enviadas en el proceso de Teledespacho, dentro de la página de Aduanas es: Ingresar primero a ícono Acerca del Teledespacho luego al enlace Tránsito y finalmente elegir entre consultar los datos generales, datos del detalle o datos del archivo de control.

Por otro lado Aduanas posee otros servicios electrónicos tales como:

- La utilización del Electronic Data Interchange EDI para el proceso de recepción de manifiestos de carga. Desde 1997 Aduanas realiza la interconexión internacional de sus servidores empleando el EDI.

A través de este sistema los servidores se comunican entre sí utilizando los formatos electrónicos de aceptación internacional y las redes privadas conocidas como "redes de valor agregado", las que aseguran al emisor, que los datos llegarán a destino, de manera diferida y sin importar las características del sistema computacional del emisor y el destino.

- El sistema de comunicación conocido como ABA (Almacén-Banco-Aduana) entre los almacenes de aduana donde se halla la mercancía, los bancos donde se cancelan las liquidaciones y Aduanas.
- El Aduamático, dispositivo que simula el comportamiento de un cajero automático, excepto que no mueve dinero sino más bien ofrece consultas.

Dichas consultas se hacen a la base de datos que contiene la información de las declaraciones hechas por agente, de los expedientes presentados a Aduanas, etc. (Figura 14)

Servicios Electrónicos - Aduanas

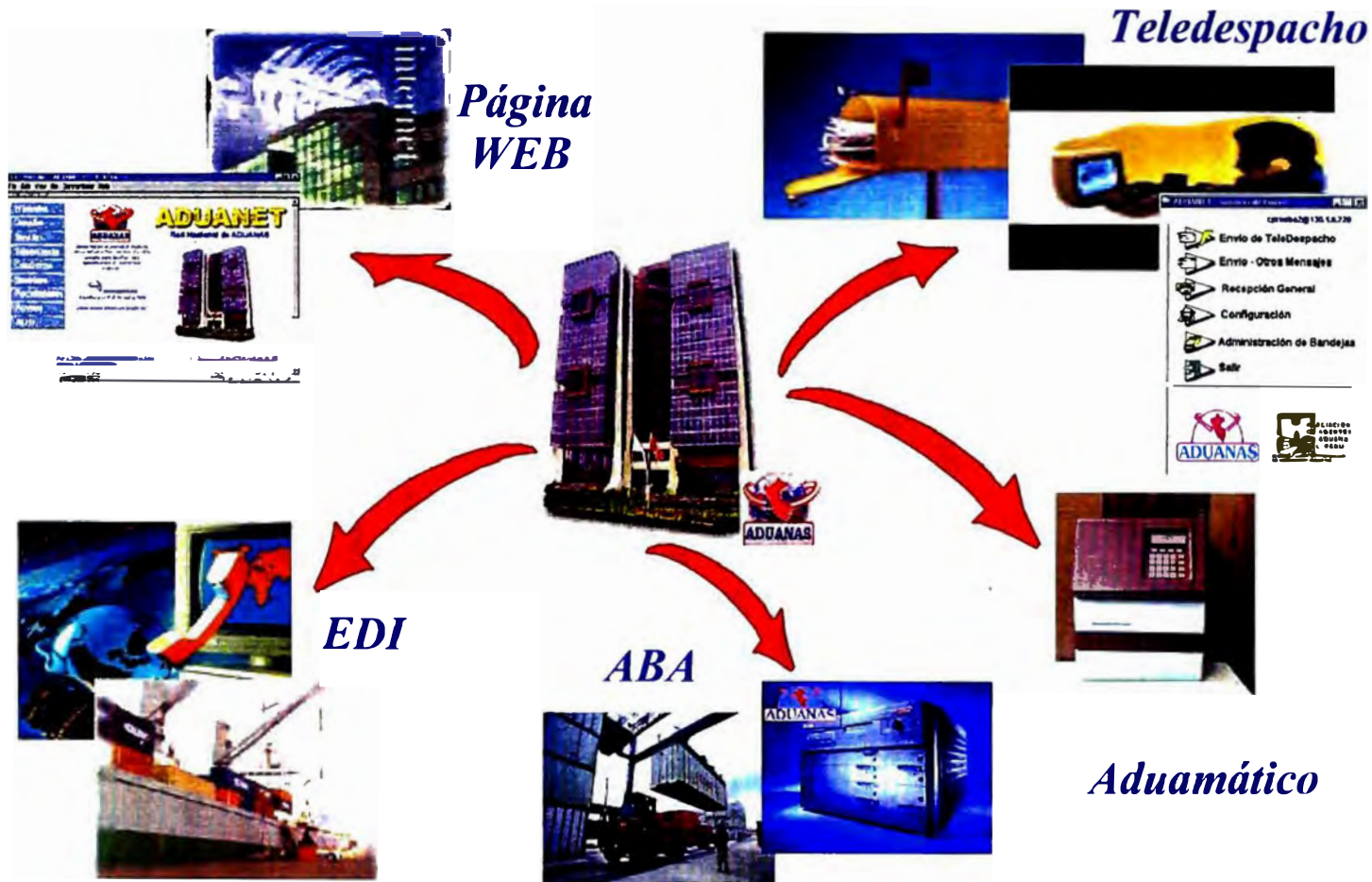


Figura 14

6. COSTO/BENEFICIO DEL PROYECTO

Los costos aproximados de la implementación del sistema consideran el periodo de implementación 1997-1998 dedicado al mismo. Periodo que se ha calculado en aproximadamente seis meses de trabajo sin contar la etapa de mantenimiento.

Tales costos podemos medirlos sobre la base de la siguiente clasificación:

- **COSTOS DE PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO.** Se considera el jefe de proyecto, una analista responsable, un analista programador.

El total de horas hombre de labor en los seis meses podemos calcularlos a partir de un total de 8 horas diarias promedio. En los seis meses se consideran $960 \times 3 = 2880$ horas en promedio por todo el personal. Para obtener el costo total de éste rubro consideramos una asignación promedio de ganancia por personal de U.S.\$ 15 (La de un jefe de proyecto y dos analistas), considerando el trabajo a tiempo parcial del jefe de proyecto.

- **COSTOS DE INSUMOS.** Comprende a los gastos tales como útiles de escritorio, papel de impresión, diskettes, cinta de impresora, etc.
- **COSTOS DE GASTOS EN COMUNICACIÓN.** Básicamente refiere al costo integrado de la implementación del sistema bajo plataforma cliente-servidor del cual establecemos el 9% como designado para el presente trabajo dentro de todo el universo del SIGAD implementado por Aduanas.

Por ejemplo podemos mencionar entre los más importantes a los sistemas de enlace digital

- **COSTOS DE SOFTWARE.** Comprende el costo proporcionado de software en general tal como: software de base de datos (Oracle RDBMS), software de comunicación en el ámbito nacional tal como licencia por uso de protocolos, software de aplicación (Fox-Pro y VisualFox-Pro), diagramador, procesador de texto, hoja de cálculo, software de presentación, etc. Así mismo se incorpora el costo de la licencia por software de red.
- **COSTOS DE EQUIPAMIENTO.** Dentro de los costos de equipamiento se consideran tales como terminales asignados por personal (cpu, monitor, teclado, mouse, impresora local, etc.)
- **COSTOS DE SERVICIOS DE ENERGÍA.** Básicamente el costo del fluido eléctrico utilizado en la realización del trabajo en la oficina.

DESCRIPCION DE COSTO	CALCULO	TOTAL U.S. \$
Costo de personal asignado	2880*15	43200
Costo de insumos	Aprox	60
Costo de comunicación	9%(125350)	11281
Costo de software	3%(830250)	16605
Costo de equipamiento	Aprox.	420
Costo de gastos en energía	Aprox	105

		71671

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro de los factores de éxito que tiene la implementación del proyecto están el cumplimiento de los estándares y el mejoramiento continuo de los procedimientos acordes con el manual de calidad de Aduanas.

El proceso de auditoría y confiabilidad con los procedimientos internos permiten afirmar que el trabajo realizado no sólo es eficaz sino también eficiente.

A la fecha se ha logrado con lo propuesto, pues si bien algunos puntos se han culminado justo a tiempo otros son producto de una prevención y se adelantan al cambio de los procesos.

Es importante mencionar el apoyo que se logra con el sistema interconectado Aduanet y con el sistema de correo interno de Aduanas logrado con el Lotus Notes.

El primero ayuda a las entidades externas de Aduanas tales como los operadores de comercio y el despachador aduanero, pues les permite, como se mencionaba anteriormente, consultar el estado de sus envíos por el teledespacho, así como conocer la codificación de las principales tablas aduaneras necesarias para la operación aduanera.

Por otro lado la labor del correo interno de Aduanas ha permitido una mejor comunicación dentro de la organización. La solicitud, atención y cumplimiento de las tareas diarias de las diferentes áreas se han visto optimizadas pues son controladas eficientemente a través del correo.

La Aduana del Perú fue nominada como modelo de desarrollo y servirá de ejemplo a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para impulsar la modernización de esas entidades en otras partes del mundo.

Prueba de ello es la visita que últimamente ha realizado personal de aduanas de la República de El Salvador. Dicho país está interesado en la implementación de los modelos peruanos para el control de los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero.

El éxito alcanzado por la aduana peruana en su proceso de reestructuración que en menos de cinco años la han convertido en una entidad sistematizada y eficiente, fue resaltado en un foro mundial de aduanas, donde participaron más de 80 países, así como representantes del FMI, BID y otros organismos Internacionales.

8. GLOSARIO DE TERMINOS

- **Tránsito Aduanero** . - Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio nacional con suspensión de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, para ser transportadas con destino al exterior desde una aduana de partida hasta una aduana de destino bajo control aduanero.
- **Aduana de Partida** .- Es la aduana por donde ingresa la mercancía al territorio nacional con destino al exterior y empieza el régimen aduanero de Tránsito.
- **Aduana Intermedia o de Paso** .- Es la aduana que no siendo de partida ni de destino interviene en el control de la mercancía en tránsito aduanero como consecuencia del itinerario a seguir en el transporte de la mercancía.
- **Aduana de Destino**.- Es la Aduana por donde sale la mercancía al exterior del territorio nacional y termina el régimen aduanero de Tránsito.
- **Declarante** .- El Transportista o Despachador de Aduana, persona natural o jurídica que suscribe la DUI - Tránsito o en cuyo nombre se suscribe la Declaración.
- **Transbordo** .- Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio nacional con suspensión de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, para ser trasladados desde una unidad de transporte a otra y con destino al exterior. Por lo tanto todo el trámite se realiza en una sola Aduana.

- **Reembarque** .- Es la operación aduanera mediante la cual las mercancías extranjeras salen hacia el exterior, siempre que estas no hayan sido solicitadas para uso o consumo o no se encuentren en situación de abandono legal.
- **Tornaguía** .- Registro de la regularización del régimen, es decir indica la salida de la mercancía que se declara.
- **Manifiesto de Carga** .- Documento en el cual se detalla la relación de las mercancías que constituyen la carga de un medio o de una unidad de transporte y expresa los datos comerciales de las mismas.
- **Derechos Arancelarios** .- Impuestos establecidos en el arancel de aduanas a las mercancías que entren al territorio nacional.
- **CETICOS** .- Centros de Exportación, Transformación, Industrialización y Comercialización.

9. BIBLIOGRAFIA

- Análisis y Diseño de Sistemas de Información.
James A. Senn. McGraw-Hill. Segunda Edición. 1992 Cap.4 de la Segunda Parte y Cap.7,8 y 9 de la Tercera Parte.
Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.04.1996
Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto supremo N° 121-96-EF del 24.12.1996
- Manual de procedimiento de Tránsito Aduanero. Aduanas/INTA. Abril de 1998
Manual de procedimiento de la Operación Reembarque. Aduanas/INTA. Marzo de 1998
- Manual de procedimiento del Manifiesto de Carga. Aduanas/INTA Año 1998
Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento aprobados el 08.06.1995 y 15.08.1995 respectivamente
Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Ley el 28.12.1992 y Resolución de Superintendencia No. 0021 del 10.04.1997
- Manual de Calidad, Res. Sup. N° 001478-98-ADUANAS.

ANEXOS

10. ANEXOS

Anexo 1. Pantallas del Sistema

Anexo 2. Ley General de Aduanas

Anexo 3. Formatos A1 y A2. Declaración de Transito-Reembarque

Anexo 4. Formatos MIC/DTA, MCI, DTAI

Anexo 5. Formato de Solicitud de apertura de Empresa de Transporte

Anexo 6. Flujograma Régimen Aduanero de Tránsito

Anexo 7. Flujograma Régimen Aduanero de Reembarque

Anexo 8. Formato de Operación Tránsito a CETICOS

Anexo 9. Flujograma del proceso de control y devolución de garantías

SUSPENSIVOS - TRANSITO

Declaracns Tablas Miscelans Consultas Reportes Config

Sigad v4.0

TORNAGUIA

Aduana Origen AEREA DEL CALLAO
 Declaración Año Nro

Fecha Llegada
 No. Oficio
 Fecha Recepción
 Observaciones
 Liq.Cobranza -
 C.Planilla Emisor
 Motivo

Inicio work SUSPENSIVOS - ... Microsoft Word - Docu... 7:56

Su conformidad:

SUSPENSIVOS- REEMBARQUE

Declaracns Tablas Miscelans Consultas Reportes Config Examinar

CONFORMIDAD DE REGULARIZACIONES

Desde Hasta

DECLARACIONES CON TORNAGUIA

DECLARACION	FEC. NUM	AD. SALIDA	FEC. AUT	FEC. TORN	OK
118-98-000518	01/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	01/10/1998	03/10/1998	S
118-98-000519	01/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	01/10/1998	11/10/1998	
118-98-000520	01/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	01/10/1998	03/10/1998	S
118-98-000525	06/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	06/10/1998	15/10/1998	S
118-98-000526	06/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	07/10/1998	
118-98-000528	06/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	06/10/1998	S
118-98-000529	06/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	06/10/1998	19/11/1998	
118-98-000530	07/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	15/10/1998	
118-98-000534	07/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	25/10/1998	
118-98-000535	07/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	25/10/1998	
118-98-000536	07/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	07/10/1998	21/10/1998	
118-98-000537	09/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	09/10/1998	25/10/1998	
118-98-000538	09/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	09/10/1998	15/10/1998	
118-98-000540	09/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	09/10/1998	23/10/1998	
118-98-000542	12/10/1998	118-MARITIMA DEL CALLA	12/10/1998	09/04/1999	

F2: DAR CONFORMIDAD F3: GRABAR ESC: Salir

Inicio work SUSPENSIVOS- R... Microsoft Word - Docu... 7:58

Consultas:

SUSPENSIVOS - TRANSITO

Declaracns Tablas Miscelans Consultas Reportes Config

Sigad v4.0

Consulta

DECLARACIONES EN DESPACHO

Ingrese Rango Fechas Numeración :

Desde : 01/08/1998

Hasta : 31/08/1998

Numeradas

Pdte Res.Aut

Pdte Tornag/Conform

Con Plazo Vencido

Todas las Aduanas

Pantalla Archivo Excel Archivo texto

Aceptar Cancelar

Inicio Mensaj... Área de... work SUSP... Microso... Microso... 9:40

DIRECTORIOS

Mantenimiento Consultas Reportes Utilitarios

Directorio de Empresas Transporte Int.

Código : 0084 Código Antiguo Cono sur : 0064

Códigos Antiguos Grupo Andino : Carga Pasajeros

País Origen : 105 BRASIL

Convenio (CS/GA/AMBOS) : CONOSUR

Nombre : REBESQUINI S.A. TRANSPORTES

Direc. : CALLE BILBAO N°194 SAN ISIDRO-LIMA-PERU

Distrito : SAN ISIDRO Mercancías /Personas : M

Telf.1 : Telf.2 :

Res.Aut : 157-97-MTC/15.18

Fec.Res : 11 Estado : HABILITADO

Aceptar Cancelar

CODIGO
0078
0079
0080
0081
0082
0083
0084
0085
0086
LF2JADIG

Inicio Mensaj... Área de... work Microso... Oracle ... D I R... 12:24

Manifiesto Internacional de Carga por carretera/Declaracion de Transito Aduanero

DATOS GENERALES				DETALLE	
NUMERO: Pais	PE	Aduana	000	Año	1998
Nro	000101	CS	Fecha Emision	17/11/1998	
Transportador	0017	ANREVI S.R. LTDA.			
Resolución:	1213	1997	Doc. Identidad	0060-CS-97	
Rol Contribuye	3304300	Pais	589	Transito A. Intern.?	<input type="checkbox"/>
Aduana Partid	172	Ciudad	SANTA ROSA	Pais	589
Destino	ECUADOR	Pais	239	No. de Hojas:	1
Cami_orig:					
Rol Contribuye		Pais		Placa	FR-7753
Marca	CHEVROLET				
No. Chasis:	7407L4849267	Capac. Arr		Año. Fab	1994
Semi/Remol	<input type="checkbox"/>				
Plac:					
Cami_sust:					
Rol Contribuye		Pais		Placa	
Marca					
No Chasis:		Capac. Arr		Año. Fab	0
Semi/Remol	<input type="checkbox"/>				
Plac:					

Declaracion de Tránsito Aduanero Internacional

Datos Generales		Manifiesto-Carta Porte		Detalle	
NUMERO: Pais	PE	Aduana	000	Nro	000100
Año	1998	CA			
Declarante	YSDF	Dir	LA CIUDAD D	Ciud	YC
Pais	589				
Remitente	DH GYCVH	Dir	DR XXXXXX VVVVVVVV	Ciud	VX
Pais	589				
Destinatario	DFG	Dir	DFGGGGG	Ciud	FG
Pais	850				
Consignatar	DFG	Dir	YTR	Pais:	589
Aduana de Carga	019				
Pais de Partida	589	Aduana	019	Ciud	TUMB S
Pais de Destino	850	Aduana	850	Ciud	CAR CAS
Pais de Origen	589				
					Continuar
					Salir

DATOS GENERALES		DETALLE	
NUMERO: Pais	PE	Aduana	000
Año	1998	Nro.	000001
CA		Fecha Emision	26/03/1998
Transportista	0056		
Doc. Idoneidad		Permisos:	PER 10 , PER20
Camion			
Marca:	VOLVO	Año. Fabr.:	1990
Placa:	WX-4352	Pais:	063
Serie:	132565-45KL	Certificado:	34500-1
Remolque			
Marca:		Año. Fabr.:	0
Placa:		Pais:	
Otro:			
			Continuar ingreso. 2da.pantalla
Conductor			
Nombre:	MARIO A. GONZALES	Documento Tipo:	6
No:	6038409	Libreta de Trip. Terrestre:	
Nacionalidad:	243	Licencia:	230BL-650P
Cond. Auxiliar			
Nombre:		Documento Tipo:	
No:		Libreta de Trip. Terrestre:	
Nacionalidad:		Licencia:	

DECLARACION DE IMPORTACION 118-98-106632				
DUI	Información adicional	Detalle	Cancelación DUI	Cancelación L/C
IDENTIFICACION	1.1 Aduana MARIT.	Código 118	1.2 Declarante TECNOLOGIA EN SERVI	Código 6400
1.3 Tipo Doc. R.U.C 4 10012805			1.4 Consignatario o Importador SOC ANDINA DE LOS GR	
1.5 Dirección del Consignatario o Importador PASEO DE LA REPUBLICA 3220 SAN ISIDRO			Declaración	106632
			Fecha Num	28/08/1998
			Sujeto	FISICO
TRANSACCION	3.1 Moneda Trans DOLAR AMERICANO	Código 249	3.2 Forma de Pago OTRAS FORMAS DE	Código 7
3.4 Entidad Financiera Interviniente			3.5 Fecha Carta de Crédito	3.6 Exoner. C.I
			11	
TRANSPORTE	4.1 Número de Manifiesto 98 1424	4.2 Modo Transp MARITIMO	4.3 Empresa Transporte TRAMARSA - TRABAJ	4.4 Llegada 7770 28/06/1998
4.5 Empresa Trans Tránsito/Reembarque		4.6 Matricula Nave Trans		4.7 Aduana Salida Código
Inf. Adicional		Detalle	Cancelac. DUI	Pago L/C
				Salir

DECLARACION DE IMPORTACION 118-98-106632									
DUI	Información adicional		Detalle	Cancelación DUI		Cancelación L/C			
DECLARACION DE MERCANCIAS	No Serie 1	Item	7.1 No Declaración Precedente 70 118 19 004185	7.2 Serie 28	7.3 Fec.Vencimiento 02/01/1999				
7.4 Puerto de Embarque NEW YORK-NEW YORK			Código 249420	7.5 No Conocimiento/G.A PER103		7.6 F.Embarque	7.7 Cer.Origen		
7.8 Est 10	7.9 Can.Bultos 4.000	7.10 Cla CRT	7.11 Peso Neto 1.205	7.12 Peso Bruto 1.279	7.13 FOB Transac 0.00	7.14 FOB US\$ 361.35			
7.15 Subpartida 6204590000	7.16 Nalad/Nah 0	7.17 215	7.18 P.O 249	7.19 P.A 0	7.20 TPI 0	7.21 TPN 0	7.22 C.Li 0	7.23 Can.U.Fis 6.000	7.24 U.F U
7.25 Descripción de Mercancia DENOML DE LA PRENDA:FALDA PANTALON MARCA:JONES						Can.U.Com 6.000	Tib.U.Com U		
< < > >									
DUI		Inf. Adicional	Cancelac. DUI	Pago L/C		Salir			

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, viernes 19 de abril de 1996

AÑO XIV - N° 5767

Pág. 138881

DECRETO LEGISLATIVO

Ley General de Aduanas

DECRETO LEGISLATIVO N° 809

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 26557 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre normas relacionadas con impuestos, contribuciones, aportaciones y demás tributos y normas tributarias, a fin de introducir ajustes técnicos, simplificar y uniformizar los procedimientos, precisar la vigencia y cobertura de los regímenes especiales, entre otros aspectos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26557; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY GENERAL DE ADUANAS

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°.- Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, contribuyendo al desarrollo nacional y velando por el interés fiscal.

Artículo 2°.- El Estado promueve la participación de los agentes económicos en la prestación de los servicios aduaneros, mediante la delegación de funciones al sector privado.

Por Decreto Supremo refrendado por el Titular de Economía y Finanzas, previa coordinación con ADUANAS, se dictarán las normas necesarias para que, progresivamente se permita a través de delegación de funciones, la participación del sector privado en la prestación de los diversos servicios aduaneros en toda la República bajo la permanente supervisión de ADUANAS.

Artículo 3°.- La prestación de los servicios aduaneros deberá tender a alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales sobre sistemas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 4°.- Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Artículo 5°.- La presente Ley rige para todas las actividades aduaneras del Perú y será aplicable a toda persona, mercancía y medio de transporte que crucen las fronteras aduaneras.

Para el desarrollo y facilitación de dichas actividades ADUANAS podrá expedir normas y establecer procedimientos que regulen la emisión, transferencia, uso y control de la información, relacionadas con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales, magnéticos o electrónicos, la que se reputará legítima, salvo prueba en contrario.

Artículo 6°.- Potestad Aduanera es la facultad que tiene ADUANAS para aplicar las normas legales y

reglamentarias que regulan las actividades aduaneras y el paso, ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte por el territorio aduanero, así como exigir su cumplimiento.

Artículo 7°.- ADUANAS es el organismo del Estado encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Artículo 8°.- Los agentes operadores de comercio exterior que intervienen en los procedimientos aduaneros son responsables administrativa, tributaria, civil y penalmente del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su participación.

Artículo 9°.- ADUANAS, es el organismo del Estado facultado para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera.

Artículo 10°.- Territorio aduanero es la parte del territorionacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

La circunscripción territorial aduanera sometida a la jurisdicción de cada Aduana se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

TITULO II

DEL REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

CAPITULO I

De la Obligación Tributaria Aduanera

SECCION I

Artículo 11°.- En la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, ADUANAS y, como sujeto pasivo en su condición de deudor, el contribuyente o responsable.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, son contribuyentes los dueños o consignatarios.

Los Agentes de Aduanas, son responsables solidarios con su comitente por los adeudos que se formulen como consecuencia de los actos aduaneros en que hayan participado.

Artículo 12°.- La Obligación Tributaria nace:

- En la importación y en el tráfico postal, en la fecha de la numeración de la declaración;
- En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de la solicitud de traslado; y,
- En la transferencia de mercancías ingresadas con exoneración tributaria, en la fecha de la solicitud de transferencia.

Los Derechos Arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria.

En todos los casos se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de cancelación.

Los cargos que se formulen se regirán por las normas dispuestas en los párrafos anteriores, en lo que corresponda.

Artículo 13°.- La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa arancelaria se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.

La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

Los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican sobre la mercancía declarada y, en caso de reconocimiento físico, sobre la mercancía encontrada, siempre que ésta sea menor a la declarada. En caso que la mercancía encontrada fuere mayor a la declarada, la diferencia caerá en comiso, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

Artículo 14°.- Toda norma legal que aumente los derechos arancelarios, no será aplicable a las mercancías que se encuentren en los siguientes casos:

- Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el Reglamento;
- Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el reglamento;
- Que se encuentren en Zona Primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen u operación aduanera antes de su entrada en vigencia.

Artículo 15°.- Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento, las siguientes mercancías:

- Las muestras sin valor comercial;
- Los premios obtenidos en el exterior por peruanos o extranjeros residentes en el Perú, en exposiciones, concursos, competencias deportivas en representación oficial del país;
- Los féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- Los vehículos especiales y las prótesis para el uso exclusivo de discapacitados;
- Las donaciones efectuadas a las entidades del Sector Público Nacional, con excepción de las empresas públicas, así como a las entidades religiosas y las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprendan alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria;
- El equipaje y menaje de los peruanos que fallezcan fuera del Perú;
- La Repatriación de bienes que pertenecen al patrimonio cultural de la nación;
- Las importaciones efectuadas por Universidades, Institutos Superiores y Centros Educativos, a que se refiere el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú, de bienes para la prestación exclusiva de servicios de enseñanza, conforme a las disposiciones que se establezcan.

Artículo 16°.- La determinación de la obligación tributaria puede realizarse mediante autoliquidación por el contribuyente o responsable o liquidación por la Aduana. La Obligación Tributaria, es exigible:

- A partir del cuarto día siguiente a la numeración de las liquidaciones de la Declaración de Aduanas, con las excepciones contempladas por Ley;
- En los casos sujetos al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, al momento de la presentación de la Declaración;
- En los cargos, a partir del décimo primer día siguiente a la notificación de ADUANAS.

Artículo 17°.- El pago del adeudo se hará al contado, antes del levante, salvo los casos permitidos por Ley.

Artículo 18°.- La deuda aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás impuestos, en su caso por las multas que correspondan y, por los intereses moratorios y compensatorios.

Los intereses moratorios se aplicarán sobre el monto de los tributos y las multas exigibles y se liquidarán por meses o fracción de mes a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del adeudo.

Los intereses compensatorios se aplicarán en los casos que establezca la presente Ley.

Artículo 19°.- ADUANAS fijará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario.

SECCION II

De la Extinción de la Obligación Tributaria

Artículo 20°.- La obligación tributaria aduanera se extingue además de los supuestos señalados en el Código Tributario por la destrucción de la mercancía o por adjudicación directa.

Artículo 21°.- La acción de ADUANAS para determinar la deuda tributaria aduanera, así como para cobrar los

tributos y/o aplicar sanciones o devolver lo pagado indebidamente o con exceso prescribe a los cuatro (4) años.

Por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector Economía y Finanzas, previo informe de ADUANAS, se podrá reducir el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 22°.- Los casos de interrupción del plazo prescriptorio se determinarán en el Reglamento.

SECCION III

De las Devoluciones

Artículo 23°.- Las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso, se realizarán en efectivo o mediante Notas de Crédito Negociables en la misma moneda en que fueron cancelados, aplicándose los intereses moratorios correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso y hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

ADUANAS, fijará anualmente el monto mínimo a partir del cual podrá concederse devoluciones o formularse cargos. En caso que el monto sea menor ADUANAS podrá compensar automáticamente dicho monto con otras deudas tributarias, exigibles al contribuyente o responsable, salvo que éstas hayan sido impugnadas.

CAPITULO II

Del Retiro de las Mercancías de la Potestad Aduanera

SECCION I

De la Entrega Material de las Mercancías

Artículo 24°.- La entrega de las mercancías sólo procederá previa comprobación por el depositario, que se haya cancelado o garantizado, según el caso, la deuda aduanera y se haya cumplido con las formalidades aduaneras exigidas de acuerdo con el régimen solicitado.

Artículo 25°.- La consignación de las mercancías se acreditan con el documento del transporte correspondiente.

La entrega de las mercancías en mérito a tales documentos, expedidos con las formalidades requeridas, no generarán responsabilidad alguna al Estado, ni al personal que haya procedido en mérito a ellos.

SECCION II

De las Garantías Aduaneras

Artículo 26°.- Se considerarán garantías para los efectos de esta Ley y su Reglamento, los documentos fiscales, los documentos bancarios y comerciales y otros que aseguren a satisfacción de ADUANAS el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella, incluidas las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por el Superintendente Nacional de Aduanas.

El Reglamento establecerá las modalidades de garantías, pudiendo ser ésta modificada por Resolución del Titular de Economía y Finanzas.

ADUANAS, establecerá las características y condiciones para la aceptación de las mismas.

Artículo 27°.- Cuando se trate de Fianza Bancaria por impugnación de Derechos, podrá solicitarse al órgano administrador la suspensión de la cobranza, debiendo mantenerse vigente la fianza, hasta la resolución definitiva de la impugnación.

TITULO III

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS

CAPITULO I

Del Ingreso de la Mercancía y Medios de Transporte por las Fronteras Aduaneras

SECCION I

De la Llegada y Salida de los Medios de Transporte

Artículo 28°.- Todo medio de transporte procedente del exterior que llegue al Territorio Aduanero deberá

arribar obligatoriamente por lugares habilitados, dirigirse a la aduana que ejerza la competencia territorial correspondiente y presentar el manifiesto de carga y demás documentación que establezca el reglamento, a efecto de obtener la autorización de la descarga de la mercancía.

La autorización señalada en el párrafo anterior no constituye impedimento para que la Autoridad Aduanera efectúe las revisiones pertinentes y adopte las medidas que estime necesarias en salvaguarda del interés fiscal.

Artículo 29°.- Las autoridades marítima, aérea, fluvial, lacustre o terrestre no podrán autorizar la carga, descarga y movilización de mercancías sin la conformidad de la Aduana, la que también será necesaria para permitir la salida de todo medio de transporte.

Artículo 30°.- Los conductores de cualquier medio de transporte o sus representantes entregarán a la aduana competente, al momento de su salida los documentos que establezca el Reglamento.

Las personas que lleguen al país con sus propios medios de transporte deberán presentar directamente su Declaración al control aduanero del lugar de entrada de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

SECCION II

Del Arribo Forzoso del Medio de Transporte

Artículo 31°.- Se entiende por arribo forzoso, el ingreso de cualquier medio de transporte, a un lugar del territorio aduanero, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por la autoridad correspondiente quien deberá comunicar tal hecho a ADUANAS.

Las mercancías provenientes de naufragios o accidentes serán entregadas a la Autoridad Aduanera de la jurisdicción.

CAPITULO II

De la Descarga y Carga de las Mercancías

SECCION I

De la Descarga y Carga

Artículo 32°.- La descarga de las mercancías se efectuará dentro de la zona primaria.

Excepcionalmente podrá autorizarse la descarga en la zona secundaria en circunstancias especiales de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 33°.- Toda mercancía que va a ser embarcada en cualquier puerto, aeropuerto o terminal terrestre, deberá ser presentada y puesta a disposición de la Aduana, quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte.

SECCION II

Del Manifiesto de Carga y Entrega de la Carga

Artículo 34°.- El transportista o su representante en el país deberá entregar el Manifiesto y la Carga, de acuerdo a las reglas y plazos que señale el Reglamento.

Artículo 35°.- Las compañías transportadoras serán responsables de las mercancías hasta su entrega a los almacenes aduaneros. Las mercancías deberán ser entregadas y recepcionadas al término de la descarga y como constancia se confeccionará una lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, la que junto con la respectiva nota de tarja serán suscritas por el transportista y el almacenista.

Artículo 36°.- ADUANAS, podrá aceptar un margen de tolerancia de hasta el porcentaje que fije el reglamento respecto de la carga de gran volumen o a granel, consignada en el manifiesto de carga, para el sólo efecto que este hecho no constituya infracción sancionable.

Artículo 37°.- Los errores, corrección y cancelación de los manifiestos de carga se regularán conforme a las normas que fije el reglamento.

SECCION III

De los Agentes de Carga Internacional

Artículo 38°.- El Agente de Carga Internacional deberá estar acreditado como tal ante ADUANAS y contar con autorización extendida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 39°.- El Agente de Carga Internacional es responsable solidario cuando actúa en calidad de transportista contractual, por los actos que realice el transportista de hecho, desde que recibe la mercancía hasta la entrega de la misma o cuando ejerza la representación legal del transportista.

Artículo 40°.- El Agente de Carga Internacional será responsable de la presentación ante ADUANAS de los documentos que acreditan la desconsolidación de las mercancías, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

SECCION IV

Del Almacenamiento de Mercancías y de la Responsabilidad del Depositario

Artículo 41°.- Los Almacenes Aduaneros serán autorizados por ADUANAS, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las mercancías procedentes del exterior se depositarán y mantendrán bajo control aduanero en Terminales de Almacenamiento, autorizados por ADUANAS, donde podrán permanecer por el plazo de treinta (30) días, computado a partir del día siguiente del término de la descarga, a cuyo vencimiento caerán en abandono si no fueran solicitadas a una destinación aduanera.

Artículo 42°.- La Autoridad Aduanera de la jurisdicción, mediante Resolución, podrá autorizar por el plazo de treinta (30) días, contados a partir del término de la descarga, el almacenamiento de mercancías en locales situados fuera de la zona primaria, cuando la cantidad, volumen, naturaleza de las mercancías o las necesidades de la industria y el comercio así lo ameriten. Estos locales son considerados zona primaria.

Artículo 43°.- Los Almacenes Aduaneros son responsables por los daños y pérdidas de las mercancías ingresadas a los recintos a su cargo, así como el pago de los derechos y demás tributos correspondientes. ADUANAS y los dueños y consignatarios tendrán igual responsabilidad por las mercancías que reciban en sus almacenes.

No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

- Caso fortuito o fuerza mayor;
- Causa inherente a las mercancías;
- Falta de contenido debido a la mala condición de los envases o embalaje, si se ha verificado al momento de recibirse las mercancías por la entidad correspondiente;
- Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

El bulto desembarcado en mala condición exterior con huellas de haber sido abierto o con peso o contenido distinto al manifestado deberá ser inventariado bajo responsabilidad del transportista y del almacenista en un plazo que no excederá las veinticuatro (24) horas de recepcionada la mercancía.

TITULO IV

DEL DESPACHO ADUANERO DE LAS MERCANCIAS

CAPITULO I

De la Declaración de las Mercancías

SECCION UNICA

Disposiciones Generales

Artículo 44°.- Mediante declaración formulada en el documento aprobado por ADUANAS se solicitará la destinación aduanera ante la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentran las mercancías, dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente al término de la descarga, que será presentada por los Despachadores de Aduana y demás personas legalmente autorizadas. Transcurrido este plazo la mercancía sólo podrá ser sometida al régimen de importación definitiva.

Artículo 45°.- Sólo se aceptará a trámite la Declaración de Aduanas de mercancías que han ingresado al territorio nacional.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la destinación aduanera de las mercancías sujetas al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, así como la de los Despachos Urgentes los que se regulan por lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46°.- La Declaración aceptada por ADUANAS es definitiva y servirá de base para determinar la obligación tributaria aduanera, salvo las enmiendas que puedan realizarse de constatarse errores no señalados como infracción aduanera.

Sin embargo, podrá ser dejada sin efecto por la Administración Aduanera cuando legalmente no haya debido ser aceptada, cuando se acepte el cambio de destinación o la mercancía no apareciera, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

TITULO V

REGIMENES, OPERACIONES Y DESTINOS ADUANEROS

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 47°.- El tráfico de mercancías por las Aduanas de la República será objeto de los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción señalados en este Título. Las mercancías sujetas a Convenios y Tratados Internacionales se rigen por lo dispuesto en ellos.

Artículo 48°.- Los regímenes de importación, admisión temporal e importación temporal y depósito podrán sujetarse al Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, siempre que se trate de mercancías consignadas a un solo destinatario. Para acogerse a este sistema se deberá cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

Las mercancías deberán arribar en un plazo no superior a treinta (30) días, contados desde la fecha de numeración de la declaración, vencido dicho plazo las mercancías se someterán al Régimen de Importación normal.

Artículo 49°.- ADUANAS, señalará los porcentajes de reconocimiento físico aleatorio de las mercancías sujetas a los regímenes, operaciones y destinos aduaneros, así como los lugares en los que podrá efectuarse, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%), salvo el caso de las aduanas de provincia cuyo porcentaje será aprobado por Resolución de Superintendencia conforme a los criterios que establezca el reglamento.

Artículo 50°.- Las mercancías amparadas en un solo conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte, siempre que no constituyan una unidad y salvo los casos en que las mercancías se presenten en pallets o contenedores, podrán ser objeto de despachos parciales y/o sometidas a destinaciones distintas de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento.

Artículo 51°.- La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los regímenes de importación temporal, exportación temporal y admisión temporal, recae exclusivamente en los beneficiarios de dichos regímenes.

CAPITULO II

De la Importación

Artículo 52°.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando quedan expeditas para su levante, momento en que culmina el despacho de importación.

El despacho de envíos urgentes, que en razón de su naturaleza constituyen envíos de socorro o urgencia, se efectuará limitando el control de la Aduana al mínimo necesario.

Artículo 53°.- Las mercancías extranjeras importadas en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios.

Para que dichas mercancías se consideren nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación general vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación.

CAPITULO III

De la Exportación

Artículo 54°.- Es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Las mercancías deberán ser embarcadas dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha de la numeración de la orden de embarque. La regularización de la Declaración de Exportación se efectuará dentro del plazo de quince (15) días computado a partir del término del último embarque.

La exportación de bienes no está afecta a ningún tributo. Sólo para fines estadísticos ADUANAS aplicará la tasa ficta de 0%.

Artículo 55°.- La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación así como otras de exportación prohibida y restringida.

CAPITULO IV

Regímenes Suspensivos

SECCION I

Tránsito

Artículo 56°.- Es el Régimen Aduanero, mediante el cual las mercancías pueden ser trasladadas sólo con destino al exterior, con suspensión del pago del tributo.

Artículo 57°.- Toda mercancía para ser considerada en tránsito deberá estar obligatoriamente declarada como tal en el manifiesto de carga.

Artículo 58°.- El tránsito internacional se rige por los Acuerdos o Convenios suscritos por el Perú y en cuanto no se opongan a ellos, por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento.

SECCION II

Transbordo

Artículo 59°.- Es el Régimen Aduanero por el cual bajo control de ADUANAS se efectúa la transferencia de mercancías con destino al extranjero, del medio de transporte utilizado para la llegada a aquel utilizado para su salida, con la sola presentación de la copia del manifiesto.

SECCION III

Depósito de Aduana

Artículo 60°.- Es el Régimen Aduanero, que permite almacenar las mercancías que llegan al territorio aduanero bajo control de la Aduana, en lugares autorizados, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

El plazo del depósito será el que fije el interesado en su solicitud, la misma que será aprobada automáticamente por el solo mérito de su presentación, no debiendo exceder dicho plazo de seis (6) meses. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola presentación de la solicitud, sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado.

Artículo 61°.- La mercancía depositada podrá ser destinada a consumo, reembarcada al exterior, importada o admitida temporalmente, en forma total o parcial.

Artículo 62°.- Los depositarios acreditarán el almacenamiento mediante la expedición de Certificados de Depósito, los que podrán ser desdoblados y endosados por sus poseedores antes del vencimiento del plazo autorizado para el depósito.

CAPITULO V

Regímenes Temporales

SECCION I

Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado

Artículo 63°.- Es el Régimen Aduanero, que permite recibir en el territorio nacional con suspensión de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, debidamente garantizados, las mercancías

extranjeras que se señale por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico y ser reexportadas en el plazo establecido sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal como consecuencia del uso.

Artículo 64°.- El plazo de la importación temporal será el que fije el interesado en su solicitud, la misma que será aprobada automáticamente por el solo mérito de su presentación, no debiendo exceder dicho plazo de doce (12) meses. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado.

Por excepción se permitirá su regularización con los siguientes supuestos:

a. Con la nacionalización de la mercancía, en cuyo caso se aplicará un interés compensatorio igual al promedio mensual de la TAMEX por mes o fracción de mes, computado a partir de la fecha de numeración de la Declaración de Importación Temporal hasta el momento de solicitar la nacionalización;

b. Cuando exista un porcentaje de merma, o por la destrucción total o parcial por caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Tratándose de material de embalaje de productos de exportación, en casos debidamente justificados se podrá solicitar un plazo adicional, de hasta seis (6) meses, al señalado en el primer párrafo del presente artículo.

SECCION II

Exportación Temporal

Artículo 65°.- El Régimen Aduanero que permite la salida temporal al exterior de mercancías nacionales o nacionalizadas con la obligación de reimportarlas en un plazo determinado, en el mismo estado o luego de haber sido sometidas a una reparación, cambio o mejoramiento de sus características.

El plazo de la exportación temporal será automáticamente concedido por doce (12) meses, computados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía, dentro del cual deberá efectuarse la reimportación.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por ADUANAS, a solicitud del interesado, en casos debidamente justificados. Vencido el plazo de exportación temporal, o el de la prórroga en su caso, la mercancía se considerará automáticamente exportada en forma definitiva.

Artículo 66°.- Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido nacionalizadas, al momento de su instalación resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los tres (3) meses contados a partir de la numeración de la Declaración de Importación y previa presentación de la documentación justificatoria. En este caso no se generará obligación tributaria alguna.

Artículo 67°.- Los beneficiarios del Régimen de Exportación Temporal podrán solicitar la exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo temporalmente concedido, para lo cual deberán cumplir con las formalidades establecidas en la presente Ley y su Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

No podrá incluirse en el Régimen de Exportación Temporal las mercancías cuya salida del país estuviera restringida o prohibida, salvo que estén destinadas a exposiciones o certámenes de carácter artístico, cultural, deportivo o similares y que cuente con la autorización de las autoridades respectivas.

Artículo 68°.- Se considerará como temporal una exportación, cuando se acredite que la mercancía exportada no fue aceptada en el país de destino.

El plazo para acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior será de doce (12) meses, contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía.

Artículo 69°.- Cuando las mercancías exportadas temporalmente se reimporten, después de ser reparadas o perfeccionadas en el exterior, la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios

y demás tributos se calculará sobre el monto del valor agregado.

CAPITULO VI

Regímenes de Perfeccionamiento

SECCION I

Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Artículo 70°.- Es el Régimen Aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías extranjeras al territorio aduanero con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que graven su importación, para ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de habersufrido una transformación o elaboración, debiendo dichas mercancías estar materialmente incorporadas en el producto exportado.

Asimismo, podrán someterse a este Régimen aquellas mercancías que se utilicen directamente en el proceso de producción, tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores, que se consumen durante dicho proceso.

Están comprendidos en este régimen los procesos de maquila.

Artículo 71°.- Cualquier persona natural o jurídica podrá hacer uso de la Admisión Temporal, la que se entenderá concedida automáticamente por el plazo de veinticuatro (24) meses.

Los solicitantes de la Admisión Temporal deberán constituir garantía por los derechos e impuestos suspendidos a favor de ADUANAS, la que podrá otorgarse por plazo menor al referido en el párrafo precedente y podrá ser renovada dentro de su vigencia a la sola presentación de la nueva garantía.

Artículo 72°.- Las personas naturales o jurídicas, solicitantes de la Admisión Temporal, que califiquen como buenos contribuyentes, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo que a propuesta de ADUANAS se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 73°.- ADUANAS ejecutará la garantía, total o parcialmente, si ésta no ha sido renovada y existiesen saldos pendientes. En este caso, la mercancía se entenderá automáticamente nacionalizada y el monto de la garantía se aplicará al pago de los derechos de aduana y demás impuestos de importación suspendidos, más un interés compensatorio igual al promedio mensual de la TAMEX por mes o fracción de mes contado a partir de la fecha de numeración de la Declaración.

Artículo 74°.- Las mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo que señale el reglamento.

Artículo 75°.- La Admisión Temporal se entenderá automáticamente cancelada por ADUANAS con la exportación directa o indirecta de los productos compensadores o su ingreso a una zona franca industrial o depósito franco.

Asimismo, la cancelación se concederá automáticamente por la ocurrencia de los siguientes supuestos:

a) Reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial.

b) Nacionalización de las mercancías de Admisión Temporal como tales, contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. Al efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de numeración de la Declaración de Importación aplicándose un interés compensatorio igual al promedio mensual de la TAMEX por mes o fracción de mes computado a partir de la fecha de numeración de la Declaración.

El interés compensatorio no será aplicable tratándose de nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.

2. En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente.

c) Destrucción de la mercancía admitida temporalmente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

SECCION II**Drawback**

Artículo 76°.- Es el Régimen Aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Artículo 77°.- Por Decreto Supremo podrán establecer Procedimientos Simplificados de Restitución Arancelaria.

SECCION III**Reposición de Mercancías en Franquicia**

Artículo 78°.- Es el Régimen Aduanero por el cual se importan con exoneración automática de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente.

Artículo 79°.- Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, la Declaración de Exportación deberá presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de numeración de la Declaración de Importación que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo.

Artículo 80°.- Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso que éstas se exporten, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

CAPITULO VII**Operaciones Aduaneras****SECCION UNICA****Reembarque**

Artículo 81°.- Procede el reembarque de las mercancías, sólo con destino al exterior mientras no hayan sido solicitadas para uso o consumo o no se encuentren en situación de abandono.

Artículo 82°.- Por excepción la mercancía que como consecuencia de reconocimiento físico, su importación resulte prohibida, se constate que se encuentra deteriorada o no cumple con el fin para el que fue importada, será reembarcada dentro del término que fije el Reglamento.

CAPITULO VIII**Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción****SECCION UNICA****Generalidades**

Artículo 83°.- Las destinaciones o trámites especiales que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

a) El tráfico fronterizo se limita exclusivamente a las zonas de intercambio de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico entre poblaciones fronterizas, en mérito a los Reglamentos y Convenios Internacionales vigentes.

b) El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal o los concesionarios postales se rige por el Convenio Postal Universal.

c) El ingreso o salida de mercancías contenidas en envíos o paquetes transportados por concesionarios postales, también denominados de mensajería internacional, correos rápidos o "courier", cuyo valor total CIF o FOB, según corresponda, no exceda los límites que señale su Reglamento, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas.

Los envíos o paquetes cuyo valor excedan del límite establecido, se sujetarán al trámite y formalidades generales.

El Reglamento determinará las formalidades aplicables a los concesionarios postales, en lo que respecta a su formalización, garantía y otras exigencias que aseguren la prestación eficiente del servicio.

d) El ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento.

e) El Almacén Libre (Duty Free) es el régimen especial que permite en los locales autorizados ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de tributos que las gravan, a los pasajeros que entran o salen del país.

f) Las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación.

g) El material especial para la carga, descarga, manipulación y protección de las mercancías en el Tráfico Internacional Acuático o Terrestre que ingrese y esté destinado a reexportarse en el mismo transporte, así como los repuestos y accesorios necesarios para su reparación, podrán ingresar sin el pago de derechos arancelarios ni impuestos que gravan la importación y sin la exigencia de presentación de garantía.

h) El material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarios para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

i) El ingreso y salida de contenedores para el transporte internacional de mercancías se rige por las disposiciones del Reglamento.

j) El ingreso, permanencia y salida de los muestrarios para exhibirse en exposiciones o ferias internacionales se rigen por las disposiciones de su propia Ley y Reglamento. Los lugares autorizados para funcionar como recintos de exposiciones o ferias internacionales se consideran zona primaria para efectos del control aduanero.

k) El ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones del Reglamento.

l) La modalidad de Transporte Multimodal Internacional, así como el funcionamiento y control de los Terminales Interiores de Carga (TIC), se sujetan a lo establecido en las disposiciones específicas que regulan la materia.

ll) Las mercancías sin fines comerciales destinadas a personas naturales y cuyo valor FOB no exceda US \$ 1,000.00 se someten al Régimen simplificado de Importación.

m) El ingreso y salida del material de guerra se rige por sus propias normas.

TITULO VI**DE LA PRENDA ADUANERA; DE LA SUBASTA Y DE OTRAS MODALIDADES DE DISPOSICION DE LAS MERCANCIAS****CAPITULO I****De los Alcances de la Prenda Aduanera**

Artículo 84°.- Las mercancías que se encuentren bajo la potestad aduanera están gravadas como prenda legal en garantía del adeudo tributario y no serán de libre disposición mientras ésta no se pague totalmente o se garantice.

En tanto las mercancías se encuentren bajo la potestad aduanera y no se acredite la cancelación de los tributos y tasas por servicios correspondientes, ninguna autoridad podrá ordenar que sean embargadas o rematadas.

El derecho de prenda aduanera es preferente, especial y facultada a la Aduana a retener las mercancías que se encuentren bajo su potestad, perseguirlas en caso contrario, incautarlas cuando sean habidas, retornarlas a los depósitos aduaneros y disponer de ellas en la forma autorizada por la Ley y su Reglamento, cuando éstas no se hubiesen sometido a las formalidades y trámites establecidos en los plazos señalados en la presente Ley o adeuden en todo o en parte los derechos arancelarios e impuestos que las afectaban.

CAPITULO II

Del Abandono Legal

Artículo 85°.- Se produce el abandono legal cuando la mercancía no haya sido solicitada a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente del término de la descarga, así como también aquellas que habiendo sido solicitadas a destinación aduanera, no haya culminado su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de numeración de la declaración.

Artículo 86°.- Asimismo, se produce el abandono legal de las mercancías en los siguientes casos de excepción:

- a) Las solicitadas a régimen de depósito, al vencimiento del plazo solicitado;
- b) Las extraviadas, no presentadas a despacho levante, que hubieran sido halladas si no son retiradas por el dueño o consignatario, dentro de los treinta (30) días de producido su hallazgo;
- c) Las ingresadas a ferias internacionales, al vencimiento del plazo para efectuar las operaciones previstas en la Ley y Reglamento de Ferias Internacionales;
- d) Los equipajes acompañados o no acompañados y el menaje de casa, de acuerdo con los plazos señalados en el respectivo reglamento; y
- e) Las que provengan de naufragios o accidentes si no son pedidas a consumo dentro de los treinta (30) días de su hallazgo.

Artículo 87°.- Las mercancías comprendidas en los artículos anteriores se encuentran en abandono legal por el solo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa correspondiente, ni de notificación o aviso al contribuyente.

CAPITULO III

De la Disposición de las Mercancías en Situación de Abandono y Comiso Administrativo

Artículo 88°.- Las mercancías en situación de abandono legal y las que hayan sido objeto de comiso administrativo serán rematadas, adjudicadas, incineradas o destruidas por la Autoridad Aduanera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 89°.- Hasta el momento del remate, el dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono, pagando los tributos e intereses y almacenaje que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Artículo 90°.- La base del remate, para las mercancías en abandono legal o aquellas producto de comiso administrativo, estará constituida por el valor de tasación de las mercancías, conforme a su estado o condición.

Artículo 91°.- ADUANAS distribuirá el producto de la subasta, deducidos los gastos del remate, de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50%) para el desarrollo de la infraestructura de Centros Educativos y Centros de salud ubicados en las zonas jurisdiccionales de cada intendencia.
- b) Cincuenta por ciento (50%) para otorgar un incentivo por productividad a sus trabajadores.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO IV

Artículo 92°.- ADUANAS procederá a incinerar o destruir las siguientes mercancías:

- a) Las contrarias a la soberanía nacional;
- b) Las que atenten contra la salud, la moral o el orden público establecido;
- c) Los cigarrillos y licores, en situación de abandono legal o comiso, de acuerdo a lo señalado en el reglamento.
- d) Otras mercancías señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los medicamentos incautados o comisados administrativamente serán entregados al Ministerio de Salud o los Centros de Salud en provincia para que éste los adjudique, previa certificación de su estado.

Artículo 93°.- ADUANAS sólo podrá adjudicar mercancías a las Entidades del Estado, Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas, sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, que las requieran para destinarlos al cumplimiento de sus propios fines.

La adjudicación, a que se refiere el párrafo precedente, en el caso de mercancías en abandono legal, se efectuará previa notificación de ADUANAS al dueño o consignatario, quien podrá recuperarlas pagando los tributos, intereses y demás gastos adeudados, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de notificación, cumpliendo las formalidades de ley. Vencido este plazo ADUANAS procederá a su adjudicación.

TITULO VII

DE LOS DESPACHADORES DE ADUANA

CAPITULO UNICO

De las Personas Facultadas para el Despacho Aduanero de las Mercancías

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 94°.- Son Despachadores de Aduana los siguientes:

- a) Los dueños o consignatarios de cualquier mercancía;
- b) Los Despachadores Oficiales; y,
- c) Los Agentes de Aduana.

SECCION II

De los Dueños o Consignatarios

Artículo 95°.- Los dueños o consignatarios, que efectúen directamente los trámites para el despacho de las mercancías, responden por el monto total de sus obligaciones aduaneras; para lo cual deberán constituir Carta Fianza en respaldo de sus obligaciones; y, asimismo, responden patrimonialmente frente al Fisco por los actos u omisiones en que incurran su representante legal y/o auxiliares registrados ante ADUANAS.

SECCION III

De los Despachadores Oficiales y de los Agentes de Aduana

Artículo 96°.- El Despachador Oficial es la persona que ejerce la representación legal, para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los Organismos del Sector Público al que pertenecen.

Los Organismos del Sector Público responden patrimonialmente frente al Fisco, por los actos u omisiones en que incurran su Despachador Oficial y/o auxiliares registrados ante ADUANAS.

Artículo 97°.- El Agente de Aduana es una persona natural o jurídica autorizada por ADUANAS para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezca esta Ley y el Reglamento.

Artículo 98°.- Los representantes legales de las Agencias de Aduanas, persona natural o jurídica, son responsables solidarios con su comitente por los cargos que se formulen como consecuencia de los actos aduaneros en que hayan participado directamente.

Artículo 99°.- El acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de

sus mercancías a un Agente de Aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regulará por esta Ley y el Reglamento y en lo no previsto en ella por el Código Civil.

Se entenderá constituido el mandato mediante el endoso del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta Porte u otro documento que haga sus veces o por medio de poder especial otorgado en instrumento privado ante Notario Público.

SECCION IV

De las Obligaciones de los Agentes de Aduana

Artículo 100°.- El Agente de Aduana, como auxiliar de la función pública, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la facultad de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado;

b) Conservar durante cinco (5) años, toda la documentación de los despachos en que haya intervenido. ADUANAS podrá autorizar el archivo de documentos a través de medios distintos al documental;

c) Expedir copia autenticada de los documentos que conserva en archivo, conforme al inciso anterior;

d) Llevar los Registros de Importación, de Exportación y demás regímenes, destinos y operaciones aduaneros, pudiendo llevarse mediante el sistema computarizado, previa comunicación a ADUANAS;

e) Constituir y mantener al día la Carta Fianza, cuyo monto será fijado por Decreto Supremo;

f) Comunicar a ADUANAS, dentro de los cinco (5) días útiles de producida la modificación del Directorio, socios o accionistas, así como el cambio de domicilio. Asimismo, deberá devolver dentro del plazo indicado los carné de identidad de sus representantes y demás empleados que dejen de prestar servicios.

g) Cumplir y mantener los requisitos de infraestructura que establezca el Reglamento.

TITULO VIII

DE LA INFRACCION ADUANERA Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

De la Infracción Aduanera

SECCION UNICA

Disposiciones Generales

Artículo 101°.- Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establece las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Artículo 102°.- La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

Artículo 103°.- Cometan Infracciones sancionables con Multa:

a) Los Transportistas o sus representantes en el país cuando:

1) No cumplan con remitir los datos del Manifiesto de Carga, en medios magnéticos o a través de transmisiones por enlace con antelación a la llegada de la nave;

2) No entreguen al momento de la recepción por la Autoridad Aduanera, el manifiesto y demás documentos exigidos por el Reglamento o los presenten con errores o no cumplan con las disposiciones aplicables;

3) No presenten la relación de mercancías faltantes o sobrantes a la descarga, dentro del plazo que señale el Reglamento;

4) Presenten la solicitud de rectificación de errores del manifiesto, fuera del plazo que señale el Reglamento;

5) No entreguen a los Almacenes Aduaneros los bultos manifestados y descargados, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga;

6) No formulen el inventario de los bultos llegados en mal estado, con peso o cantidad distintas a las manifestadas, dentro del plazo establecido en el último párrafo del Artículo 43° de la presente Ley;

b) Los Agentes de Carga Internacional que formulen erróneamente los manifiestos correspondientes a la desconsolidación de las mercancías.

c) Los Responsables de los Almacenes Aduaneros cuando:

1) Custodien las mercancías que no estén amparadas con la documentación legal;

2) No entreguen a ADUANAS la conformidad por las mercancías recibidas, en la forma y plazo que señale el Reglamento;

3) Impidan a la Autoridad Aduanera las labores de inspección o de reconocimiento;

4) Entreguen las mercancías sin haber sido concedido el levante por la Autoridad Aduanera;

5) Destinen áreas autorizadas para recinto aduanero a fines distintos;

6) Ubiquen mercancías sin nacionalizar en áreas diferentes a las autorizadas;

7) Incumplan con entregar a la Autoridad Aduanera la relación de las mercancías en situación de abandono legal, los bultos ingresados en calidad de sobrantes así como de perdidas o daños;

8) No formulen el inventario de los bultos llegados en mal estado, con peso o cantidad distinto al manifestado, dentro del plazo establecido en el último párrafo del Artículo 43° de la presente Ley.

9) Se detecte la falta de las mercancías como consecuencia del inventario de existencia que practique la Autoridad Aduanera.

d) Los Declarantes o los Despachadores de Aduana cuando:

1) No proporcionen dentro del plazo otorgado por la autoridad aduanera la información requerida;

2) No presenten la declaración jurada de su movimiento operacional correspondiente al ejercicio anual anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del período, o la presenten en forma extemporánea, incompleta o con información errónea;

3) No comunicar a ADUANAS, la modificación del Directorio o Gerentes, así como el cambio de domicilio dentro del plazo de cinco (5) días de efectuados.

4) El uso indebido del carné y/o documentos identificatorios otorgados por ADUANAS, o su no devolución cuando se renueven, se cambie de representante legal o cuando un servidor del Agente deje de prestar servicios para éste.

5) No llevar los libros, registros y documentos aduaneros exigidos o llevarlos desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades prescritas para cada libro o registro.

6) Formulen declaraciones incorrectas o proporcionen información incompleta de las mercancías en cuanto a su origen, especie o uso, cantidad, calidad o valor. La presente infracción no alcanza a los Despachadores de Aduana que declaren información proporcionada por las empresas verificadoras.

7) No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque o el transbordo de las mercancías o de las provisiones de a bordo a que se refiere la presente ley.

8) No regularicen dentro del plazo establecido los Despachos urgentes.

9) Calculen incorrectamente la liquidación de los tributos.

10) Asignen una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada.

e) Los exportadores, cuando incumplan el plazo para regularizar la Declaración de Exportación.

f) Los Beneficiarios del Régimen de Importación Temporal cuando:

1) No reexporten las mercancías importadas dentro del plazo concedido; las destinen a otro fin o las trasladen a lugar distinto sin conocimiento de ADUANAS; sin perjuicio de la reexportación;

2) No consignen o consignen erróneamente los datos de la Declaración de Importación Temporal en la documentación correspondiente;

3) Transfieran las mercancías sin comunicarlo previamente a la Autoridad Aduanera;

g) Los Beneficiarios del Régimen de Admisión Temporal cuando:

1) A efectos de los descargos correspondientes, en sus declaraciones para exportar, no consignen o consignen erróneamente el número de la respectiva Declaración de Admisión Temporal;

2) Transfieran las mercancías sin comunicarlo a ADUANAS;

3) No regularicen el régimen dentro del plazo establecido.

4) No renueve la garantía.

h) Los Beneficiarios del Régimen de Exportación Temporal que no cumplan con la reimportación o exportación definitiva, dentro del plazo correspondiente.

i) Los Beneficiarios del Régimen del Drawback que consignen datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución.

j) Los Beneficiarios del Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia que consignen datos falsos o erróneos en la solicitud de restitución.

k) Los Beneficiarios de un Régimen de Inafectación, Exoneración o Beneficio Tributario cuando:

1) Destinen las mercancías a finalidad distinta a la autorizada;

2) Transfieran las mercancías antes de los plazos establecidos;

3) Permitan su utilización por terceros;

l) Los Operadores, cuando violen las medidas de seguridad colocadas por la Aduana, o permitan su violación; sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente;

Artículo 104°.- Vencido el plazo para el pago de la multa sin haberse interpuesto reclamación o estando consentida la resolución que la confirma y no se efectúe el pago, el responsable deberá abonar los intereses moratorios en la forma que establece la presente Ley, computados desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago.

Artículo 105°.- Son causales de suspensión:

a) Para los depósitos aduaneros

1) No mantener o adecuar los requisitos y condiciones con los cuales fueron autorizados a operar;

2) No adecuar, reponer o renovar la garantía modificada, ejecutada parcialmente o vencida.

En tanto la suspensión no sea levantada, los Almacenes Aduaneros no podrán recepcionar mercancías y sólo podrán despachar las que se encuentren almacenadas en sus recintos.

b) Para los Despachadores de Aduana

1) No adecuar, reponer o renovar la garantía modificada, ejecutada parcialmente o vencida;

2) Haber cometido infracción administrativa vinculada al delito de contrabando, debidamente comprobado.

3) No cumplir o mantener los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento;

4) Haber sido sancionado con infracción de multa por tres (3) veces durante el lapso de un año;

5) La pérdida de documentos relacionados con los despachos en que intervenga y que se encuentre obligado a archivar;

6) Estar procesado por supuesto delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio.

En tanto la suspensión no sea levantada, los Agentes de Aduana no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho.

Artículo 106°.- Son causales de cancelación

a) Para los depósitos aduaneros

1) La inactividad comprobada en cuanto al ingreso de la mercancía, por el término de sesenta (60) días en el caso de Terminales de Almacenamiento y Depósitos Aduaneros Autorizados Públicos y ochenta (80) días para el caso de los Depósitos Aduaneros Autorizados Privados;

2) Incurrir en causal de suspensión por más de tres (3) veces dentro del período de un año calendario.

b) Para los Despachadores de Aduana

1) La condena por sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones por el Agente de Aduana o el representante legal;

2) No efectuar despachos durante tres (3) meses consecutivos;

3) Librar indebidamente cheques, salvo que regularice en el término de tres (3) días de notificado por ADUANAS;

4) No renovar, adecuar o reponer la garantía dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial;

5) Facilitar su firma a terceras personas para que efectúen trámites relacionados con operaciones y/o regímenes aduaneros.

Artículo 107°.- Son causales de inhabilitación para ejercer como Agente de Aduana y/o Representante Legal de una persona jurídica las siguientes:

a) Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor;

b) Facilitar su firma a terceras personas para que efectúen trámites de operaciones aduaneras.

Artículo 108°.- Se aplicará la sanción de incautación o comiso de las mercancías cuando:

a) Incautación:

1) Habiendo ingresado al amparo de un beneficio tributario se incumpla la finalidad y demás condiciones para el cual fue otorgado;

2) Carezca de la documentación aduanera pertinente.

Las mercancías incautadas que no son reclamadas, en el plazo de veinte (20) días, caerán en comiso por el solo mandato de la Ley, sin requisito previo de expedición de Resolución Administrativa correspondiente, ni de notificación o aviso al dueño, consignatario o consignante.

b) Comiso:

1) Estén consideradas como contrarias a la soberanía nacional, a la moral y a la salud públicas;

2) Cuando éstas no figuren en los manifiestos o en los demás documentos que están obligados a presentar los transportistas o sus representantes;

3) La autoridad aduanera al realizar la visita de inspección, constatará que las mercancías y rancho que porten los medios de transporte se encuentren debidamente manifestadas y en los lugares habituales de depósito. De contravenirse estas obligaciones se dispondrá el desembarco de dichas mercancías formulándose el acta de comiso, salvo caso fortuito de fuerza mayor debidamente acreditado por el responsable del medio de transporte;

4) Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero;

5) Se detecte su ingreso o salida por lugares y hora no autorizados o se encuentren en zona primaria y se desconozca al consignatario;

6) Su importación se encuentre prohibida y no sean reembarcadas dentro del término que fija el Reglamento;

7) Cuando en un bulto se encuentre mercancías no declaradas, además del comiso se aplicará una multa de acuerdo a lo señalado en el reglamento;

Artículo 109°.- Sidecretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la Autoridad Aduanera, se impondrá al infractor una multa igual al valor FOB.

Artículo 110°.- ADUANAS, es el único organismo facultado para imponer las sanciones administrativas señaladas en la presente Ley y su reglamento.

Las sanciones que se impongan serán apelables en última instancia ante el Superintendente Nacional de Aduanas, cuya resolución agotará la vía administrativa.

TITULO IX

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

CAPITULO UNICO

Artículo 111°.- El procedimiento contencioso, incluido el de revisión ante el Poder Judicial, el no contencioso

y el de cobranza coactiva se registrará por lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La Superintendencia Nacional de Aduanas está facultada para que mediante Resolución de su Titular, autorice al Procurador Público encargado de sus asuntos judiciales, a demandar y formular denuncias, solicitar y tramitar medidas cautelares y diligencias preparatorias.

Segunda: Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir auxiliariamente en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones.

Tercera: La Superintendencia Nacional de Aduanas está facultada para aprobar o modificar la estructura orgánica, el Estatuto y otros reglamentos internos de ADUANAS, así como para expedir disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Cuarta: En lo no previsto en la presente Ley o el Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Tributario.

Quinta: A partir de la vigencia de la presente Ley, queda eliminada toda exoneración del pago de los derechos arancelarios Ad-Valorem CIF concedida por normas anteriores, con excepción de aquellas exoneraciones otorgadas en virtud de los Convenios o Tratados Internacionales suscritos por la República, así como aquellas contempladas en los Decretos Legislativos N°s. 550 y 551, y el Decreto Ley N° 26117 de acuerdo a sus propias normas reglamentarias.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los procesos de reclamación iniciados antes de la vigencia de la presente ley continuarán su trámite según las normas procesales con las que se iniciaron.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derógase el inciso e) del Artículo 5° de la Ley N° 26461, los Decretos Legislativos N°s. 722, 778 y 795, los Decretos Leyes N°s. 25911 y 25914, el Decreto Supremo N° 45-94-EF y cualquier otra norma legal que se oponga a la presente Ley.

Segunda: El presente Decreto Legislativo será reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. ADUANAS propondrá dicho Reglamento en un plazo de noventa (90) días.

Tercera: El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de publicado su Reglamento, con excepción de la Primera, Segunda, Tercera y Quinta Disposiciones Complementarias, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS

Para los fines a que se contrae esta Ley entiéndase por:

- **Abandono Legal.**- Institución jurídica aduanera por la cual, al vencimiento de los términos para solicitar el destino o despacho a consumo o efectuar el retiro de las mercancías, la Aduana las adquiere en propiedad y procederá a disponer su adjudicación o remate.

- **Adeudo.**- Monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses y multas si los hubiere, cuyo pago constituye obligación exigible.

- **Aduana.**- Organismo responsable de la aplicación de la Legislación Aduanera y del control de la recaudación de los derechos de aduana y demás tributos; encargados de aplicar, en lo que le concierne, la legislación sobre comercio exterior, generar las estadísticas que ese tráfico produce y ejercer las demás funciones que las leyes le encomiendan. El término también designa una parte cualquiera de la administración de aduana, un servicio o una oficina.

- **Aforo.**- Operación única en que el servicio a través del funcionario designado, verifica y determina al examinar la declaración y/o la mercancía, que su clasificación arancelaria su valuación, la fijación de la cuota de los derechos arancelarios e impuestos y la aplicación de las leyes correspondientes hayan sido correctamente propuestas por el declarante.

- **Agente de Carga Internacional o Transitario.**- Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar, y desconsolidar mercancías, actuar como Operador de Transporte Multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, guías aéreas, certificados de recepción, certificados de transporte y similares.

- **Agentes Económicos.**- Importadores, exportadores, beneficiarios de regímenes, operaciones y destinos aduaneros, entidades financieras, operadores de comercio y demás personas que intervienen en las operaciones de Comercio exterior.

- **Almacenes Aduaneros.**- Locales abiertos o cerrados destinados a la colocación temporal de las mercancías mientras se solicita su despacho y cuya gestión puede estar a cargo de la Aduana, de otras dependencias públicas o de personas privadas.

- **Carga Consolidada.**- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

- **Cargo.**- Monto que resulta de la revisión de los documentos con los que se tramitó el despacho de las mercancías o de los presentados por los transportistas.

- **Comiso.**- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.

- **Consignatario.**- Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

- **Control Aduanero.**- Conjunto de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la Aduana está encargada de aplicar.

- **Declaración de Mercancías.**- Acto efectuado en la forma prescrita por la Aduana, mediante el cual el interesado indica el régimen aduanero que ha de asignarse a las mercancías y comunica los elementos necesarios para la aplicación de dicho régimen.

- **Depósitos Aduaneros Autorizados.**- Locales destinados a almacenar mercancías solicitadas al Régimen de Depósito de Aduanas, las que posteriormente serán destinadas a otros regímenes u operaciones aduaneros. Pueden ser privados o públicos.

- **Depósito Aduanero Autorizado Privado.**- Local destinado al almacenamiento de mercancías de propiedad exclusiva del depositario.

- **Depósito Aduanero Autorizado Público.**- Local destinado al almacenamiento de mercancías de diferentes depositantes.

- **Depósitos Francos.**- Locales cerrados, señalados dentro del territorio nacional y autorizados por el Estado en los cuales para la aplicación de derechos aduaneros y tributos de importación, se considera que las mercancías no se encuentran en el territorio aduanero.

- **Derechos de Aduana o Arancelarios.**- Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio aduanero.

- **Despacho.**- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para importar y exportar las mercancías o someterlas a otros regímenes, operaciones o destinos aduaneros.

- **Destinación Aduanera.**- Manifestación de voluntad del dueño, consignatario o remitente de la mercancía que, expresada mediante la Declaración, indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.

- **Franquicia.**- Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley.

- **Garantía.**- Obligación que se contrae, a satisfacción de la Aduana, con el objeto de asegurar el pago de derechos de Aduana y demás impuestos o el cumplimiento de otras obligaciones adquiridas con ella. Se llama global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones resultantes de varias operaciones.

- **Levante.**- Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas.

Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional.

- **Manifiesto de Carga.**- Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituyen la carga de un medio o de una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

- **Maquila.**- Proceso por el cual ingresan mercancías al país con el objeto de que sólo se le incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

- **Mercancías.**- Bienes que pueden ser objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros.

- **Mercancía en Libre Circulación.**- Toda mercancía que puede disponerse libremente.

- **Mercancía Equivalente.**- Aquella idéntica o similar a la que fue importada y que será objeto de reposición.

Debe entenderse por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.

Debe entenderse por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad.

- **Mercancía Extranjera.**- La que proviene del exterior, cuya importación no se ha consumado legalmente, la colocada bajo regímenes suspensivos, temporales o de perfeccionamiento, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.

- **Mercancía Nacional.**- La producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

- **Muestras.**- Son aquellas mercancías que únicamente tienen por finalidad demostrar sus características y que carecen de valor comercial por sí mismas.

- **Multa.**- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras.

- **Nota de Tarja.**- Documento que formulan conjuntamente el transportista con el almacenista, durante la verificación de lo consignado en el conocimiento de embarque en relación con las existencias físicas, registrando las observaciones pertinentes.

- **Operadores de Comercio Exterior.**- Despachadores de Aduana, conductores de recintos aduaneros autorizados, transportistas, concesionarios del servicio postal, dueños, consignatarios, y en general cualquier persona natural y/o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley, sin excepción alguna.

- **Prenda Legal.**- Garantía que afecta a la mercancía por imposición de la Ley.

- **Provisiones de a bordo o Rancho.**- Mercancías destinadas al consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sea para ser objeto de venta o no; las necesarias para el funcionamiento, el aprovisionamiento y mantenimiento de los mismos medios, incluyendo combustibles, carburantes y lubricantes, pero excluyendo las piezas de recambio y de equipo, que se encuentren a bordo a la llegada o se embarquen durante su permanencia en el territorio aduanero; así como las mercancías para su venta a los pasajeros y miembros de la tripulación para desembarcarlas.

- **Recintos Especiales.**- Areas que pertenecen a los Almacenes Aduaneros, destinados a la conservación de mercancías peligrosas en los que se deberán observar las medidas de seguridad necesarias.

- **Reconocimiento Físico.**- Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza y valor, establecer su peso o medida.

- **Reconocimiento Previo.**- Facultad del dueño, consignatario o sus comitentes de realizar en presencia del depositario la constatación y verificación de la situación y condición de la mercancía sin intervención de la autoridad aduanera.

- **Régimen Aduanero.**- Tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que, según la naturaleza y fines de la operación puede ser definitivo, temporal, suspensivo o de perfeccionamiento.

- **Retorno.**- Regreso al lugar de origen en el mismo vehículo de la carga llegada al lugar de su destino y no desembarcada.

- **Terminales de Almacenamiento.**- Almacenes destinados a depositar la carga que se embarque o desembarque, transportada por vía aérea, marítima, terrestre, postal, fluvial y/o lacustre. Deberán ser considerados para todos los efectos como una extensión de la Zona Primaria de la jurisdicción aduanera a la que pertenecen, por tanto en ella se podrán recibir y despachar las mercancías que serán objeto de los regímenes y operaciones aduaneros que establece la Ley General de Aduanas.

- **Terminales de Almacenamiento Postal.**- Almacenes instalados y operados por los Concesionarios de Servicio Postal, a los que son conducidos los envíos postales

o de correspondencia para su clasificación, almacenamiento y despacho.

- **Término de la Descarga.**- Se entiende para efectos de control aduanero como el último día en el que se termina de descargar el vehículo transportador, para lo cual la Autoridad Aduanera deberá dejar constancia de dicho acto en el correspondiente documento.

- **Transportista.**- Persona que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste.

- **Zona Especial de Reconocimiento.**- Area habilitada dentro de los Almacenes Aduaneros destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo a Ley.

- **Zona Franca.**- Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos y tributos de importación y no están sometidas al control habitual de ADUANAS.

- **Zona Primaria.**- Parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

- **Zona Secundaria.**- Es aquella parte del territorio aduanero que le corresponde a cada aduana en la distribución de que ellos haga el Superintendente Nacional de Aduanas para efectos de la competencia, intervención y obligaciones de cada una.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

LILLIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

DECRETO DE URGENCIA

Aprueban la escala remunerativa para el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud

DECRETO DE URGENCIA N° 019-96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política del Gobierno, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES) viene contribuyendo a mejorar la Educación del país a través de la construcción, rehabilitación de la planta física y equipamiento de locales escolares a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 26553, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996, se aprobó entre otros el presupuesto para el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, el mismo ha resultado insuficiente, para atender los gastos operativos relacionados con la Resolución Suprema N° 106-94-EF y Decreto Supremo N° 112-94-EF;

Que, es necesario consolidar en una sola Escala Remunerativa los ingresos que se derivan de la Resolución Suprema N° 106-94-EF y Decreto Supremo N° 112-94-EF;

Que, en la Reserva Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas existen recursos que pueden ser orien-

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A,)

M.F.U.

Nº ORDEN	PRE-NUMERO		REGIMEN	
----------	------------	--	---------	--

1 IDENTIFICACION		1.1 Aduana	Código	1.2 Declarante	Código	2 REGISTRO DE ADUANA	
1.3 Tipo Doc. Nº R.U.C./Doc.Consig./Imp. 1.4 Consignatario e Importador						Nº Declaración	
1.5 Dirección del Consignatario o Importador						Fecha Numerac.	
3 TRANSACCION		3.1 Moneda de Transacción	Código	3.2 Forma de Pago	Código	3.3 Plazo Cred.	Sujeto a: Transcriptor Especialista
3.4 Entidad Financiera Interviniente				Código	3.5 Fecha Carta Crédito	3.6 Exon. C.I.	
4 TRANSPORTE		4.1 Número de Manifiesto		4.2 Modo Transp. Cod.	4.3 Empresa Transporte		Código
4.4 Fecha de Llegada			4.5 Empresa Transporte (Tránsito/Reemb/Transbordo)		Código	4.6 Nombre Nave/Matricula Vehic. (Tréas/Reemb/Transb)	
4.7 Aduana Salida			Código				
5 ALMACENAMIENTO Y OTROS		5.1 Terminal Almacenamiento	Código	5.2 Depósito Autorizado	Código	5.3 Plazo Solic.	5.4 Nº TPA
5.5 Total Peso Neto en Kilos	5.10 Res. Exo. Recargo Num.	6 BASE IMPONIBLE		TOTAL MONEDA TRANSACCION		TOTAL DOLARES USD	
5.6 Total Peso Bruto en Kilos	5.11 Tipo de Cambio a USD	6.1 FOB					
5.7 Total Cantidad de Bultos	5.12 Total Series	6.2 FLETE					
5.8 Total Unidades Físicas	5.13 Tipo de Tratamiento	6.3 SEGURO					
5.9 Total Unidades Comerciales	5.14	6.4 FOB/MT/CF/US					
7 DECLARACION DE MERCANCIAS		Nº Serie	Nº Item del C. P. de Comercio	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado			7.2 Serie/Item
7.3 Fecha de Vencimiento		7.4 Puerto de Embarque			Código	7.5 Nº Conocimiento / Gula Aérea / Carta de Porte	7.6 Fecha de Embarque
7.7 Nº Certif. de Origen		7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Man. Transacción
7.14 FOB US \$		7.15 Subpartida Nacional D.V.	7.16 Nomenclatura/Naband D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq.	7.20 TPI
7.21 TPN		7.22 C. Lib.	7.23 Cantidad Unid. Físicas	7.24 Tipo U.F.			
7.25 Descripción de Mercancía		Cont. Unid. Com. :	Tipo. Unid. Com.:		7.26 Marcas y Números		
1							
2							
3							
4							
5							
7.27 C.I.							
7.28 Factura Nº		FECHA		Nº		Nº	
8 DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA		Fecha de Reconocim.		Código	9 DECLARANTE		Nº Boletín Químico
					Fecha		
				Firma Esp. Aduana		Firma Declarante	
10 AUTORIZANTE		Plazo Autorizado		11 DEPOSITO ADUANERO		Fecha de Recepción	
Fecha de Vencimiento				Cantidad y clase de bultos recibidos			
				Peso Bruto en Kilos			
				Firma Sello		Firma Sello	
12 TRANSPORTE		Fecha de Recepción		13 TORNAGUIA		Fecha de Emisión	
						14 OBSERVACIONES	
Firma Sello				Firma Sello			

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A₂)

MPL

Nº ORDEN	PRE-NUMERO	REGIMEN
----------	------------	---------

1 IDENTIFICACION	1.1 Aduana	Código	1.2 Declarante	Código	2 REGISTRO DE ADUANA
-------------------------	------------	--------	----------------	--------	-----------------------------

Nº Declaración

Fecha Numerac.

Sujeto a:
Transcriptor
Especialista

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado				7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
------------------------------------	----------	---------	---	--	--	--	----------------	--------------------------

7.4 Puerto de Embarque	Código	7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte			7.6 Fecha de Embarque	7.7 Nº Certif. de Origen
------------------------	--------	---	--	--	-----------------------	--------------------------

7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacción	7.14 FOB US \$
------------	------------------------	------------	-------------------------	--------------------------	---------------------------	----------------

7.15 Subpartida Nacional	D.V.	7.16 Naladisa/Naband	D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Lib	7.23 Cantidad Unid. Fisicos	7.24 Tipo U.F.
--------------------------	------	----------------------	------	---------	---------------	-------------	----------	----------	-------------	-----------------------------	----------------

7.25 Descripción de Mercancía	Cant Unid. Com.:	Tipo. Unid. Com.:	7.26 Marcas y Números			
1						
2						
3						
4						
5						

7.27 C.I.	7.28 Factura	Nº	Nº	Nº
-----------	--------------	----	----	----

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado				7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
------------------------------------	----------	---------	---	--	--	--	----------------	--------------------------

7.4 Puerto de Embarque	Código	7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte			7.6 Fecha de Embarque	7.7 Nº Certif. de Origen
------------------------	--------	---	--	--	-----------------------	--------------------------

7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacción	7.14 FOB US \$
------------	------------------------	------------	-------------------------	--------------------------	---------------------------	----------------

7.15 Subpartida Nacional	D.V.	7.16 Naladisa/Naband	D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Ub	7.23 Cantidad Unid. Fisicas	7.24 Tipo U.F.
--------------------------	------	----------------------	------	---------	---------------	-------------	----------	----------	------------	-----------------------------	----------------

7.25 Descripción de Mercancía	Cant. Unid. Com.:	Tipo. Unid. Com.:	7.26 Marcas y Números			
1						
2						
3						
4						
5						

7.27 C.I.	7.28 Factura	Nº	Nº	Nº
-----------	--------------	----	----	----

7 DECLARACION DE MERCANCIAS	Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado				7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
------------------------------------	----------	---------	---	--	--	--	----------------	--------------------------

7.4 Puerto de Embarque	Código	7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte			7.6 Fecha de Embarque	7.7 Nº Certif. de Origen
------------------------	--------	---	--	--	-----------------------	--------------------------

7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacción	7.14 FOB US \$
------------	------------------------	------------	-------------------------	--------------------------	---------------------------	----------------

7.15 Subpartida Nacional	D.V.	7.16 Naladisa/Naband	D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Lib	7.23 Cantidad Unid. Fisicos	7.24 Tipo U.F.
--------------------------	------	----------------------	------	---------	---------------	-------------	----------	----------	-------------	-----------------------------	----------------

7.25 Descripción de Mercancía	Cant. Unid. Com.:	Tipo. Unid. Com.:	7.26 Marcas y Números			
1						
2						
3						
4						
5						

7.27 C.I.	7.28 Factura	Nº	Nº	Nº
-----------	--------------	----	----	----



**XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES**

DEL CONO SUR

Lima-Perú

MIC/DTA		Manifiesto Internacional de Carga por Carretera ; Declaración de Tránsito Aduanero <i>Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária: Declaração de Tránsito Aduaneiro</i>			
1 Nombre y domicilio del remitente / Nome e endereço do remetente Transportador		Continuación / Continuação		4 N° PE-118-0001-98-CS	
		5 Hora / Hora		6 Fecha de emisión / Data de emissão	
23 N° carta de porte / Nº do conhecimento	24 Adena de destino / Adêncio de destino		33 Remiteño / Remetente		
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias		34 Destinatario / Destinatário		
27 Valor FOT / Valor FOT	28 Flete en US\$ / Fretos em US\$	29 Seguro en US\$ / Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatário		
30 Tipo de bultos / Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	36 Documentos anexas / Documentos anexos		
37 Numero de los productos / Número dos itens					
38 Marcas y numeros de los bultos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias					
[Grid]					
23 N° carta de porte / Nº do conhecimento	24 Adena de destino / Adêncio de destino		33 Remiteño / Remetente		
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias		34 Destinatario / Destinatário		
27 Valor FOT / Valor FOT	28 Flete en US\$ / Fretos em US\$	29 Seguro en US\$ / Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatário		
30 Tipo de bultos / Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	36 Documentos anexas / Documentos anexos		
37 Numero de los productos / Número dos itens					
38 Marcas y numeros de los bultos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias					
[Grid]					
SUSTOTALES / SUBTOTALS		42 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	43 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)	40 N° DTA, ruta y plazo de transporte / Nº DTA, rota e prazo de transporte	
TOTALES HOJA ANTERIOR / TOTAIS FOLHA ANTERIOR		44 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	45 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)		
TOTALES ACUMULADOS / TOTAIS ACUMULADOS		46 Cantidad de bultos / Quantidade de volumes	47 Peso bruto (kg) / Peso bruto (kg)		
39 Firma y sello del remitente / Assinatura e carimbo do remetente declarante				41 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e carimbo de Adêncio de Partida	
Fecha / Data				Fecha / Data	



**XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR**

V-41

Lima-Perú

MIC/DTA		Manifiesto Internacional de Carga por Carretera - Declaración de Tránsito Aduanero <i>Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária - Declaração de Tránsito Aduaneiro</i>			
1 Nombre y domicilio del transportador TRANSPORTADORA		3 Tránsito aduanero Tránsito aduanero <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No		4 N°	
2 Rol de contribuyente / Cédula general de contribuyentes		5 Meses / Anos		6 Fecha de emisión / Cota de emisión	
9 CAMION ORIGINAL : Nombre y domicilio del propietario CAMIÓN ORIGINAL : Nome e endereço do proprietário		7 Aduana, ciudad y país de partida / Alfândega, cidade e país de partida			
10 Rol de contribuyente Cédula general de contribuyentes		11 Placa del camion Placa do caminhão		16 CAMION SUBSTITUTO : Nombre y domicilio del propietario CAMIÃO SUBSTITUTO : Nome e endereço do proprietário	
12 Marca y número / Marca e número		13 Capacidad de arrastre (A) Capacidade de tração (A)		17 Rol de contribuyente Cédula general de contribuyentes	
14 Año / Ano		15 <input type="checkbox"/> Semirremolque Semirreboque <input type="checkbox"/> Remolque Reboque		18 Placa del camion Placa do caminhão	
23 N° bulbo de parte N° do contêiner		24 Aduana de destino / Alfândega de destino		19 Marca y número / Marca e número	
25 Marca / Marca		26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias		20 Capacidad de arrastre (B) Capacidade de tração (B)	
27 Valor FOT / Valor FOT		28 Flete en US\$ Fretes em US\$		21 Año / Ano	
30 Tipo de bulbo Tipo dos volumes		29 Seguro en US\$ Seguro em US\$		22 <input type="checkbox"/> Semirremolque Semirreboque <input type="checkbox"/> Remolque Reboque	
37 Número de los precintos / Número dos lacres		32 Peso bruto (kg.) Peso bruto (kg.)		33 Realizante / Realizante	
38 Marcas y números de los bulbos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias		34 Destinatario / Destinatário			
39 Firma y sello del transportador declarante		35 Comisario / Comissário			
40 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Partida		36 Documentos anejos / Documentos anexas			
Fecha / Data		41 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Partida			



**XVIII REUNION DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE DE LOS PAISES
DEL CONO SUR**

V-42

Lima-Perú

Pais de partida / Pais de partida

<p>Observaciones / Observações</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país, e que fue completada la operación de trabajo en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que foram verificadas as informações constantes neste Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, assim como a integridade dos elementos de segurança de unidade de transporte identificada neste documento, na saída deste país, e que foi concluída a operação de trabalho no território nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Saída</p> <p align="right">Fecha / Data</p>
------------------------------------	---

Pais de tránsito / Pais de trânsito

<p>Ruta y plazo de transporte / Rota e prazo de transporte</p> <p align="right">Fecha / Data</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Certifico que foram verificadas as informações constantes neste Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, assim como a integridade dos elementos de segurança de unidade de transporte identificada neste documento, na entrada neste país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Entrada / Assinatura e carimbo de Alfândega de Entrada</p> <p align="right">Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la salida de este país, e que fue completada la operación de trabajo en el territorio nacional.</p> <p>Certifico que foram verificadas as informações constantes neste Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, assim como a integridade dos elementos de segurança de unidade de transporte identificada neste documento, na saída deste país, e que foi concluída a operação de trabalho no território nacional.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Salida / Assinatura e carimbo de Alfândega de Saída</p> <p align="right">Fecha / Data</p>

destino / Pais de destino

<p>Ruta y plazo de transporte / Rota e prazo de transporte</p>	<p>Observaciones / Observações</p>
<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la entrada a este país.</p> <p>Certifico que foram verificadas as informações constantes neste Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, assim como a integridade dos elementos de segurança de unidade de transporte identificada neste documento, na entrada neste país.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Entrada / Assinatura e carimbo de Alfândega de Entrada</p> <p align="right">Fecha / Data</p>	<p>Certifico que fueron verificadas las informaciones que constan en este Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte identificada en este documento, en la llegada a su destino, e que fue completada la operación de trabajo.</p> <p>Certifico que foram verificadas as informações constantes neste Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Trabalho Aduaneiro internacional de carga por carretera, assim como a integridade dos elementos de segurança de unidade de transporte identificada neste documento, na chegada ao seu destino, e que foi concluída a operação de trabalho.</p> <p>Firma y sello de la Aduana de Destino / Assinatura e carimbo de Alfândega de Destino</p> <p align="right">Fecha / Data</p>



Logotipo JUNAC Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)		Nº					
		1 Nombre y dirección del declarante					
2 Nombre y dirección del remitente		5 Aduana de carga, si es distinta a la de partida					
3 Nombre y dirección del destinatario		6 País y aduana de partida					
4 Nombre y dirección del consignatario		7 País y aduana de destino					
		8 País de origen de las mercancías					
9 Placa y país de los vehículos							
10 Manifiesto(s) de carga N°(s)							
11 Carta(s) de porte N°(s)							
12 Código y descripción de las mercancías	13 Cantidad de bultos	14 Clase y marcas de los bultos	15 Contenedor N°	16 Precinto N°	17 Peso bruto en kilogramos	18 Valor FOB en US\$	
19 Aduana de paso de frontera			21 Observaciones de la aduana de partida				
El suscrito se obliga a cumplir con las disposiciones que regulan esta operación de tránsito aduanero internacional de acuerdo con las condiciones prescritas en las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.							
20 Firma y sello del declarante			22 Firma y sello de la aduana de partida				
Lugar y fecha			Fecha				



CONTROL DE LAS ADUANAS DE PASO

PAIS DE PARTIDA - ADUANA DE SALIDA Observaciones de la Aduana de salida	
Estado e Identificación de los precintos	Estado de la unidad de carga
Firma y sello de la aduana de salida	Fecha
<p>PRIMER PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA ENTRADA Observaciones de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Ruta y plazo del transporte</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Fecha</p>	<p>PRIMER PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA SALIDA Observaciones de la aduana de paso a la salida</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la salida</p> <p>Fecha</p>
<p>SEGUNDO PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA ENTRADA Observaciones de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Ruta y plazo del transporte</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Fecha</p>	<p>SEGUNDO PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA SALIDA Observaciones de la aduana de paso a la salida</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la salida</p> <p>Fecha</p>
<p>TERCER PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA ENTRADA Observaciones de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Ruta y plazo del transporte</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Fecha</p>	<p>TERCER PAIS EN TRANSITO-ADUANA DE PASO A LA SALIDA Observaciones de la aduana de paso a la salida</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Firma y sello de la aduana de paso a la salida</p> <p>Fecha</p>
<p style="text-align: center;">PAIS DE DESTINO - ADUANA DE ENTRADA Observaciones de la aduana de paso a la entrada</p> <p>Estado e Identificación de los precintos</p> <p>Estado de la unidad de carga</p> <p>Ruta y plazo del transporte</p> <p>Firma y sello de la aduana de entrada</p> <p>Fecha</p>	<p style="text-align: center;">ADUANA DE DESTINO Observaciones de la aduana de destino</p> <p>Firma y sello de la aduana de destino</p> <p>Fecha</p>



<p>Logotipo JUNAC</p>	<p align="center">Manifiesto de Carga Internacional</p>	<p>Nº <i>25-118-600-55-072</i></p>	
<p align="center">IDENTIFICACION DEL CAMION O UNIDAD DE TRACCION</p> <p>4 Marca _____ 5 Año de fabricación _____</p>		<p>1 Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado</p>	
<p>6 Placa y país _____ 7 N° o serie chasis _____</p>		<p>2 Certificado de licencia N° _____</p>	
<p align="center">IDENTIFICACION DEL REMOLQUE O SEMI-REMOLQUE</p> <p>9 Marca _____ 10 Año de fabricación _____</p>		<p>3 Permisos de prestación de servicios N°s _____</p>	
<p>11 Placa y país _____ 12 Otro _____</p>		<p align="center">IDENTIFICACION DE LA TRIPULACION</p> <p>13 CONDUCTOR PRINCIPAL: Nombres y apellidos _____</p>	
<p align="center">DATOS SOBRE LA CARGA</p> <p>23 Lugar y país de carga _____</p>		<p>14 Documento de Identidad N° _____</p>	<p>15 Nacionalidad _____</p>
<p>24 Lugar y país de descarga _____</p>		<p>16 Licencia de Conducir N° _____</p>	<p>17 Libreta de Tripulante Terrestre N° _____</p>
<p>25 NATURALEZA DE LA CARGA</p> <p>A. Difícil manejo <input type="checkbox"/> B. Tóxica <input type="checkbox"/> C. Inflamable <input type="checkbox"/> D. Perecible <input type="checkbox"/></p> <p>E. Otro (especificar) _____</p>		<p>18 CONDUCTOR AUXILIAR: Nombres y apellidos _____</p>	
<p>26 Carta de Porte N° _____</p>		<p>19 Documento de Identidad N° _____</p>	<p>20 Nacionalidad _____</p>
<p>27 Cantidad, clase y marca de los bultos, descripción de las mercancías, remitente y destinatario</p>		<p>21 Licencia de Conducir N° _____</p>	<p>22 Libreta de Tripulante Terrestre N° _____</p>
<p>28 Peso bruto en kilogramos</p>		<p align="center">TOTAL</p>	
<p>29 Aduanas de paso de frontera y de destino</p>		<p>31 Observaciones de la Aduana de partida</p>	
<p>El suscrito se obliga a cumplir con las disposiciones que regulan esta operación de transporte internacional de acuerdo con las condiciones prescritas en las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.</p> <p>30 Nombre y firma del transportista autorizado o su representante</p>		<p>32 Firma y sello de la aduana de partida</p>	
<p>Fecha _____</p>		<p>Fecha _____</p>	

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A,)

Nº ORDEN	PRE-NUMERO	REGIMEN	
----------	------------	---------	--

1 IDENTIFICACION 1.1 Aduana Código				1.2 Declarante Código				2 REGISTRO DE ADUANA							
1.3 Tipo Doc. Nº R.U.C./Doc.Consig./Imp. 1.4 Consignatario o Importador				Nº Declaración				Fecha Numerac.							
1.5 Dirección del Consignatario o Importador				Sujeto a: Transcriptor Especialista											
3 TRANSACCION 3.1 Moneda de Transacción Código				3.2 Forma de Pago Código		3.3 Plazo Cred.									
3.4 Entidad Financiera Interviniente Código				3.5 Fecha Carta Crédito		3.6 Exon. C.I.									
4 TRANSPORTE 4.1 Número de Manifiesto				4.2 Modo Transp. Cod.		4.3 Empresa Transporte		Código		4.4 Fecha de Llegada					
4.5 Empresa Transporte (Tránsito/Reemb/Transbordo) Código				4.6 Nombre Nave/Matricula Vehic. (Tráns/Reemb/Transb.)				4.7 Aduana Salida Código							
5 ALMACENAMIENTO Y OTROS 5.1 Terminal Almacenamiento Código				5.2 Depósito Autorizado Código		5.3 Plazo Solic.		5.4 Nº TPA							
5.5 Total Peso Neto en Kilos		5.10 Res. Exa. Recargo Num.		6 BASE IMPONIBLE		TOTAL MONEDA TRANSACCION		TOTAL DOLARES USD							
5.6 Total Peso Bruto en Kilos		5.11 Tipo de Cambio a USD		A.1 FOB											
5.7 Total Cantidad de Bultos		5.12 Total Series		A.2 INSTE											
5.8 Total Unidades Fisicas		5.13 Tipo de Tratamiento		A.3 SEGURO											
5.9 Total Unidades Comerciales		5.14		A.4 FOB/VALOR/FIS.											
7 DECLARACION DE MERCANCIAS Nº Serie				Nº Item del C. P. Nacional		7.1 Número Declaración Precedente / Certificado				7.2 Serie/Item		7.3 Fecha de Vencimiento			
7.4 Puerto de Embarque Código				7.5 Nº Conocimiento / Guia Aérea / Carta de Porte				7.6 Fecha de Embarque		7.7 Nº Certif. de Origen					
7.8 Estado		7.9 Cantidad de Bultos		7.10 Clase		7.11 Peso Neto en Kilos		7.12 Peso Bruto en Kilos		7.13 FOB Mon. Transacción		7.14 FOB US \$			
7.15 Subpartida Nacional D.V.		7.16 Nomencl. Naband D.V.		7.17 TM		7.18 P. Orig.		7.19 P. Adq.		7.20 TPI		7.21 TPN			
7.22 C. Lib.		7.23 Cantidad Unid. Fisicas		7.24 Tipo U.F.											
7.25 Descripción de Mercancía				Cant. Unid. Com.:				Tipo. Unid. Com.:				7.26 Marcas y Números			
1															
2															
3															
4															
5															
7.27 C.I.															
7.28 Factura Nº				Nº				Nº							
8 DILIGENCIA DEL ESPECIALISTA				FECHA				Nº Boletín Químico				9 DECLARANTE			
Fecha de Reconocim. Código												Fecha			
10 AUTORIZANTE				11 DEPOSITO ADUANERO											
Plazo Autorizado				Fecha de Recepción											
Fecha de Vencimiento				Cantidad y clase de bultos recibidos											
				Peso Bruto en Kilos											
12 TRANSPORTE				13 TORNAGUIA				14 OBSERVACIONES							
Fecha de Recepción				Fecha de Emisión											

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A₂)

M11 V

Nº ORDEN	PRE-NUMERO	REGIMEN	
----------	------------	---------	--

1 IDENTIFICACION	1.1 Aduana	Código	1.2 Declarante	Código
2 REGISTRO DE ADUANA Nº Declaración Fecha Numerac. Sujeto a: Transcriptor Especialista				

7 DECLARACION DE MERCANCIAS										Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado			7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
7.4 Puerto de Embarque			Código		7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte				7.6 Fecha de Embarque		7.7 Nº Certif. de Origen					
7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacón	7.14 FOB US \$										
7.15 Subpartida Nacional D.V.	7.16 Naladisa/Naband D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Lib	7.23 Cantidad Unid. Fisicas	7.24 Tipo U.F.							
7.25 Descripción de Mercancia		Cant. Unid. Com.:			Tipo. Unid. Com.:		7.26 Marcas y Números									
1																
2																
3																
4																
5																
7.27 C.I.																
7.28 Factura Nº					Nº				Nº							

7 DECLARACION DE MERCANCIAS										Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado			7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
7.4 Puerto de Embarque			Código		7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte				7.6 Fecha de Embarque		7.7 Nº Certif. de Origen					
7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacción	7.14 FOB US \$										
7.15 Subpartida Nacional D.V.	7.16 Naladisa/Naband D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Lib	7.23 Cantidad Unid. Fisicas	7.24 Tipo U.F.							
7.25 Descripción de Mercancia		Cant. Unid. Com.:			Tipo. Unid. Com.:		7.26 Marcas y Números									
1																
2																
3																
4																
5																
7.27 C.I.																
7.28 Factura Nº					Nº				Nº							

7 DECLARACION DE MERCANCIAS										Nº Serie	Nº Item	7.1 Número Declaración Precedente / Certificado			7.2 Serie/Item	7.3 Fecha de Vencimiento
7.4 Puerto de Embarque			Código		7.5 Nº Conocimiento / Guía Aérea / Carta de Porte				7.6 Fecha de Embarque		7.7 Nº Certif. de Origen					
7.8 Estado	7.9 Cantidad de Bultos	7.10 Clase	7.11 Peso Neto en Kilos	7.12 Peso Bruto en Kilos	7.13 FOB Mon. Transacción	7.14 FOB US \$										
7.15 Subpartida Nacional D.V.	7.16 Naladisa/Naband D.V.	7.17 TM	7.18 P. Orig.	7.19 P. Adq	7.20 TPI	7.21 TPN	7.22 C. Lib	7.23 Cantidad Unid. Fisicas	7.24 Tipo U.F.							
7.25 Descripción de Mercancia		Cant. Unid. Com.:			Tipo. Unid. Com.:		7.26 Marcas y Números									
1																
2																
3																
4																
5																
7.27 C.I.																
7.28 Factura Nº					Nº				Nº							

SOLICITUD DEL TRANSPORTISTA PARA ASIGNACION DE CODIGO

INTENDENCIA DE ADUANA DE:

De la empresa de Transporte

NOMBRE _____

DOMICILIO LEGAL _____

TELEFONO (S) _____

Del Representante Legal

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

REGISTROS PUBLICOS _____

De la Autorizacion

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____ CODIGO ASIGNADO _____

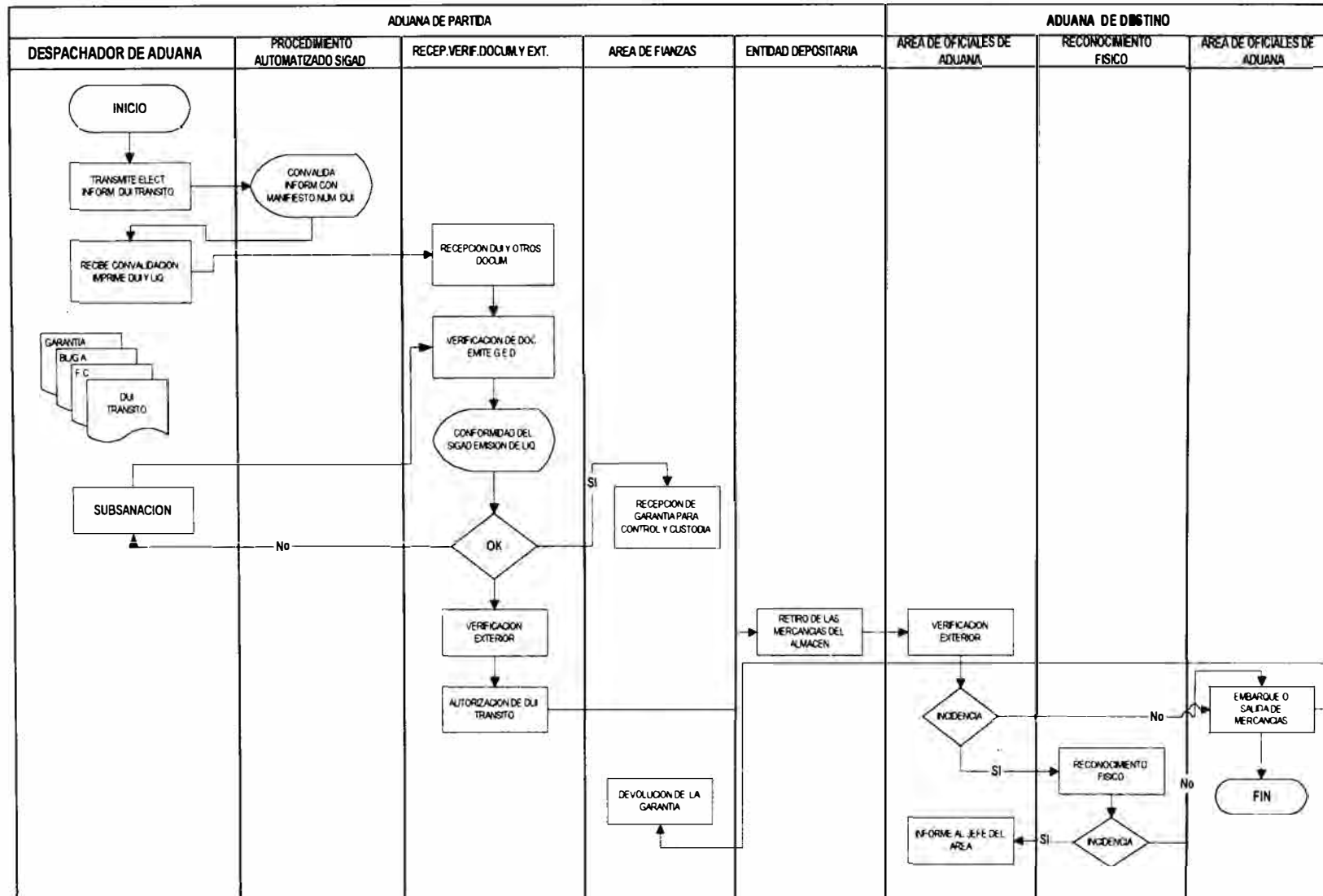
FECHA DE VENCIMIENTO _____

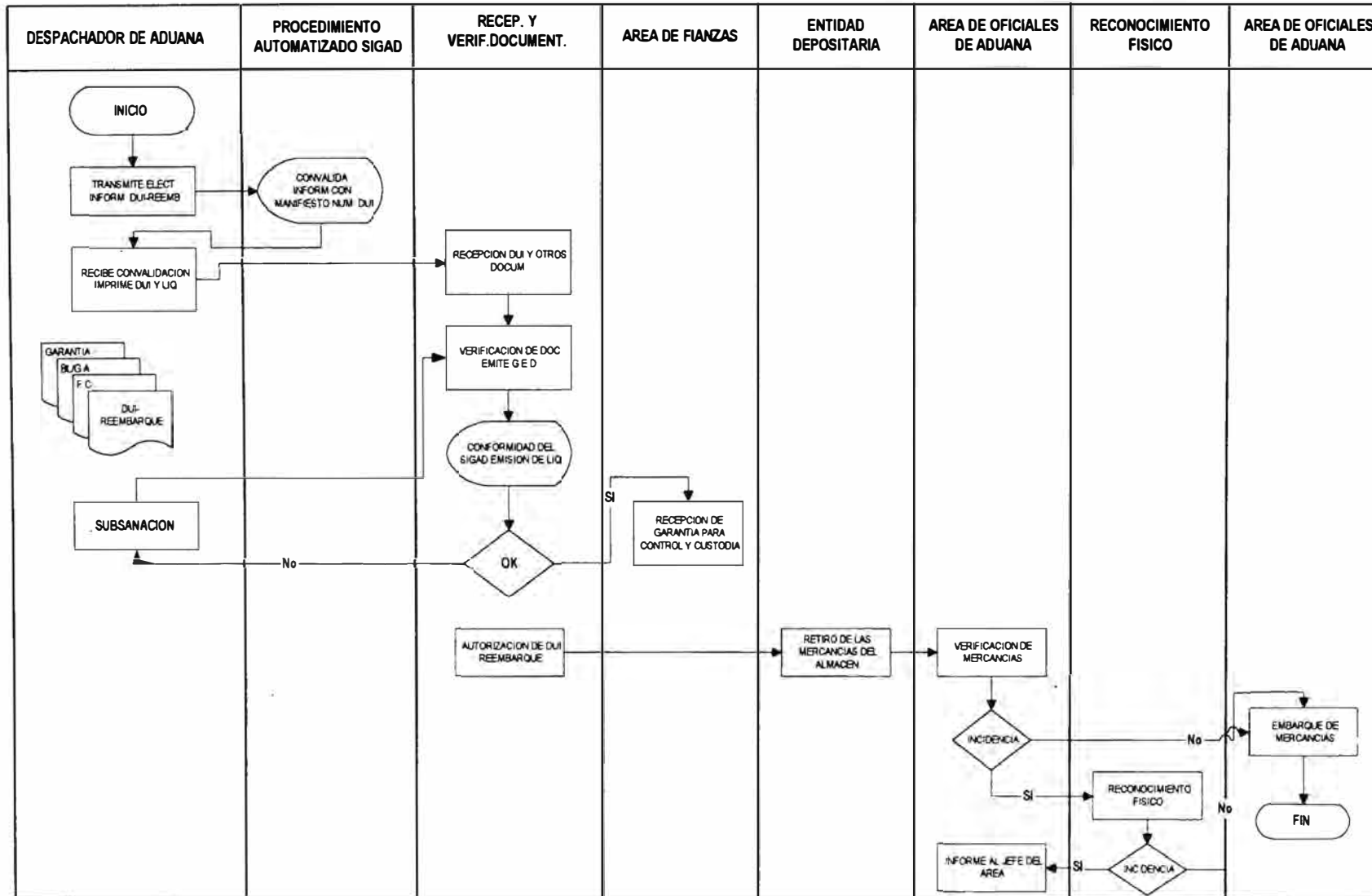
Nombre y Firma del Intendente
de Aduana o Persona
autorizada

FECHA _____

Nombre y Firma del
Representante Legal o Persona
Autorizada por el Transportista

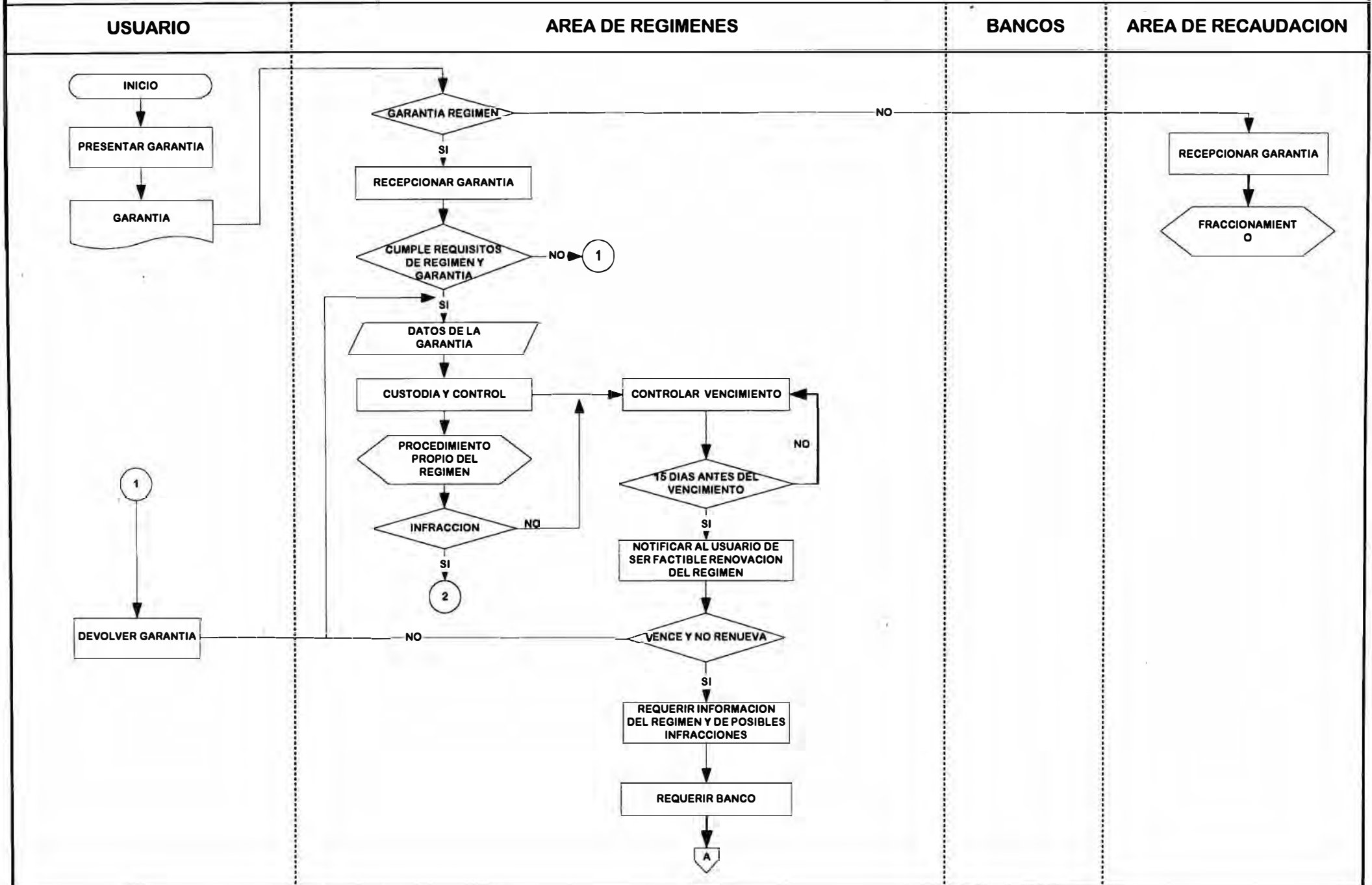
FECHA _____





OPERACION DE TRASLADO POR VIA MARITIMA

IDENTIFICACION		ADUANA	CODIGO	EMPRESA DE TRANSPORTE	CODIGO	REGISTRO DE ADUANA	
DATOS DE LA LLEGADA		NOMBRE/MATRICULA HAVE				NUMERO,	
NO. MANIFIESTO		NO. CONOC. EMBARQUE		FECHA LLEGADA		FECHA :	
DATOS DE SALIDA		EMPRESA TRANSPORTE	CODIGO	NOMBRE/MATRICULA HAVE		ADUANA/DESTINO	CODIGO
AUTORIZACION		RECONOCIMIENTO EXTERIOR OF. ADUANAS					
FECHA		FIRMA-SELLO		FECHA		FIRMA OFIC. ADUANAS	
RECEPCION EMP. TRANSPORTISTA (TRASLADO)		OBSERVACIONES		DECLARANTE			
FECHA		FIRMA-SELLO		FECHA		FIRMA EMP. TRANSP.	
TORNAGUIA							
ADUANA DESTINO		CODIGO		LLEGADA DE LA HAVE		FECHA	
RECEPCION DOCUMENTO		VERIFICACION MERCANCIAS OF. ADUANAS		INTENDENCIA DE LA ADUANA DESTINO			
FECHA		FIRMA-SELLO		FECHA		FIRMA-SELLO	



USUARIO

AREA DE REGIMENES

BANCOS

AREA DE RECAUDACION

